TOMO LIII — Montevideo, Jueves 21 de Noviembre de 1918 — Núm. 3838

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año " | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución.* Declárase que la Sociedad «Parva Domus Magna Quies» continúa en el goce de su personería jurídica.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 20 de 1918.

(Número 7128. Año 1896).

Vistos los Estatutos reformados de la Sociedad "Parva Domus Magna Quies", presentados al Poder Ejecutivo a los efectos de continuar en el goce de la personería jurídica que le ha sido acordada;

Atento a que las reformas introducidas en los referidos Estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación nacional;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Sociedad "Parva Domus Magna Quies" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué concedida con fecha 30 de Julio de 1896 y confirmada por la resolución de 22 de Julio de 1907, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que, previa reposición del sellado y timbres correspondientes, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

### Ministerio de Relaciones Exteriores

*Mensaje* del Poder Ejecutivo remitido a la Honorable Asamblea General, relativo a la Convención de Cabotaje ajustada con la República del Paraguay.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 19 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales vigentes, la adjunta Convención de Cabotaje, ajustada con la República del Paraguay y suscrita en esta Capital, por los Plenipotenciarios de ambos países, el 31 de Octubre transcurrido.

Es esta Convención análoga en los principios que la inspiran a la concluída con Bolivia en 1917 y, en su oportunidad, aprobada por Vuestra Honorabilidad.

Sus cláusulas servirán para facilitar, entre las dos naciones, el comercio de cabotaje, que tanto interés ofrece para la economía de ambos Estados.

A fin de permitirme proceder a su ratificación, sírvase Vuestra Honorabilidad considerar esta Convención en el actual período de sesiones extraordinarias, prestándole, si no halla inconvneiente, su alta aprobación.

Con este motivo, me es grato renovar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención de Cabotaje suscrita entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN ANTONIO BUERO.

Montevideo, Noviembre 19 de 1918.

**Convención de Cabotaje celebrada entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.**

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, animados del deseo de facilitar a los buques de sus respectivas banderas el comercio de cabotaje, han resuelto celebrar una Convención al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Juan Antonio Buero, su Ministro Secretario de Estado interino en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay al señor doctor don Luis Abente Haedo, Encargado de Negocios "ad-interim" en el Uruguay;

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes conceden a los buques que realicen en los ríos y puertos de su jurisdicción el comercio de

cabotaje con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos, las mismas franquicias y facilidades aduaneras de puertos, faros, muelles e impuestos que por esas leyes y reglamentos se acuerden a los buques de su respectiva bandera nacional.

Artículo II

Para gozar de las franquicias y beneficios a que se refiere esta Convención, los buques de cada Nación contratante se someterán, en los puertos y aguas jurisdiccionales de la otra, a los requisitos y formalidades que establezcan las leyes y reglamentaciones respectivas.

Artículo III

Ambos Gobiernos contratantes se reservan el derecho de reglamentar, si ya no lo hubieran hecho, en forma administrativa, los procedimientos para otorgar el goce de las franquicias y beneficios a los buques de las respectivas banderas, así como lo relativo a la documentación aduanera y los detalles destinados a facilitar la navegación y comercio de cabotaje entre ambos países.

Artículo IV

Esta Convención permanecerá en vigor hasta un año después que una de las Partes comunique a la otra su deseo de hacerla cesar o reformarla, y será ratificada, en cada uno de los países contratantes, con arreglo a sus respectivas legislaciones.

En fe de lo cual, los arriba citados Plenipotenciarios la firman y la sellan con sus sellos.

Hecha, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) JUAN ANTONIO BUERO.
(L. S.) LUIS ABENTE HAEDO.

---

*Mensaje* del Poder Ejecutivo enviado a la Honorable Asamblea General, referente al Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscripto con la República del Paraguay.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 19 de 1918.

(Carpeta número 1087|14).

Honorable Asamblea General:

De acuerdo con el correspondiente precepto constitucional, tengo la honra de someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad el adjunto Convenio de Arbitraje General Obligatorio ajustado con la República del Paraguay, y suscripto en esta Capital el 31 de Octubre transcurrido.

Ya en 1883, al pactar ambas naciones sobre paz, amistad y reconocimiento de deuda, aceptaron el principio arbitral en toda su extensión, por medio del artículo 8.o del Tratado de 20 de Abril.

El Convenio suscripto ahora es la ratificación consagratoria de la aceptación ilimitada de dicho principio por parte del Uruguay y del Paraguay.

Como en su mismo preámbulo queda dicho, este Convenio viene a reglamentar la precitada cláusula arbitral, por medio de disposiciones expresas, que son análogas a las aceptadas por el Brasil, Bolivia, Perú, Francia, Gran Bretaña, Italia, etc., en sus pactos con el Uruguay sobre la misma materia.

Queda, pues, consagrada una vez más la fórmula que ha propiciado el Uruguay en su acción diplomática, inspirada en principios de justicia, benevolencia y equidad, con los que deben solucionarse las diferencias que surjan entre los pueblos.

El Uruguay y el Paraguay, fraternalmente solidarios en la altiva nobleza de su historia, afirman con este Tratado la fuerza incontrastable del Derecho, fuente de la justicia internacional.

Tenga Vuestra Honorabilidad por incluído este asunto entre los que deberá tratar en el actual período de sesiones extraordinarias, y acepte las seguridades renovadas de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN ANTONIO BUERO.

Montevideo, Noviembre 19 de 1918.

---

**Convenio de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.**

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, teniendo en cuenta que en el Tratado ajustado y firmado en la ciudad de la Asunción el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres se establece lo siguiente: "Artículo 8.o "Si a pesar de los propósitos de que actualmente se hallan animados los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la del Paraguay, tendientes a "conservar y estrechar las relaciones de "amistad felizmente existentes entre ambos, llegasen a surgir cuestiones de carácter grave y capaces de comprometer "esas relaciones, objeto primordial del "presente Tratado, en tal caso ambas Altas Partes Contratantes se obligan, antes de acudir a medios extremos, a someterlas al juicio arbitral de una o más "Potencias amigas"; deseando reglamentar ese amplio Tratado de Arbitraje a fin de facilitar su cumplimiento, y como un medio de estrechar aún más los vínculos de amistad y simpatía que unen a ambos países, han resuelto celebrar un Convenio de Arbitraje Obligatorio, y, para ese fin, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Juan Antonio Buero, Su Ministro Secretario de Estado interino en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay al señor doctor don Luis Abente Haedo, Encargado de Negocios "ad-interim" en el Uruguay;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

Artículo II

No pueden renovarse, en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se suscitaren sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Artículo III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Convenio se sometieran a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas a un Jefe de Estado.

Artículo IV

En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la designación del árbitro a que se refiere el artículo anterior, las Altas Partes Signatarias se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, para el arreglo pacífico de conflictos internacionales, y mantenido por el Convenio de La Haya de 18 de Octubre de 1907.

Artículo V

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos y procedimientos que se fijaren.

Artículo VI

A menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el Artículo I de este Convenio no será aplicable a las diferencias que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Partes y el otro Estado Contratante, cuando los Jueces o Tribunales tengan, según la legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia.

Artículo VII

El presente Convenio subsistirá por un período de cinco años, y si no fuere denunciado por una de las Partes hasta un mes antes de la terminación del período, se considerará renovado por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En el caso de denuncia, permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra su resolución en ese sentido.

Artículo VIII

Este Convenio será ratificado por las Altas Partes Contratantes, siendo canjeadas las ratificaciones en Montevideo o en Asunción a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio y lo sellan con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Montevideo, a los treinta y un días del mes

de Octubre del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) JUAN ANTONIO BUERO.
(L. S.) LUIS ABENTE HAEDO.

---

## Ministerio de Instrucción Pública

*Mensaje* del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Senadores, solicitando venia para nombrar Vocal del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal al señor Julián O. Miranda.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 20 de 1918.

(Carpeta número 899).

Honorable Cámara de Senadores:

El doctor Víctor Stewart ha presentado renuncia del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para que había sido designado por decreto del 6 de Agosto próximo pasado.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 3.o de la ley de 26 de Julio de 1918, solicita de Vuestra Honorabilidad la venia correspondiente para designar, en su sustitución, al señor Julián O. Miranda, persona de reconocida competencia, que ha desempeñado ya altos cargos en la gestión directiva de la enseñanza primaria del país.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

---

## Ministerio de Industrias

*Mensaje* del Poder Ejecutivo, remitido a la Honorable Cámara de Senadores, solicitando venia para nombrar miembro de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos al señor Justiniano Urtubey.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

(Carpeta número 1514|1916).

Honorable Cámara de Senadores:

De acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 8.o de la ley de 16 de Diviembre de 1915, que creó la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad recabándole la venia necesaria para designar miembro de la citada Institución al señor don Justiniano Urtubey, por el período legal correspondiente.

Con tal motivo me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

---

*Decreto.* Designa para desempeñar el cargo de Director del Instituto de Geología y Perforaciones al ingeniero Antonio Llambías de Olivar.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 12 de 1918.

(Carpeta número 1216|1918).

Hallándose vacante el cargo de Director del Instituto de Geología y Perforaciones, por renuncia que le fué aceptada al titular, señor Mauricio Lamme,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para desempeñar dicho cargo al ingeniero de minas Antonio Llambías de Olivar.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

---

*Decreto.* Otorga al doctor Alejandro Gallinal una medalla de oro como premio por los meritorios trabajos de colonización y mejora agropecuaria realizados en su establecimiento «Santa Adelaida».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 19 de 1918.

(Carpeta número 1314|1911).

Visto el informe producido por la Comisión honoraria de Colonización Parcial Agropecuaria del Departamento de Flores y los informes de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura;

Considerando: Que el doctor Alejandro Gallinal, propietario del establecimiento denominado "Santa Adelaida", ubicado en la 4.a sección de dicho Departamento, ha colonizado, de acuerdo con los extremos prescriptos por la ley de 15 de Julio de 1911 y su decreto reglamentario de 14 de Octubre del mismo año, una extensión de dos mil hectáreas del área total de seis mil setecientas noventa que forman el establecimiento, empleando quince familias de agricultores, a los que se ha dado participación en los rendimientos, superando el número mínimo exigido por el artículo 2.o del precitado decreto;

Considerando: Que el sistema de colonización adoptado es el denominado Parcial Agropecuario, que comprende la anexión de la agricultura y especialmente de la agricultura forrajera con la implantación complementaria de industrias rurales derivadas;

Considerando: Que del área colonizada dos terceras partes se dedican a la agricultura forrajera bajo rotación racional conducente a la mejora permanente de las praderas naturales;

Considerando: Que la organización general de la estancia "Santa Adelaida" merece que sea clasificada como establecimiento agropecuario modelo, y que el conjunto de mejoras realizadas atestigua el espíritu progresista de su propietario;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Otórgase al doctor Alejandro Gallinal una medalla de oro como premio a los meritorios trabajos de colonización y mejora agropecuaria efectuados en el establecimiento de su propiedad denominado "Santa Adelaida", de acuerdo con lo que establecen la ley y el decreto reglamentario antes mencionados.

La Secretaría del Ministerio de Industrias tomará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

---

*Decreto.* Otorga al doctor Alejandro Gallinal dos medallas de oro como premio por los trabajos de colonización y mejora agropecuaria efectuados en sus establecimientos «Santa Elena» y «Monzón Heber».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 19 de 1918.

(Carpeta número 1314|1911).

Vistos estos antecedentes:

Resultando: Que el doctor Alejandro Gallinal, propietario de los establecimientos denominados "Santa Elena" y "Monzón Heber", ubicados en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, ha colonizado, de acuerdo con los extremos exigidos por ley de 15 de Julio de 1911 y decreto reglamentario de 14 de Octubre del mismo año, una extensión de dos mil cuatrocientas noventa hectáreas sobre el área total de trece mil que comprende el primero, y una extensión de tres mil seiscientas hectáreas sobre la idéntica superficie que comprende el segundo; empleando, respectivamente, trece y treinta familias en cada establecimiento, lo que supera con exceso los términos mínimos exigidos por el precitado decreto; Que el sistema de colonización adoptado es el denominado Parcial Agropecuario, que consiste en la anexión de la agricultura y especialmente de la agricultura forrajera a la estancia, con la implantación complementaria de industrias rurales derivadas; Que las labores agrícolas se efectúan bajo rotación racional y normas técnicas que aseguran la mejora permanente de las praderas naturales; Que las plantaciones de árboles hechas alcanzan a la considerable cifra de tres millones, lo que significa un esfuerzo digno de ser reconocido, y que el conjunto de mejoras hace justa la clasificación de dichos establecimientos como modelos de explotación agropecuaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Otórgase al doctor Alejandro Gallinal dos medallas de oro como premio a los meritorios trabajos de colonización y mejora agropecuaria efectuados en los establecimientos de su propiedad denominados "Santa Elena" y "Monzón Heber", correspondiendo una medalla a cada establecimiento, de acuerdo con lo que establece la ley y el decreto reglamentario antes mencionados. La Secretaría del Ministerio de Industrias tomará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

---

*Decreto.* Reglamenta la ley de 21 de Julio de 1914 en lo que se refiere a los accidentes del trabajo en las minas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 15 de 1918.

(Carpeta número 1027|14).

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 21 de Julio de 1914 en la parte que trata de los accidentes del trabajo en las minas,

DECRETA:

Artículo 1.o Toda persona, compañía o empresa que explote criaderos minerales, turberas o canteras, que arranque o extraiga del suelo substancias comprendidas en el Código de Minería, sea por medio de pozos, galerías, socavones o trincheras a cielo abierto, deberá presentar a la Inspección de Minas e Industrias, antes de iniciar los trabajos, un plano, cuya escala no será menor de 1 por 100, con perfiles horizontales y verticales de las labores y obras que se intenten realizar, así como de las instalaciones con todas las indicaciones que se juzguen necesarias para la seguridad de los trabajos a emprenderse, con el fin de preservar a los obreros de los hundimientos y desprendimientos de piedras y de las partes de terrenos blandos y de poca consistencia que puedan aparecer al abrir las excavaciones, pozos, galerías, etcétera.

Dicho plano se presentará por duplicado, uno de los cuales quedará archivado en la Inspección de Minas, y el otro, visado por esta Oficina, quedará siempre en el paraje donde se efectúen los trabajos, para estar en todo momento a disposición de los empleados fiscales autorizados para practicar inspecciones.

Art. 2.o En el mes de Diciembre de cada año, o antes, si hubiera cambios de importancia, los interesados harán constar por escrito ante la Inspección de Minas e Industrias las modificaciones efectuadas, ampliando o cambiando los planos por otros más completos con relación a los del año precedente, debiendo presentarse además cada seis meses a la citada Inspección un resumen de las labores hechas, con indicación de la naturaleza de los terrenos atravesados, dureza de las rocas, etc., y en cuanto sea posible las medidas de seguridad adoptadas con respecto al personal y los trabajos mismos. Deberán, además, presentar un plano planimétrico en proyección horizontal y altimétrico, con determinación de los filones visibles o yacimientos determinados o supuestos, a fin de poder valorar con exactitud los perfiles horizontales y verticales de las obras a ejecutarse en relación con los desagües y prevención de los accidentes por derrumbamientos, etc., debido a presiones, sobrecargas del terreno, etc., y siempre que así se creyere necesario por la Oficina de Minas.

Tanto los planos de presentación, como la exposición de las modificaciones e indicaciones a que se refiere el presente artículo y el anterior, serán firmados por persona legalmente autorizada al efecto.

Art. 3.o Dentro de los treinta días de la primer publicación en el "Diario Oficial", de esta reglamentación, la Inspección de Minas e Industrias requerirá de todas las empresas o personas a cargo actualmente de minas en actividad la presentación de los planos dispuestos en los artículos 1.o y 2.o, fijando un plazo prudencial, que no podrá exceder de cuatro meses, para su presentación.

En caso de no ser estos planos presentados, la Dirección de Minas los hará confeccionar a expensas del concesionario o dueño de la mina, sin perjuicio de la aplicación de la multa que establece el artículo 9.o de la ley.

Art. 4.o Los planos que se archiven en la Dirección de Minas no podrán ser exhibidos sin la autorización expresa del dueño o representante legal de la sociedad o compañía concesionaria, pero una vez declarada caduca la concesión, por las causas que establece el Código de Minería, no sólo se podrán exhibir los planos, sino hasta dar copia de ellos a quienes lo soliciten, siempre que el Estado no resolviera reservarse la explotación.

Art. 5.o La Inspección de Minas e Industrias examinará prolijamente los planos que se presentaren, y si de su examen notase que los trabajos o instalaciones proyectadas presentan algún peligro o no ofrecen completa seguridad para el personal obrero, formulará las observaciones del caso e indicará la forma en que se han de corregir, comunicándolo al dueño o representante de la mina, a fin de que sean subsanadas dentro del plazo prudencial que, según los casos, fijará.

Art. 6.o En caso de que el industrial a quien se le hicieran las observaciones a que se refiere el artículo 5.o no las considerase razonables, deberá manifestar por escrito ante la Inspección de Minas e Industrias los motivos de su oposición.

Dicha Inspección informará sobre el particular y elevará los antecedentes respectivos a la resolución del Ministerio de Industrias.

Art. 7.o Los pozos, las galerías y los socavones en general deben estar sólidamente fortificados, sea por blindado, revestimiento o entubación, cuando la naturaleza de los terrenos que se atraviesan lo exija. Cuando los soportes sean pilares, éstos deberán tener la escuadría necesaria, estar colocados uno frente a otro con igual inclinación y en el mismo plano vertical.

El personal debe tener constantemente a su alcance una provisión de maderas y tirantes apropiados, para el caso de desmoronamientos o derrumbes.

Art. 8.o En los socavones o trabajos a cielo abierto se evitarán los desmontes rápidos, formándose taludes escalonados, adaptados a la naturaleza de los terrenos, pero siempre en forma que queden firmes y seguros sin desplomes o rupturas de ninguna especie.

Art. 9.o Cuando en las galerías o socavones se construyan pozos o planos inclinados, estarán constantemente cerrados con barreras movibles o parapetos en forma de prevenir cualquier accidente a los operarios y personal, las que se quitarán, si es necesario, en el momento preciso de hacer uso del pasaje, volviéndolas a colocar en su sitio.

Igualmente deben clausurarse las entradas de los pozos, galerías o excavaciones abandonadas. En la parte de la superficie del terreno en que se haya abierto trincheras o desmontes, se colocarán parapetos, alambrados o resguardos convenientes, para evitar cualquier accidente, tanto a las personas como a los animales de trabajo. La salida o salidas de las galerías se indicarán mediante lámparas, flechas luminosas u otra indicación fácil, de manera que en caso de peligro los obreros puedan tomar rápidamente la dirección de la salida.

Art. 10. Los explosivos que se empleen en las explotaciones de minas y canteras deberán conservarse y emplearse, teniendo en cuenta las precauciones y condiciones de seguridad establecidas en el decreto reglamentario de la ley relativa a prevención de accidentes del trabajo, de fecha 25 de Junio de 1915.

Art. 11. Las minas deben conservarse en perfecto estado de ventilación, de manera que los operarios no sufran de un aire viciado, o por la retención de gases o miasmas malsanos o por infiltraciones o acumulaciones de aguas. Al efecto, en toda explotación en la cual las galerías no salgan a flor de tierra y cuando éstas sean de un largo mayor de 30 metros se dispondrán pozos o chimeneas de ventilación, se distanciarán de 50 en 50 metros, los cuales podrán estar en comunicación con otras galerías superiores.

Si hubiera dos o más pozos de extracción situados a una distancia no mayor de 100 metros uno del otro sobre la misma galería o sobre galerías diferentes que tuvieran comunicaciones entre sí, podrá suprimirse los pozos de ventilación en su intermedio.

Queda prohibido proseguir el trabajo donde ardan difícilmente o se apaguen las lámparas por falta de aire, como asimismo ejecutar trabajos en la obscuridad. Los contraventores serán penados con las multas que se establecen para estos casos en el artículo 105 del Código de Minería.

Art. 12. En los casos en que haya desprendimiento de gases nocivos o explosivos, además de la conveniente ventilación por medio de corrientes de aire puro o tiraje natural o forzado y artificial, se observarán las siguientes medidas de seguridad:

A) No se dejarán, en las partes altas o bajas, cavidades donde puedan acumularse los gases.
B) No se empleará para el alumbrado sino la luz eléctrica o lámparas de seguridad.
C) Sólo se hará explotar los barrenos después que los obreros hayan desalojado la mina y de asegurarse de que no hay peligro alguno para ellos.
D) Para dar fuego a las mechas no se emplearán substancias susceptibles de arder con llama.
E) Cuando se usen lámparas de seguridad, deberán estar cerradas con llave y conservarse en lugares especiales.
F) Sólo se les entregarán las lámparas a los obreros en el momento de empezar el trabajo subterráneo y bien cerradas con llave y en perfecto estado, quedando prohibido abrir las lámparas en las labores subterráneas.
G) En los trabajos donde se desarrollen o desprendan gases inflamables, es absolutamente prohibido fumar, llevar fósforos o usar cualquier objeto capaz de producir fuego.

Art. 13. En los trabajos donde se desarrollen gases explosivos o inflamables o donde el mineral sea susceptible de incendiarse, deberán adoptarse las medidas necesarias y convenientes para obtener, en lo posible, una ventilación independiente, y los conductos destinados a la entrada y salida del aire se construirán de manera que resistan las explosiones y el fuego.

Debe igualmente tenerse a mano agua o bombas portátiles que permitan combatir el fuego de inmediato.

Art. 14. Los pozos principales o secundarios que sirvan para tránsito de los operarios estarán munidos de escaleras fuertes y aseguradas, provistas de pasamanos. Los operarios no podrán transitar por estas escaleras con las herramientas o útiles de trabajo, las cuales serán transportados al sitio señalado para su empleo, antes o después de la entrada o salida del personal. En caso de existir solamente un pozo maestro, el movimiento de obreros será a horas determinadas, suprimiéndose en este tiempo toda subida y acarreo interior del mineral.

Art. 15. Las escaleras que se utilicen en los pozos deben ser hechas con largueros y escalones fuertes y bien labrados. Su longitud no podrá exceder de cinco metros cada tramo, y las que se coloquen en la misma labor serán iguales en anchura y distancia entre escalones, se apoyarán sobre descansos fuertes en su pie y en la parte superior del boquete, asegurada con clavos o grampas resistentes.

Art. 16. Los descansos colocados al término de cada tramo de escalera deberán cubrir todo el espacio de la sección del pozo, dejando solamente los boquetes necesarios para pasar la escalera, las cuales se colocarán alternadas de uno y otro costado del pozo, de manera que

los boquetes no se correspondan uno bajo del otro.

Art. 17. En ningún caso podrá hacerse la extracción del mineral en jaulas, cubas o baldes, por el mismo pozo destinado al tránsito de obreros, salvo que el pozo esté dividido en secciones destinadas cada una a objeto determinado, como ser: pasaje de obreros, tránsito y extracción de mineral y cuerpo de bombas, etc.

Las jaulas, cubas o baldes destinados a la extracción del mineral, aunque funcionen por la sección "ad hoc" del pozo, deberán estar construídos de manera que se evite la caída del mineral o escombros durante su funcionamiento.

Art. 18. Los aparatos de extracción de mineral estarán provistos de cables de acero o cadenas suficientemente resistentes y en buen estado de conservación y convenientemente engrasadas, debiendo inspeccionarse frecuentemente, y serán retiradas del servicio cuando se noten desperfectos o desgastes que hagan peligroso su uso.

Tanto las jaulas o baldes como todo aparato de extracción de mineral estarán provistos de frenos o reguladores de velocidad cuya eficacia esté debidamente comprobada; deberán ser manejados por persona experta y competente, mayor de edad y que sepa leer y escribir.

Art. 19. Es prohibido el transporte de personas en las jaulas, cubas o baldes destinados a la extracción de mineral, así como también utilizar los cables para el ascenso o descenso de los obreros, ni colgarse de ellos.

Art. 20. En los pozos maestros debe existir un sistema de señales, sea campana, pitos, tubos acústicos o timbres eléctricos, etc., por medio de los cuales se pueda anunciar, tanto a los operarios, como éstos al que maneja los aparatos de extracción, toda maniobra necesaria al servicio.

El dispositivo y los toques de las señales para las maniobras deben ser precisos, y un ejemplar del sistema empleado debe estar a la vista en la boca del pozo y en todas las estaciones de trabajo, para conocimiento del personal.

Art. 21. El uso de señales sólo es permitido a las personas que, según el Reglamento interno de cada mina, tienen facultades de hacerlo. Igualmente sólo pueden acercarse a la boca del pozo y a las maquinarias o calderas las personas que tengan que hacerlo en razón de su oficio.

Art. 22. Cuando en la boca del pozo se construyan "astilletes", su armazón será segura, de manera que no sufran flexión ni ninguna otra clase de movimientos por gravitación de las cargas que deben soportar.

Art. 23. A cada costado de las galerías o trayectos subterráneos donde circulen vagonetas, si no son suficientemente anchos, deben construirse reductos cada cinco o diez metros, para que puedan refugiarse en ellos los obreros al paso del convoy. Se cuidará de que ningún obrero que no esté autorizado expresamente por razón de su cometido, se transporte en las plataformas o vagonetas que lleven el mineral.

Art. 24. Los mineros están obligados a construir drenajes y canaletas de desagüe y ejecutar todas las obras precisas para mantener secos los parajes en que trabajen sus operarios, debiendo recogerse las aguas de las galerías por declives apropiados y a medida que broten, en un pozo especial, y se desagotarán continuamente por medio de bombas, estableciéndose turnos en el personal.

Art. 25. Tanto las calderas, como toda maquinaria que se emplee en los trabajos mineros, será inspeccionada periódicamente y frecuentemente por el director técnico de los trabajos, y en un libro "ad-hoc", visado por la Inspección de Minas e Industrias, se dejará constancia del resultado de estas inspecciones.

Art. 26. Los administradores o dueños de los trabajos comprendidos en el presente decreto, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades locales y cumplir lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Minería, comunicarán directamente a la Inspección de Minas e Industrias todo accidente grave o muerte que ocurra en la mina. Igualmente comunicarán de inmediato a la misma repartición todo derrumbe, inundación o incendio, etcétera.

Art. 27. En toda mina, turbera o cantera debe existir un botiquín, una camilla, vendas, etc. y todo lo necesario para poder prestar los primeros auxilios en casos de accidente.

Art. 28. En los establecimientos distantes de los centros poblados deberá existir una pieza destinada a enfermería, con tres camas, por lo menos, y una cartera de cirugía de urgencia.

Según la distancia a que se encuentren estos establecimientos de los centros poblados, la Inspección de Minas e Industrias, previa consulta con la Asistencia Pública, señalará la cantidad y calidad de los medicamentos o medios de socorro que deberán tenerse constantemente.

Art. 29. Los establecimientos situados a más de 25 kilómetros de centros poblados y que ocupen más de doscientas personas en sus labores, tendrán a su servicio un médico o practicante autorizado, que pueda prestar los primeros auxilios al personal, en casos de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 30. En los tratamientos mecánicos de los minerales se observarán las prescripciones de seguridad establecidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley de fecha 21 de Julio de 1914.

Art. 31. En el tratamiento de reducción del mineral, la Inspección da Minas preparará, en cada caso, las disposiciones pertinentes, según los sistemas empleados, sean altos hornos, hornos eléctricos, procedimientos químicos, etc., etc., los que antes de ponerse en práctica deberán ser aprobados por el Ministerio de Industrias.

Art. 32. Atento la índole técnica práctica de la industria minera, que requiere un personal de inspección especialmente preparado en la materia, cométese a la Inspección de Minas e Industrias la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.

Art. 33. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficina Nacional del Trabajo tendrá la intervención que le sea relativa de acuerdo con lo que establece la ley de 21 de Julio de 1914.

Art. 34. Los casos de inobservancia de este Reglamento serán reprimidos con las multas establecidas en el artículo 9.o de la ley y las penas dispuestas en los artículos pertinentes del Código de Minería.

Art. 35. Publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

---

*Resolución.* Libra una orden de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 16.000, importe del saldo que deberá entregarse a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 19 de 1918.

Vista la precedente nota de la *Comisión Nacional de Fomento Rural* pidiendo se liquide el saldo de diez y seis mil pesos ($ 16.000.00) disponible de la partida de $ 20.000.00 destinada por la ley de 16 de Julio del corriente año, para los gastos de la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana, a celebrarse próximamente en esta Capital, indicando al efecto que dicha suma sea puesta a disposición de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con el encargo de que dicha Institución atienda las órdenes que sobre esos fondos girará el Presidente de la Comisión en los casos necesarios,

SE RESUELVE:

Librar la orden de pago correspondiente a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la expresada suma de diez y seis mil pesos ($ 16.000.00), importe de aquel saldo, contra cuya cantidad queda facultado para girar el Presidente de la Comisión Nacional de Fomento Rural don Pedro Lapeyre (hijo). La precitada suma de $ 16.000.00 será imputada a la ley del 16 de Julio de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

---

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LOS DÍAS 6 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 1918.

1-2—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Maldonado por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

3—Se autoriza a la Junta Electoral de Treinta y Tres para utilizar los servicios extraordinarios de los empleados a contratarse con motivo del próximo período eleccionario.

4—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por doscientos ochenta pesos con treinta y siete centésimos ($ 280.37), gastos originados con motivo de la última huelga.

5—Se acepta la renuncia presentada por don Wáshington Gutiérrez Mendoza del cargo de auxiliar de la Jefatura de Río Negro.

6—Se libra orden de pago a favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por ciento veintiséis pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 126.59) por consumo en Septiembre próximo pasado.

7—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para invertir hasta la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en los trabajos de pintura a efectuarse en el local de la cárcel y comisarías de la 1.a sección.

8—Se libra orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), importe de la subvención correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

9—Se autoriza a la Comisión de Obras Públicas de San José para abonar al contratista de las obras de revoque de la iglesia parroquial el certificado de obra número 9 por valor de ochocientos cuarenta y dos pesos con setenta y dos centésimos ($ 842.72).

10—Se libra orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cuarenta y tres pesos con ochenta centé-

simos ($ 43.80) por suministro en Octubre próximo pasado.

11—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por veinte pesos sesenta centésimos ($ 20.60), reintegro de lo abonado al Comisario de Rivera, Manuel A. Cuadra por gastos de conducción de dos enfermas a la Capital.

12—Orden de pago a que se refiere la anotación anterior.

13—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por dos mil setecientos setenta y cinco pesos con cuarenta y un centésimos ($ 2.775.41), importe de las raciones suministradas a los pobres de la Capital.

14—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Canelones por ochenta y tres pesos ($. 83.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

15—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00) para pago de la construcción del techo de zinc en la pieza que sirve de cocina de los presos y guardia de la cárcel.

16—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) para gastos extraordinarios del mes de Octubre próximo pasado.

17-18—Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de cientó quince pesos ($ 115.00), importe de las reparaciones practicadas en el local de la expresada y cárcel.

19—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rocha la suma de trescientos tres pesos con diez centésimos ($ 303.10), importe de la cuenta de los señores Vázquez, Bier y Compañía por suministro de alumbrado eléctrico y materiales.

20-21—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se crea un cargo de médico ayudante honorario en el Hospital de Minas, y se nombra para ocuparlo al doctor Antonio Borrás.

22—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por ciento sesenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 165.84), excedente de la asignación presupuestada para la compra de forraje.

23—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Artigas por diez pesos con diez centésimos ($ 10.10), por gastos de conducción de un requerido a Paysandú.

24—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por dos mil cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 2.043.68), excedente de la asignación presupuestada invertida en la alimentación del personal.

25—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Artigas por dos pesos con treinta centésimos ($ 2.30), importe del servicio de coche prestado al médico del Servicio Público.

26—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de ciento sesenta pesos con noventa y cinco centésimos ($ 160.95) en la adquisición de mobiliario, para la comisaría de la 3.a sección de Río Negro (Young).

27—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Durazno por ciento quince pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 115.52), por gastos originados al personal policial que efectuó el servicio de guardia de cárcel en ausencia de la fuerza de línea.

28—Orden de pago a que se refiere la anotación anterior.

29—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Electoral de Tacuarembó por cincuenta y seis pesos con sesenta y dos centésimos ($ 56.62), para pago de deudas por suministro de útiles de escritorio.

30—Orden de pago a que se refiere la anotación anterior.

31—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

32—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Maldonado por cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la adquisición de forraje.

33—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), por gastos de conducción de una incapaz a la Capital.

34—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por diez y siete pesos con veinte centésimos ($ 17.20), por gastos originados a varias comisiones enviadas a la Capital con presos, etcétera.

35—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Flores por cincuenta y seis pesos ($ 56.00), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

37—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Paysandú por diez y seis pesos ($ 16.00), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

38—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Durazno por diez y siete pesos ($ 17.00), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

39—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Treinta y Tres por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

40—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Tacuarembó la suma de quinientos treinta y un pesos con un centésimo ($ 531.01) a que ascienden los medios sueldos retenidos al comisario Severino Curtina y guardias civiles Teodoro Colman y Quintín Mora.

41—Se resuelve declarar que la persona nombrada por resolución de 30 de Octubre próximo pasado para desempeñar el cargo de médico supernumerario de Vergara (Treinta y Tres), es el doctor Juan Oteró y no José Otero, como por error se dijo.

42—Se resuelve declarar que la Sociedad "Parva Domus Magna Quies" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué concedida en 30 de Julio de 1896.

43—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Tacuarembó la suma de doscientos cuarenta pesos noventa y seis centésimos ($ 240.96) a que ascienden los medios sueldos que le fueron retenidos al comisario Víctor Ascué y guardias civiles Mario Gamboa y Sinforoso Montesdeoca.

44—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales (Ferrocarril Central del Uruguay) expedidos por la Jefatura de Flores en Septiembre próximo pasado.

45—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para contratar con los señores Alvarez Lista y Cía. la provisión de 2.300 ponchos para las policías.

46—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Florida la suma de sesenta y seis pesos veinticinco centésimos (pesos 66.25), importe de la provisión de leña hecha por don Ignacio Ruy durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1917.

47—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales (Ferrocarril del Estado) expedidos por la Jefatura de Flores en Septiembre próximo pasado.

48-49—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir de los señores Salvo, Campomar y Cía. los paños y accesorios necesarios para la confección del vestuario de verano.

50—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de San José por ocho pesos ($ 8.00), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal en Septiembre próximo pasado.

51—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento ochenta y seis pesos veinte centésimos ($ 186.20) por pasajes en Septiembre próximo pasado.

52—Se nombra Tesorero de la Intendencia Municipal de Minas al dibujante de la Inspección Técnica Lorenzo Ventre y en reemplazo de éste a José A. Montani.

53—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de veintiún pesos veintiún centésimos ($ 21.21) por pasajes y fletes en Agosto próximo pasado.

54—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doscientos cuarenta y dos pesos sesenta y seis centésimos (pesos 242.66) por pasajes y fletes en Agosto próximo pasado.

55—Se nombra ayudante de arquitecto de la Dirección de Obras Municipales al Inspector de obras Adolfo Sayago, y en reemplazo de éste al auxiliar de la Sección Amanzanamiento, Juan Pedro Fazzio.

56—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de diez y nueve pesos veintidós centésimos ($ 19.22) por pasajes y fletes en Julio próximo pasado.

57—Se nombra auxiliar del Control número 1 de Abasto al señor Horacio Espínola.

58—Se nombra escribiente de la Dirección de Salubridad al señor Luis Alberto Chabeneau.

59—Se aprueba la distribución del superávit de la Intendencia Municipal de Rocha en la forma proyectada por la misma.

60—Se libra orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ciento cincuenta y cinco pesos con veinte centésimos ($ 155.20), reintegro de lo abonado a varias comisiones policiales enviadas a la Capital con presos, enfermos, etc.

61—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 6.a sección de Flores Rómulo A. Garat y se nombra en su reemplazo al de la 5.a, Elbio Martínez Durán; para sustituir a éste, al Oficial Inspector de la 1.a Hermelindo Besonart, y para este puesto, al suboficial de la misma, Florisbelo Fraigola.

62—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 3.a sección rural del Salto don Francisco Caracciolo Arriera y se nombra en su reemplazo al escribiente de la 3.a sección urbana don Alberto Menutti.

63—Se nombra subcomisario de la 4.a sección de Treinta y Tres al escribiente de la misma Eufrasio Eguren.

64—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 8.a sección de Minas Anselmo F. Toledo, nombrándose en su reemplazo al subcomisario de la misma sección, don Severo Perdomo, y para sustituir a éste al escribiente de la 6.a sección don Ventura L. Santos.

65—Se expide carta de ciudadanía a favor de Luis Coggiola, Christian Enrique Meyer, Rafael Mejías, Jorge Teodoro, José Allu Salvador, Salvador Juan Pérez, Angel Barone, Juan B. Fernández, Manuel Martín, Serafín Rivera, Arístides Ironopulo y José García Bertoa.

77—Mensaje y proyecto de ley dirigido a la Honorable Asamblea General relativo a la autorización para tomar de rentas generales la suma de veinticinco

mil pesos ($ 25.000.00) para que el Consejo Nacional de Higiene adquiera los materiales sanitarios suficientes para combatir la epidemia de "grippe".

78—Se aprueba la distribución del superávit de la Intendencia Municipal de Minas en la forma proyectada por la misma.

80—Se acepta la renuncia presentada por el señor César Charlone del cargo de encargado del Servicio de Informaciones de la Capital y Campaña.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Instrucción Pública

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Nota de este Ministerio adjuntando cuenta de los señores José Rossi y Cía., por servicio de automóvil en Julio próximo pasado, importante $ 18.25. Planilla del presupuesto de este Ministerio por el mes de la fecha. Nota de la Contaduría de la Universidad sobre déficit en el rubro "Sueldos de profesores liceales".

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes relacionados con la guardia militar de la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Fiscalía de lo Civil y del Crimen, de Uaysandú, relacionada con el desalojo de los moradores del terreno adquirido por el Estado para los filtros de las aguas corrientes.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil — Antecedentes caratulados: "Soriano. El Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento hace remisión de los libros del Registro del Estado Civil del año 1917 y denuncia la falta de reposición del sellado correspondiente en seis expedientes matrimoniales".

—Se acusa recibo — Archivándose la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores que adjunta copia de la ley que reorganiza la carrera diplomática.

—Se concede quince días de licencia al Agente Fiscal Letrado de Rivera designándose para subrogarlo durante ella al señor Agente Fiscal Letrado de Tacuarembó.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1918.

1—Se resuelve prorrogar por el término de tres meses el plazo fijado en el contrato celebrado con los señores Monteverde y Fabini para la terminación de las obras del puente sobre el Paso Real del arroyo Solís Grande.

2—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para contratar con la Compañía Industrial de Electricidad de Buenos Aires la provisión de las piezas de repuesto de acero necesarias para las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo por la suma de treinta y dos mil cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 32.048.80), moneda nacional argentina.

3—Se resuelve imponer la servidumbre de paso para el transporte del pedregullo destinado al recargo del trozo de la carretera a San Jacinto entre los kilómetros 31 y 36 a una fracción de terreno de propiedad del señor Gabino Hernández, ubicada en la 4.a sección del Departamento de Canelones.

4—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para comprar al señor Kurt Menge por la suma de dos mil veinticuatro pesos con setenta y cinco centésimos ($ 2.024.75) un rollo de cable de acero de 270 metros de largo, que será utilizado por las embarcaciones del dragado del puerto.

5—Se resuelve ampliar en la suma de trescientos sesenta y un pesos con diez y nueve centésimos ($ 361.19) la cantidad autorizada por resolución de 29 de Noviembre de 1917 para las obras de reparación del puente de Solís Chico y carretera de acceso al mismo.

6—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.00) un motor "Evinrude" a fin de ser colocado en la popa de un bote que se utilizará en el recorrido de vigilancia de los serenos y guardianes de las embarcaciones del dragado, aprovisionamiento de materiales de consumo a las embarcaciones, etcétera.

7—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con el señor Ulise Bonnafon, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta centésimos ($ 148.80), la provisión de tres juegos completos de arreos destinados a reemplazar los que actualmente tiene en uso de dicha Dirección.

8—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para contratar con la del Puerto de Montevideo el arreglo del guinche que utiliza aquella Dirección en los trabajos a su cargo, dentro de la suma de doscientos cuarenta pesos con treinta y siete centésimos ($ 240.37).

9—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para seguir utilizando los servicios de un capataz y diez peones en la plantación de árboles en dicho Parque.

10—Se acepta la renuncia del señor Serafín Delgado del cargo de Auxiliar de la Dirección de Arquitectura y se promueve para desempeñar dicho cargo al escribiente don Leandro Pereira Carril, nombrándose en sustitución de éste a la señora María Montaldo de Sosa.

11—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir por la suma de cinco mil treinta y siete pesos ($ 5.037.00) doscientos cincuenta metros de cable de alambre de acero que se destina al uso de las embarcaciones del dragado.

12—Se autoriza al Guardaalmacén del Ministerio de Obras Públicas para proveer de una máquina de escribir a la Dirección de Ferrocarriles.

13—Se libra orden de pago por la suma de mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con veinte centésimos ($ 1.465.20), importe del certificado número 5 expedido a favor del señor Luis G. Bonomi por 360m3. de pedregullo suministrado con destino al recargo de la carretera a Florida entre los kilómetros 43.500 y 45.400.

14—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago por la suma de quinientos ochenta y siete pesos con veinticinco centésimos ($ 587.25), importe del certificado número 6 expedido a favor de los señores J. A. Casterés y Compañía por obras ejecutadas durante el mes de Septiembre próximo pasado en la construcción del trozo de la carretera de Minas a Solís entre los kilómetros 31.681 y 33.087.40.

16—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

17—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los trozos E. y D. de la carretera de Mosquitos a Solís y se libra orden de pago por la suma de mil setecientos tres pesos con cinco centésimos ($ 1.703.05), importe del certificado expedido a favor de la Neuchatel Asphalte C.o Ld. por el importe del 10 o|o que le fué retenido en garantía.

18—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

19—Se libra orden de pago por la suma de seis mil novecientos tres pesos ($ 6.903.00), importe del certificado número 2 expedido a favor del señor Raúl Costa Giménez por 2301 m3. de pedregullo suministrado para el recargo de la carretera a Florida entre los kilómetros 7.993 y 9.763.

20—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

21—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 12.69), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Septiembre próximo pasado a la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía.

22—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

23—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos con setenta centésimos ($ 5.70), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Agosto próximo pasado a la draga "A 6" que trabaja en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

24—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

25—Se resuelve ampliar en la suma de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y dos centésimos ($ 183.82) la cantidad autorizada por resolución de 29 de Noviembre de 1917 para el recargo general cilindrado de la carretera de acceso al puente Piedra del Toro.

26—Se libra orden de pago por la suma de doscientos cuarenta y un pesos veinticinco centésimos ($ 241.25), importe de las cuentas de la Empresa Telefónica "La Nacional", Carlos Ronchi, Ricado Pedoja y otros, por servicio telefónico, gastos de locomoción y materiales suministrados en Septiembre y Octubre próximo pasados para la explotación y conservación de los servicios de cloacas y aguas corrientes en la ciudad de Paysandú.

27—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por la suma de veintidós pesos veintitrés centésimos ($ 22.23), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Septiembre próximo pasado para las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera, ídem de La Paloma y a la Usina A. G. A.

29—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

30—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de doscientos treinta y dos pesos (pesos 232.00), importe de la cuenta del señor Victorio Agazzi por transporte de plantas desde Toledo hasta el Parque Nacional de Carrasco en Octubre próximo pasado.

31—Se libra orden de pago por la suma de cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 4.50), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, por agua suministrada en la primera decena de Septiembre próximo pasado al vapor "C 6", que se utiliza en el servicio de balizamiento.

32—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

33—Se autoriza a la Administración

del Ferrocarril de Durazno a Trinidad para abonar la suma de veintitrés pesos setenta centésimos ($ 23.70), importe de los gastos originados al Secretario de la Administración de dicho ferrocarril en el desempeño de sus tareas.

34—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para convenir con el señor Juan Duhal (hijo) el arreglo del charret que utiliza en el desempeño de su cometido, por la suma de ochenta y siete pesos ($ 87.00).

35—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de ciento sesenta y nueve pesos doce centésimos ($ 169.12), importe de la cuenta de la Sección B de la Dirección Puerto por construcción de tres boyas para las amarrazones de La Teja.

36—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ochenta y cinco pesos ($ 85.00), importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por instalación de un foco de luz eléctrica en la Dársena II.

37—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de cincuenta y siete pesos veintisiete centésimos ($ 57.27), importe de la cuenta de los señores Ipata y Cía., por nafta suministrada al Servicio de Autobus en Octubre próximo pasado.

38—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), destinada a reintegrar a don Eduardo Raiz (hijo) igual suma anticipada para pago de los gastos correspondientes al despacho de tres cronómetros y 2.000 kilos de tierra refractaria, adquiridos con destino a los vapores ex alemanes.

39—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

40—Se libra orden de pago por la suma de ocho pesos sesenta centésimos ($ 8.60), importe de los gastos efectuados en Septiembre próximo pasado por la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma, por concepto de telegramas, útiles de escritorio, etcétera.

41—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

42—Se libra orden de pago por la suma de doscientos noventa y dos pesos ochenta y seis centésimos ($ 292.86), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Agosto próximo pasado a la draga "A 6", que trabaja en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

43—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

44—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos sesenta y ocho pesos treinta y nueve centésimos ($ 868.39), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Agosto próximo pasado para el servicio de la navegación de los ríos Negro y Cebollatí.

45—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

46—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de los gastos de locomoción por Octubre próximo pasado del sobrestante del dragado del puerto de Montevideo don Cayetano Viale.

47—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos veinticinco centésimos ($ 12.25), importe de la cuenta de la Oficina de Exposiciones por trabajos fotográficos practicados para los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

48—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

49—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la asignación para gastos por Octubre próximo pasado, acordada al ingeniero don Felipe Echaniz, con motivo del desempeño de la jefatura de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

50—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por el arrendamiento por Septiembre próximo pasado del vapor "C 6", que se utiliza en el servicio de balizamiento.

51—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

52—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de veintidós mil ciento noventa y un pesos catorce centésimos ($ 22.191.14), importe de la cuenta de Mann George Depots. Ltd. por carbón suministrado en Octubre próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

53—Se libra orden de pago por la suma de diez pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 10.44), importe de la planilla de gastos de locomoción durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado, del personal de los Talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

54—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

55—Se libra orden de pago por la suma de ciento treinta y un pesos setenta y ocho centésimos ($ 131.78), importe de la cuenta de la Neuchatel Asphalte Co. Ltd., por reparación de los cilindros aplanadores números 5 y 7, que se utilizaron en la construcción de la carretera de Mosquitos a Solís.

56—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por la suma de tres pesos veintiún centésimos (pesos 3.21), importe de las cuentas de la Administración Nacional del Puerto por descarga directa, entrada y salida de cinco bultos conteniendo un filtro y 1.338 kilos de agatol destinados a la Usina de Gas A. G. A.

58—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de cuatro mil novecientos veinticuatro pesos diez centésimos ($ 4.924.10), importe de las planillas de jornales devengados durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado por el personal de la Dirección de la Armada que trabajó en las reparaciones del vapor "Río Negro", ex alemán "Mera".

60—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

61—Orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), destinada a abonar al señor Carlos Racine los sueldos devengados durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre próximo pasados, como encargados del Parque Nacional de Carrasco.

62—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de quince mil quinientos setenta y nueve pesos treinta y ocho centésimos (pesos 15.579.38), importe de las cuentas de los señores Airaldi y Storace, Quartino, Scarlato y Cía., Eugenio Barth y Cía., y otros, por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Octubre próximo pasado.

63—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos treinta y ocho centésimos (pesos 8.437.38), importe de las cuentas de los señores Hijos de Alejandro Favaro, Serratosa Castells y otros, por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Octubre próximo pasado.

64—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de mil cuarenta y tres pesos ($ 1.043.00), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Octubre próximo pasado en el Parque Nacional de Carrasco.

65—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de quinientos quince pesos ($ 515.00), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en la desecación del Bañado de Carrasco en Octubre próximo pasado.

66—Se libra orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), destinada a abonar el alquiler, por Octubre próximo pasado, del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles.

67—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

68—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos diez y siete pesos con setenta y cinco centésimos ($ 617.75), importe del certificado número 4 expedido a favor de los señores J. A. Casterés y Compañía por obras ejecutadas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados en la construcción del trozo de carretera de Solís a Minas entre los kilómetros 26.384 y 39.681.

69—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

70—Se resuelve proponer para desempeñar el cargo de agrimensor de la Sección Administrativa y Legal de la Dirección de Topografía, en sustitución del señor Nicolás N. Piaggio que falleció, al agrimensor de la Sección Topografía don Oreste Croce, y en sustitución de éste al agrimensor ayudante de la Sección Administrativa y Legal don Alberto Reyes Thevenet.

71—Mensaje a la Honorable Asamblea General solicitando el refuerzo del rubro "Leyes dictadas" en la cantidad de treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos con diez y ocho centésimos (pesos 37.282.18), necesaria para la terminación de las obras ampliatorias proyectadas para el puerto del Salto.

72—Se autoriza la inversión de la suma de nueve mil pesos ($ 9.000.00) en las obras de construcción del camino proyectado desde Punta del Este hasta el bosque municipal en Maldonado.

73—Orden de pago por la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00), importe de los honorarios devengados en Septiembre y Octubre próximo pasados por el ingeniero Jhon A. Wilson, socio y representante de la casa Splen Scwainston Wilson Ltda., por sus servicios de asesoramiento al Ministerio de Obras Públicas y como director técnico de las obras de reparación de los buques alemanes.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Topografía se pasa la nota de la Intendencia Municipal de Florida, adjuntando un plano de mensura del campo de la sucesión de Severiano Martínez, practicada en dicho Departamento.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa la nota del Ministerio relacionada con la versión en Tesorería General del saldo sobrante de la cantidad autorizada para las obras en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos.

—A la Dirección de Topografía se pasa el expediente relacionado con la men-

sura de la colonia rusa San Javier y formación de una aldea en la misma.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la cuenta de los Almacenes, por útiles suministrados a la Tesorería del mismo en Octubre próximo pasado.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasan las cuentas de la Usina Eléctrica y Compañía de Aguas Corrientes por luz, energía y agua suministrada a la Usina A. G. A. y Depósito Ituzaingó en Septiembre y Octubre próximo pasados.

—Se conceden tres meses de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Luis Scheitler.

—Se dispone que la Dirección de Hidrografía haga entrega del vapor "C 6" (ex "Saneamiento") a la Administración Nacional del Puerto.

Se pone a disposición de los interesados, señores Metzen, Vincenti y Compañía, el certificado expedido por la Dirección de Vialidad, relacionado con la bondad y suficiencia del portland nacional que dichos señores elaboran.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente relacionado con el cobro de los desperfectos ocasionados a la boya del kilómetro 4 del canal de entrada por el vapor inglés "Itola".

—Se autoriza a la Tesorería para hacer efectivo el cobro de la suma de pesos 18.47, importe de las reparaciones de los desperfectos ocasionados por un carro del señor Juan B. Bidegaray.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para abonar al señor René Weissella la suma de $ 42.80, importe de los gastos que se le han ocasionado con motivo de la inspección a las Usinas de Saneamiento del Salto, Paysandú y Mercedes.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente relacionado con las reparaciones a efectuarse en el edificio de la Intendencia Municipal de Río Negro.

—Se resuelve suspender en sus funciones por el término de cinco días a don Santiago Buenseñor, patrón del gánguil "E 4".

—Se conceden veinte días de licencia al peón de la Dirección de Vialidad don Hilario Russi.

—Se pasa a informe del ingeniero señor Wilson la cuenta del varadero del Cerro por reparaciones efectuadas en el vapor "Salatis".

—A informe de la Contaduría se pasan las cuentas de la Compañía Telefónica de Montevideo y Usina Eléctrica por suministros a la Sección A de la Dirección Puerto de Montevideo en Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno se pasa el expediente de The Pan American Transcontinental Railway Company por cobro de bonos de oro 1915 que fueron retenidos por el Cónsul en Nueva York.

*La Secretaría.*

---

## OFICINA DE PESAS Y MEDIDAS

MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1918, POR INFRACCIONES A LA LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1894.

Inspección General de Pesas y Medidas Métricas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

(Número 218|918).

Señor Director Interino de la Oficina de Pesas y Medidas, don Ramón Vásquez:

Elevo a esa Dirección la nómina de los comerciantes que han sido multados por infracción a la ley de 2 de Octubre de 1894, durante el mes de Octubre próximo pasado, cuya relación ha sido pasada a esta Inspección por los señores contrastadores de la Capital.

Salúdalo atentamente.

*A. Montaner.*

---

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

Elévese al Ministerio de Industrias.

*R. Vásquez.*

---

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

Al "Diario Oficial" para su publicación en el mismo.

Por el Ministro:

*Mandillo*, Director de Sesiones.

---

Inspección General de Pesas y Medidas Métricas.

Relación de las multas impuestas por los señores contrastadores, durante el mes de Octubre próximo pasado, por infracción a la ley de 2 de Octubre de 1894:

Antonio Riera, almacén, Mercedes 1450.
Abelardo Pereyra, almacén, Sierra 1844.
Vicente Paugnol, carnicería, Sierra 1929.
José Rodríguez, instalaciones eléctricas, Buenos Aires 562.
Castro y Arestí, mercería, Sarandí 546.
Francisco Ambroys, lechería, Sarandí 505.
José Sánchez, almacén, Cerro Largo 2049.
Domingo Visoso, hotel, Sarandí 379.
Magdalena Ghiraldelli, mercería, Ituzaingó 1318.
Gil y Guazo, comestibles, Juan L. Cuestas 1261.
Tomás Ascaratey, ambulante, General Aguiar 1221.
Pedro Robert, ambulante, Juan Jackson 86.
José López, panadero, Independencia 18.
Luciano Rial, ambulante, Comercio 51.
Generoso Marrozas, almacén, La Paz 2049.
Leocadio González, ambulante, Libertad 24.
Juan Ferrería, ambulante, Martín García s|n.
Abelardo García, ambulante, Porongos s|n.
Francisco Asicorte, ambulante, Industrias s|n.
R. Cardolotte, ambulante, Julio César 20.
Juan Zunino, ambulante, Camino Melilla.
Carlos Genta, herrería, Colón.
Mesa y Cía., ambulantes, 18 de Julio 158.
Alfonso Torres, ambulante, Charrúa 1953.
Manuel González, café y comestibles, Recinto 352.
Enrique Renón, café y comestibles, Recinto 499.
José Porzio, carpintería, Arenal Grande 1342.
Carmelo Carrato, ambulante, Payán 25.
Victorino Fariña, almacén, San Salvador 2051.
M. Pérez Castro, lechería, Rivera 555.
José Crespo, carnicería, Rivera 563.
Celestino Ponso, panadería, Pereyra 70.
Rodríguez y Serronte, almacén, Francisco Leccop s|n.
Manuel Casas, carnicería, Rivera 403.
Deagustini Hermanos, almacén, Barreiro 94.
Cadevelli Hermanos, ambulante, Paso de la Arena.
Ramón Santiso, almacén, Cerro Largo 950.
Francisco Ibáñez, lechería, Río Branco 1361.
Francisco Ferraro, artículos de billares, Río Branco 1430.
Rodríguez y Mazzoni, panadería, Rondeau 1631.
A. Cochiararo, puesto, Rondeau 1433.
Campomar Armanino, droguería, Rondeau 1457.
Matalonga y Pardo, confitería, Rondeau 1533.
Juan Zambra, almacén de vidrios, Rondeau 1430.
Angel Ravina, almacén, Rondeau 1658.
José Padillas, puesto, Yaguarón 1578.
Matías Etcheverría, tambo, Gaboto 1831.
J. Tognolini, panadería, Galicia 1091.
Valentín Minteguy, panadería, Galicia 1184.
Ramón Pereyra, lechería y bebidas, Yaguarón 1416.
González Hnos., almacén, Galicia 1174.

*A. Montaner.*

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

---

MULTAS IMPUESTAS, DURANTE EL MES DE OCTUBRE, POR INFRACCIÓN A LA LEY DE SUBSISTENCIAS.

Inspección General de Pesas y Medidas Métricas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

(Número 217|918).

Señor Director interino de la Oficina de Pesas y Medidas, don Ramón Vásquez:

Elevo a esa Dirección la nómina de los comerciantes que han sido multados por infracción a la ley de Subsistencias, durante el mes de Octubre próximo pasado, cuya relación ha sido pasada a esta Inspección por los señores contrastadores de la Capital.

Salúdalo atentamente.

*Antonio Montaner.*

---

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

Elévese al Ministerio de Industrias.

*Ramón Vásquez.*

---

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

Publíquese.

Por el Ministro:

*Mandillo*, Director de Secciones.

---

Inspección General de Pesas y Medidas Métricas.

Relación de las multas impuestas por los señores contrastadores, durante el mes

de Octubre próximo pasado, por infracción a la ley de Subsistencias:

José Momo, comestibles, Recinto 161.
Juana S. de Bailo, verdulería, Colonia 863.
Brandina E. de los Santos, comestibles, Salsipuedes 1252.
Juan J. Almandós, almacén, Andes 1499.
Julián Otero, almacén, Paraguay 1679.
Domingo Pérez y Cía., carnicería, Yaguarón 1502.
Nilo B. Viera, venta de quesos y huevos, Galicia 1344.

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

*A. Montaner.*

---

## BIBLIOTECA NACIONAL

CONCURRENCIA DE LECTORES HABIDA EN EL MES DE OCTUBRE DE 1918

Biblioteca Nacional.

Montevideo, Noviembre 6 de 1918.

(Número 2259).

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante el mes de Octubre próximo pasado han concurrido a esta Biblioteca 2.257 lectores, 1.324 en el servicio diurno y 933 en el nocturno. El número de obras servidas ha sido de 2.777.
Saludo a V. E. con la más alta consideración.

*Felipe Villegas Zúñiga,*
Director.

---

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 15 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

MEZZERA.

---

## OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas y ganaderas, correspondientes a la primera quincena del mes de Noviembre de 1918:

**Oferta**

*Departamento de Montevideo*

Agricultores .......... 87

*Departamento de Salto*

Agricultores .......... 4
Lechería .......... 2

6

*Departamento de Rocha*

Faenas ganaderas .......... 2

*Departamento de Durazno*

Agricultores .......... 47

*Departamento de Colonia*

Faenas ganaderas .......... 1

*Departamento de Flores*

Faenas ganaderas .......... 2
Agricultores .......... 4

7

*Departamento de Rivera*

Agricultores .......... 1
Lechería .......... 1

2

*Departamento de Soriano*

Agricultores .......... 8

*Departamento de Artigas*

Agricultores .......... 1

*Departamento de Minas*

Agricultores .......... 2

**Demanda**

*Departamento de Montevideo*

Agricultores .......... 98

*Departamento de Colonia*

Agricultores .......... 2

*Departamento de Flores*

Agricultores .......... 1

*Departamento de Soriano*

Agricultores .......... 38

**Colocados**

*Departamento de Montevideo*

Agricultores .......... 7

Montevideo, Noviembre 20 de 1918.

*La Dirección.*

---

## HOSPITAL MACIEL

**Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Octubre de 1918.**

POLICLÍNICA GENERAL

*Sección Médica a cargo del doctor Silva*

| | |
|---|---|
| Consultas | 1.270 |
| Enfermos nuevos (ambos sexos) | 386 |

SECCIÓN QUIRÚRGICA

*A cargo del doctor Nin y Silva*

| | |
|---|---|
| Enfermos nuevos (ambos sexos) | 168 |
| Operaciones | 9 |
| Curaciones | 1.127 |

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

*A cargo del doctor Isola*

| | |
|---|---|
| Consultas | 1.500 |
| Enfermos nuevos (ambos sexos) | 460 |
| Operaciones | 27 |
| Curaciones | 1.050 |

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

*A cargo del doctor Manuel Quintela*

| | |
|---|---|
| Consultas | 463 |
| Enfermos nuevos (ambos sexos) | 200 |
| Operaciones | 74 |
| Curaciones | 342 |

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

*A cargo del doctor Aguerre*

| | |
|---|---|
| Aplicaciones eléctricas | 552 |
| Enfermos nuevos (ambos sexos) | 29 |
| Masajes | 40 |

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

*A cargo de los doctores Pouey y Bottaro*

| | |
|---|---|
| Consultas | 70 |
| Enfermas nuevas | 56 |
| Curaciones | 93 |

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

*A cargo del doctor Brito Foresti*

| | |
|---|---|
| Consultas | 807 |
| Enfermos nuevos (ambos sexos) | 132 |
| Operaciones | 12 |
| Curaciones | 205 |

SECCIÓN RADIOLÓGICA

*A cargo del doctor Butler*

Administración

| | |
|---|---|
| Enfermos nuevos | 485 |

*Sección Rontgendiagnóstico*

| | |
|---|---|
| Enfermos nuevos | 454 |
| Radioscopias | 298 |
| Radiografías | 156 |

*Sección Rontgenterapia*

| | |
|---|---|
| Enfermos nuevos | 10 |
| Aplicaciones | 316 |
| Enfermos en asistencia | 85 |

*Sección Radiumterapia*

| | |
|---|---|
| Enfermos nuevos | 12 |
| Aplicaciones | 520 |
| Enfermos en asistencia | 160 |

*Sección Otorinolaringológica*

| | |
|---|---|
| Enfermos nuevos | 1 |
| Aplicaciones | 14 |
| Enfermos en asistencia | 5 |

*Sección Fototerapia*

| | |
|---|---|
| Aplicaciones | 8 |
| Enfermos en asistencia | 1 |
| Sección fotografías | 15 |

SECCIÓN ODONTOLOGÍA

*A cargo del cirujano dentista Capella y Pons*

| | |
|---|---|
| Extracciones | 1.275 |
| Obturaciones | 324 |
| Curaciones | 405 |
| Pacientes | 1.164 |

SECCIÓN QUIRÚRGICA

*A cargo del doctor Canessa*

| | |
|---|---|
| Consultas | 30 |
| Enfermos nuevos | 105 |
| Operaciones | 12 |
| Curaciones | 298 |

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

*A cargo del doctor May*

| | |
|---|---|
| Consultas | 936 |
| Enfermos nuevos | 150 |
| Operaciones | 14 |
| Curaciones | 207 |

### RESUMEN

| | |
|---|---|
| Aplicaciones electroterapia | 552 |
| Radioscopias | 238 |
| Radiografías | 156 |
| Aplicaciones radioterapias | 858 |
| Consultas | 5 126 |
| Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas | 3 781 |
| Operaciones practicadas en ídem ídem | 146 |
| Curaciones practicadas en ídem ídem | 3.727 |
| Extracciones ídem odontológica | 1.275 |
| Obturaciones ídem ídem | 405 |
| Masajes | 40 |
| Enfermos en asistencia | 251 |

*Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Octubre de 1918:*

| | |
|---|---|
| Policlínica General | 1.122 |
| » Oftalmológica | 1.325 |
| » Enfermedades de la nariz, oídos y garganta | 198 |
| » Quirúrgica | 356 |
| » Ginecológica | 269 |
| » Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas | 1 453 |
| » Vías urinarias | 159 |
| » Asilo Buen Pastor | 8 |
| » Asilo Dámaso Larrañaga | 10 |
| » Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso | 1.782 |
| » Sociedad «Cristóbal Colón» | 2 |
| » Conferencia de San Vicente de Paul | 35 |
| » Asilos Maternales | 2 |
| » Servicio Policial | 176 |
| » Gota de Leche | 102 |
| » Varias | 554 |
| » Liga contra la Tuberculosis | 190 |
| » Radiografía | 14 |
| » Veterinaria | 1 |
| Total | 7.758 |

Montevideo, Noviembre 12 de 1918.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

#### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — Test. Domingo Trofianx Concurso Petrona Osorio de Durala. Sucesión Vasco Benito dos Santos. Felipe Claudina Acosta y Bernardo dos Santos. Arístides V. y Julio C., Teófilo contra la empresa de tranvías "La Transatlántica". Josefa Darío contra Zulma Leonor y Mondiño. Suc. de Manuel Soria. Suc. Pedro Rey y Juana Olezani de Rey. Suc. Vicente Gutiérrez. Sara Josefa de Urbe contra Ache Hnos. Suc. Manuel Fernández. Suc. Juan Damiano Chaclo. Sucesión Juan Nicolás Zabala. Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en autos Eduardo Harispuru, mensura. Suc. Manuel C. Benavente. Suc. Vicente Labandera o Vicente Fernández Labandera. Suc. Leoncio Correa. Vartir Woelffin. Suc. de Modesta Lacueva. Francisco González y otros contra la sucesión de Ramón Toribio Islas. Sus. de Manuela Petrona de Hanty. Suc. Juan Fernández. Sucesión A. Suárez.

Interlocutorias — Test. Andrés Tornielli. Test. Juan Shaw. Suc. Manuel Fernández. Juan Lorenzo Acosta contra los poseedores de un campo. Andrés Tunelli contra la Orden de los Salesianos. Sucesión Manuela Petrona de la Hanty. Suc. Lorenzo Díaz.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno (2). José María Sienra Carranza con Benito Bancheri y otro. Guillermo Carré. Paulina A. M. de Arregui. Juan G. Rodríguez Cesarino con suc. de Juan Rodríguez Morgades. Isabel Comas Gómez con suc. de Andrés Comas. Antonio Del Vecchio. Alberto Bonnofon con "La Transatlántica". Suc. de Rosa M. de Musto. Teresa C. de Gianicci con Juan V. Ponce. Ema Mugaldo con Juan D. Risso. Sucs. de Antonio Pérez y otra. Suc. de José María Larrañaga. Suc. de Juan Pallas Lista. Ciria Souza con Rafaela P. de Conde. María Romanelli. Juan F. Caravia y otros. Exhorto de la República Argentina. María G. de Messeguer con La Humanitaria.

Interlocutorias — Angela S. de Clavera con Donato Balbuena. Rodolfo D'Oliveira. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. de Ramón Rama.

Definitivas — Inocencia Baez. Angel Firpo. Suc. de Filomena N. de De León. Herminia Z. de Lunghi. Fernando Etchart. Romualdo Rodríguez y otra.

*Eduardo Díaz Falp*, Actuario.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 20

Trámite — Sucesión Sofía Teresa Ximénez de Gardey. Sucesión Pantaleón Raymondo. Sucesión Genaro Ferrari. Sucesiones César y Rafael Baviera. Testamentaría Deolinda Sampere de Ferretjans. Testamentaría Isabel Stephen de Canstatt. Sucesión Cesáreo Román Mendoza. Sucesión Catalina Elisansein de Zubieta de Leonis. Sucesión Francisco Martins. Sucesión Juan Deleón. Sucesiones Carlos Piendibeni y Rosa Ferrari. Sucesiones Sara Vicenta Moyano y otras. Sucesión Laureana María del Carmen Zunino de Rivero. Testamentaría Tomás Masaferro y Solari. Sucesión Fernando Devoto. Sucesión Bernardo Laborde. Sucesión Eduardo G. Scora. Sucesión Martín Berinduague. Sucesión Margarita Pedemonte de Laborde. Carlota Seijo de Olariaga. María J. Ballesteros de Oranaga. Brito Foresti, Rolando y Compañía con A. Rolando y R. Pascale. Luisa Bernis. Severino P. de Demateis con la sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. María Vitale de San Vicente. Ernesto Figoli con la sucesión de Amalia Peroni de Pasolini. Joruno Pálido con Aurora Gómez, apelación del Juzgado Departamental de primer turno. Julia Costa de Bonomi con la sucesión Juan Inés de Souza. Domingo Zenatti. Banco Italiano del Uruguay con Juan Ríos. Ana Repetto de Gianello con Juan Luis Preti. Lucas Guarino. Francisca Borelli de Ferrari.

Interlocutorias — Sucesión Santiago Belenda. Atilio y Arturo de Arturo. Lola y Ema Cagnetté.

Definitivas — José Pedro Dodera. Sucesión Pedro Marín Navarro.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

#### JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 20

Trámite — Oficio del Ministerio de Guerra y Marina en autos de don Antonio Regules contra el Estado. La Dirección General de Aduanas en el juicio seguido por motivo del apresamiento por la policía de Artigas de una partida de tabaco y otros artículos. Adolfo Eastman contra la Intendencia Municipal. Nota de la Dirección General de Aduanas solicitando el sumario J. Corradi y Compañía. La Dirección General de Aduanas con Manuel Batisteza y José Tofalo. Julio A. Piquet y Rodríguez Hermosilla, denuncian la mina denominada "Carmen". La Dirección de Aduanas con la Sociedad Anónima de Lanchajes, agentes del vapor "Clan Souterland". El Fisco contra el Banco Territorial del Uruguay por expropiación. Arturo Molins con Augusto Dupont Aguiar y A. Muñoz.

*Domingo E. González*, Actuario.

#### JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Andrés Falca y B. Rodrigo y Cía. Andrés Leich proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Ramón L. Palomeque. Pons Hermanos y Esteve con Juan Antonio Silva. Nelson Carrasco con Alfredo Trujillo. Joaquín Martín y Cía. con J. Stagnaro Hermanos. Sociedad Anónima Frigorífico Wilson, del Brasil, solicitando la inscripción de sus estatutos. Santiago Ziegler proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Aurelio Gariazzo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Carlos M. Ferrari y Cía. con Francisco Butrico. Sociedad Anónima Frigorífico Wilson, del Brasil, matrícula. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital. Fructuoso Nieto con Juan Berhau. A. M. Fernández y Cía. con Juan Anicello Zugat. Braceras y Cía. con Faggioni y Compañía. Enrique Sau, quiebra. Ignacio C. Rosso con Carlos S. de Zumarán. Carmen Melitón con Carlos S. Zumarán. Andrés Podestá y Cía. con Juan Torres. Eduardo Sánchez y otro con Justo Asiain. Jaime Vallart con Angela Bianchi y otro. Basilio Mauri, concurso, incidente Ubaldo Pérez. Oficio del Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital. Peregrino Carballo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ferrando Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial. Alberto Traverso y Cía. con José Scotto y otro. Sotero Díaz con Alfredo Casati. León J. Luí y Cía. con Antonio Casanova y Hnos. Andrés Bosco proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Ricardo G. Otero. Poj, Gelerman y Cía., quiebra. Santino Ferrari con Pompilio Bonomi y otro. Tomás Bertonasco, quiebra.

Interlocutorias — Margarita G. de Mucetti con Federico Prat y Piria. Eduardo Sánchez y otro con Justo Asiain. Braceras

y Cía. con Faggioni y Cía. A. M. Fernández y Cía. con J. y W. Hardié.

Definitivas—José M. Díaz, quiebra. Poj, Gelerman y Cía., quiebra. Búla y Cía., matrícula. C. Brotos y Cía., ídem.

Libros rubricados—Domingo Faruolo, 3. Spanagetti y Cía., 3. Machidan y Cía., 1. Emilio Greppi, 4. Carrau y Cía., 3. Longo y Compañía, 1.

*Mateo Mario Figares*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Emilio Chiarino con Federico Dasque. Antonia Paz de Gómez con Lloyd Brasilero. Francisco Justo con Dasque y Chiarino. Lanata y Compañía con la Compañía de tranvías eléctricos "La Comercial", cuenta número 63. Luis A. Otero con Francisco Cammarano. Díaz Genoz y Compañía con Pedro Bernini y Compañía. Filomena Facal con Ramón Negreira. Domingo Soares Maia con José Ciolli. Sociedad Anónima Molino Cooperativo solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos. Exhorto del Juez Federal de la Capital de la República Argentina en autos "Capitán del vapor inglés "Lord Sufferin" con el capitán del vapor nacional "Ciudad de Buenos Aires". Emilio Castellano e hijos, quiebra. A. Monteverde y Compañía con Benito M. Cuñarro (hijo). Juan V. Pasolini con Oscar Tálice y Albérico F. Perna. Banco de Créditos con Carlos F. y Francisco Olascoaga. Plinio D'Antuoni con Bautista Gatti, desde fojas 13, tercería Vicente Benvenuto y Román Harispe. I. A. Madueño Rozzé con Juan Carlos Silva y Ferrer. Bernardo D. Arias, matrícula. Arbiza y Veriño Sande, ídem. C. Bula, ídem. Francisco Bianchi, ídem. Lorenzo Biazetti, ídem. Juan Ramiro Borges, ídem. Rafael Barnech y Compañía, ídem. Bautista Caubet, ídem. Manuel Carballo, ídem. Juan Colomar, ídem. Pastorino Hnos. con Luis Maggiolo. Juan T. Mengotti con Carmen T. de Ladagra. José Pérez Montero, matrícula. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que en la costa del Tigre, Departamento de San José, ha aparecido una cantidad de cajones de kerosene. Collazo y Fantoni, matrícula. Humberto Caviglia, ídem. Luis Grale, ídem. Bartolomé Calcagno, ídem. Héctor A. Duffour, ídem. Banco de Crédito con Elena Quincoces y Francisco Alonso. Faridone y Compañía con Lorenzo Raíces.

Interlocutorias — Juan Carlos Granara con Pablo Pieri. José Pena, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Pesquera y Compañía. Paulino Rey Basanta, quiebra, calificación.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Juan Barrella, 4. Banco de Seguros del Estado, 2. Aniceto Carrera, 1.

*Eduardo Pérez Olave*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — Salvador Costa contra Pablo Varzi, cobro de pesos. Carlos Edmundo Val contra Etelvina Márquez Miranda, divorcio. Margarita Carió de Dubra, auxiliatoria de pobreza. Angela Demarco contra Ismael Empircos, divorcio. María Enriqueta Nieto contra Enrique Rossi, alimentos. Donato y Mateo Hernández y otros, sucesiones. Antonio Penello y otra, sucesiones. José J. Santos, inscripción en el Registro del Estado Civil. Luis Battagli contra Justiniano Gregorio, reconocimiento de firma. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Justiniano Gregorio, ejecución de hipoteca. Josefa Pérez de Rey contra Juan Rey Varela, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 2550 en autos Belarmino Rodríguez, incapacidad. Julián Paez contra Amelia de Marco, divorcio. Pascual Suárez, inscripción en el Registro del Estado Civil. María Asunción, Anunciada o Asunción Bonomi de Girola, sucesión. Francisco P. Pirez, incapacidad, incidente de los doctores Lamas y Etchepare. Ramón Rodríguez Vera y A. González Tafernaberry, daños y perjuicios. Juana Spósito contra Inocencio Viana, investigación de la paternidad de los menores Viana. Julia Zambalo contra José Salvador Vesciano, divorcio. Lorenzo Rossi contra Isidro Bairo, cobro de pesos. Próspero Voggiano y Adela Ferreiro, divorcio por mutuo consentimiento. Raimunda Gutiérrez contra Cecilio Robledo, divorcio. Francisco Bernasconi y Amelia Monalatti, divorcio por mutuo consentimiento. Tomasa Puentes, sucesión. María Cánepa contra Baltasar González, divorcio. Carmen Silva y Antuña contra José María Paez, divorcio. Ana Guedes de Rosende contra Jorge Ricciardi, divorcio por la voluntad de la mujer. José Mari, sobre entrega de sus menores hijos María Josefina y Julia Mari. Rodrigo Rivera contra Ema Reyno, divorcio. Pedro Bazán contra Felipa Jaramillo, divorcio. Isidora Otero de Olivera, juicio de mensura en la sucesión, dos providencias de trámite. Máximo Herbón contra Inocencio García, rescisión de contrato, desalojo y cobro de arrendamientos. Celestino Olaondo, sucesión. Garetta Carlos contra Elisa Menck de Folchi, ejecución de hipoteca.

Interlocutorias — Andrés Guffanti contra Walter Carlos Amy, cobro de pesos. Angela Demarco contra Ismael Empircos, divorcio.

Definitivas — Juan Cipiliano, ciudadanía. La Sociedad Comercial de Montevideo contra Lorenzo González Villar, cobro de pesos. Carmen Silva y Antuña contra José María Paez, divorcio. Dos audiencias de divorcio.

*José Pedro Barbot*, Actuario

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Ruibal José, venia. Divitonto Antonio, ciudadanía. Feal José, ciudadanía. Bedetti José, ciudadanía. Vidal de Larrosa Juana Gerónima, suc. Yanicelli Enrique con José Illa Font, daños y perjuicios. Pérez Silvestre, solictando la entrega de su menor hija. Machado Eudosia A., solicitando la venta de un bien raíz en condominio. Corbo de Giménez María Gregoria con Eduardo Albanell Conde, daños y perjuicios. Piantelli Inés con Angel Pozolli, divorcio. Oroño de Aramburú Luisa, auxiliatoria. Peuser Manuel Alberto con Celia Amalia Lanús, divorcio. Riphoff Zoila con Enrique Sixto, divorcio. Mallo José Luis con Antonia Abella Otero, divorcio. Abadie Juan B. con Juan Ríos, secuestro de la cosa dada en prenda. Moreira Fernández Irma con Andrés Blengio, divorcio. Carballo María, auxiliatoria. Iglesias Angel, auxiliatoria. Maya María de las Mercedes con Isabelino Márquez Ruiz, divorcio. Torre Sabina María Angélica, alimentos. Etchegaray Pero con Rafael Zacaro, desalojo. Buela Castro Enrique, incapacidad. Lavalle Cándido, auxiliatoria. Redondo Ferro Manuel con Pilar Ferrin Ferro, divorcio. Lamaita Raquel Francisca con Pablo de Vita, divorcio unilateral. Estrázulas Folle Francisco y Máximo Arana, solicitando el emplazamiento de Alberto Lucerna y Ventura Estrázulas.

Interlocutorias — Cardoso José, auxiliatoria. Martins de González Ecilda con Wáshington Pedro González, divorcio. Núñez Domingo con Antonio Guinzo, incidente promovido por el doctor Juan A. Saráchaga. Bassi Arístides con la Compañía de Materiales de Construcción, medidas preparatorias. Olivera Ceferino con María C. Armanasco, desalojo y cobro de alquileres.

Audiencias—Cuatro.

*Eduardo Routin*, Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 20 de Noviembre de 1918

La presión atmosférica se mantiene baja. La temperatura desciende lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: Montevideo, 29 y 19.50; Punta del Este, 25 y 16; Rocha, 31 y 16; Melo, 30 y 15; Rivera, 28 y 15 y Paso de los Toros, 30 y 18. Dominan vientos moderados del Norte con velocidades horarias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Norte al Este menos intensas en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 708 kilómetros. Cielo, en general, semi-nublado en la parte Norte del río Negro y cubierto al Sur. En Montevideo han caído 7 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

*Datos del Observatorio Central a horas 1.*

Barómetro: 756.00. Temperatura: Normal, 20°60, a la intemperie, 19°60; máxima 29°00, a la intemperie 33°00; mínima 19°50, a la intemperie 18°90.
Viento Norte: 24 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 44 kilómetros a las 2 y 45.
Tensión del vapor de agua: 16.65. Humedad relativa, por o/o: 93.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.00 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 15.40.
Temperatura del agua: 21°60.
Estado del mar: en calma.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

*H. Bazzano.*

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 20 de Noviembre de 1918

200 pesos, al 10 por ciento anual.
802 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.800 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.

**Registro General de Ventas**

**OPERACIONES PRACTICADAS**

Día 20 de Noviembre de 1918

526 pesos, terreno en la calle Juan Ramón Gómez, 175 metros.
4.900 pesos, casa en la calle Arenal Grande 2088, 170 metros.
5.502 pesos, campo en la 8.a sección de Minas, 90 hectáreas.
5.500 pesos, casa en la calle La Paz 1768, 129 metros.
9.837 pesos, campo en la 6.a sección de Minas, 161 hectáreas.

*La Secretaría.*

---

**Bolsa de Comercio**

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 20 de 1918.

**Primera rueda**

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.410 | para el 21 de Noviembre | 67 20 |

*Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918*

| | | |
|---|---|---|
| 2.000 | para el 21 de Noviembre | 94 50 |
| 1.200 | idem idem | 94 50 |

*Bonos oro 5 % 1914*

| | | |
|---|---|---|
| 12.220 | para el 21 de Noviembre | 83 — |

**Segunda rueda**

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.410 | para el 21 de Noviembre | 67 20 |
| 1.410 | idem idem | 67 20 |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| 9.325 | para fin de Diciembre. | 88 70 |
| 9.325 | idem idem. | 88 70 |
| 932 50 | para el 21 de Noviembre | 88 20 |
| 9.325 | para fin de Diciembre. | 88 70 |
| 9.325 | para fin de mes | 88 30 |
| 932 50 | para el 21 de Noviembre | 88 30 |

*Títulos Hipotecarios serie O*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.400 | para el 21 de Noviembre | 97 10 |

*Títulos Hipotecarios serie Q*

| | | |
|---|---|---|
| 1.800 | para el 21 de Noviembre | 97 40 |
| 1.000 | idem idem. | 97 20 |

*Títulos Hipotecarios serie R*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 21 de Noviembre | 97 20 |
| 1.000 | idem idem. | 97 30 |

*Títulos Hipotecarios serie S*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 21 de Noviembre | 96 30 |

---

**Servicio de Correos**

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 18.15 | Central | **17.45** |

Vapor de las 23.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 21 | Central | **20.30** |

*Expedición de correspondencia para el exterior*

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

*Expedición de correspondencia para el interior*

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

---

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 20 de Noviembre de 1918

Esmeralda Balle, oriental, 15 meses, Ituzaingó 1318.
Julio Colucci, oriental, 13 meses, Avenida G. Flores 368.
Julio Angel Grimaldi, oriental, 4 meses, Caraguatá 2068.
María Alvarez, oriental, 1 año, Municipio 2622.
Juan Santiago, portugués, 27 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Menetti, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elisa Petrucce de Serena, italiana, 46 años, casada, Municipio 974.
Patricio Meneses, oriental, 61 años, casada, Piedras Blancas.
Juana Burgueño, oriental, 54 años, soltera, Durazno 1566.
José Guerra, español, 46 años, casada, Hospital Español.
Matilde Carballo, oriental, 68 años, soltera, Piedra Alta 1755.
Juan Fuentes, oriental, 5 años, Pereira 51.
Rosa Danero de Bordelli, oriental, 58 años, viuda, Isla de Flores 1037.
Diego Caparrós, español, 35 años, casado, Hospital Maciel.
Quirino Gaetano, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio S. Jacoletto, italiano, 43 años, casado, Mercado Chico 1327.
Cirino Payva, oriental, 26 años, soltero, Hospital Militar.
Ramón Maguna, oriental, 24 años, soltero, Hospital Militar.
Bartolomé Rodríguez, oriental, 48 años, casado, Médanos 1123.

---

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ASUNTO MANDADO PUBLICAR

## MOCIONES DE ENMIENDA AL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

**Mocionamos**

Para que en la planilla correspondiente al Juzgado Letrado Correccional se equipare el sueldo del Alguacil encargado de la Estadística a los Alguaciles de los Juzgados de lo Civil, Departamentales y Nacional de Hacienda.

A. Bazet. — José F. Arias. — Felipe Schelotto. — Tomás Barbato.

FUNDAMENTOS

El Alguacil del Juzgado Letrado Correccional tiene las mismas obligaciones y responsabilidades que el de los otros Juzgados, es decir, intimaciones, saca de expedientes, diligencias de embargos, desembargos, inventarios, citaciones de testigos y todas las diligencias que se ordenen por el Juez, ejecuciones de planillas de costas, desalojos, etc., y, además, tiene a su cargo toda la Estadística, que no la tienen otros Alguaciles.

Los otros Alguaciles, dada la calidad de asuntos, cobran sus emolumentos, cosa que no lo tiene el del Juzgado Letrado Correccional, por tratarse de asuntos criminales en los que intervienen personas insolventes.

Además, hay nada más que un solo Juzgado Correccional y es lógico imaginarse que en él tramitan la inmensa mayoría de las causas criminales, y por ello, que el trabajo del Alguacil sea mucho mayor que el de otros Juzgados, pues aquellos Juzgados se hallan divididos.

Juzgado Letrado Correccional. — Montevideo.

Teodoro Sanguinet, Juez Letrado Correccional. — Certifico: Que don Juan Pedro Corradi es empleado del Juzgado a mi cargo, desde el nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, desempeñando actualmente el cargo de Alguacil y Encargado de la Estadística.

Además de las diligencias que le están encomendadas por la ley, tiene a su cargo, la confección de los estados mensuales, toda la correspondencia, libertades, liquidaciones de penas, testimonios de las sentencias, citaciones de testigos, saca de expedientes de los señores fiscales y defensores y las planillas del Registro General de Reincidencias.

El señor Corradi es un empleado cumplidor, competente, que desempeña su puesto a mi entera satisfacción, no habiendo tenido nunca que hacerle observación alguna.

Y a su pedido le expido el presente, refrendado por el señor Actuario, en Montevideo, a veintidós de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

Teodoro Sanguinet. — Roberto Echeverry, escribano público.

**Mocionamos**

Para que se eleve a tres mil pesos anuales el sueldo del Oficial primero de la Alta Corte de Justicia.

FUNDAMENTOS

Consideramos de toda justicia el aumento de sueldo que indicamos.

Los Oficiales primeros de la Cámara de Diputados y del Senado, con sólo integrar el personal de una de las ramas del Poder Legislativo, reciben 3.000 pesos de sueldo por año.

Es lógico que al Oficial primero de la Alta Corte, vale decir, de uno de los Poderes del Estado, se le asigne una remuneración cuando menos igual a la de aquellos funcionarios.

Consideramos que si el Prosecretario de la Corte recibe 3.300 pesos, resulta demasiado grande, y por lo tanto en desacuerdo con la diferencia de categoría, el sueldo de 2.400 que se asigna al Oficial primero.

La labor de este empleado es abrumadora, y se aumenta cada día, en cantidad y responsabilidad, con las frecuentes creaciones de nuevos organismos judiciales, y con el aumento creciente de asuntos en que interviene la más alta autoridad de ese Poder.

Estos breves argumentos, que ampliaremos verbalmente, si fuese menester, demuestran toda la justicia que encierra nuestra moción.

Montevideo, Noviembre 9 de 1918.

Manuel Stirling, diputado por Río Negro.—Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

**Mocionamos**

Para que se eleve a $ 4.500 anuales el sueldo de los Fiscales de lo Civil y del Crimen de Paysandú y Salto.

FUNDAMENTOS

El sueldo que actualmente reciben esos funcionarios no guarda relación con la tarea y la responsabilidad que sobre ellos pesa.

En efecto; deben entender en los asuntos que se ventilan en el Juzgado Letrado y en el de lo Civil, Comercial y Correccional de su respectivo Departamento.

Además, el Fiscal de Paysandú entiende en los asuntos de Río Negro que van en apelación al Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, y lo mismo le ocurre al Fiscal del Salto con los asuntos, de igual índole, de Artigas.

Se ha confiado a la laboriosidad e inteligencia de tales funcionarios, un cúmulo de trabajo, de naturaleza tan delicada y compleja, que exige una mejor remuneración.

De ahí que fijemos a esos Fiscales un sueldo igual al que se le asigna a los Jueces Letrados Departamentales.

En el seno de la Comisión de Presupuesto y en la misma Honorable Cámara probaremos, con datos estadísticos, la procedencia de nuestra moción.

Montevideo, Noviembre de 1918.

Manuel Stirling, representante por Río Negro. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

**Mociono**

Para que se introduzcan en el presupuesto del Poder Judicial las siguientes modificaciones:

Juzgados de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto y Paysandú

2 Alguaciles a $ 960 cada uno, pesos 1.920.

Juzgados Letrados Departamentales de campaña

18 Alguaciles á $ 720 cada uno, pesos 12.960.

Inciso aditivo al artículo 3.o del proyecto: "A la primera foja de los inventarios, o declaraciones de bienes corresponde el sellado, cuyo valor se calculará á razón de "diez centésimos" por cada "mil pesos" de bienes, una vez descontadas las deudas.

FUNDAMENTOS

Los sueldos que se asignan a los Alguaciles son sencillamente ridículos.

En efecto: se les señala un sueldo de $ 180 anuales, es decir, 15 pesos por mes, que son retaceados por los impuestos de montepíos, etc.

La importante misión que tienen esos auxiliares de la justicia, impone un razonable mejoramiento de sus sueldos.

Es cierto que perciben, además, algunos emolumentos, pero éstos han sido considerablemente rebajados, cuando no suprimidos, por leyes recientes.

En los Juzgados Letrados de campaña sólo se tramitan pequeñas sucesiones; sólo por excepción se inicia alguna importante, pues se prefiere tramitarlas en Montevideo.

La ley de 16 de Julio de 1910, artículo 28 bis, estableció que en las sucesiones, cuyo haber hereditario no exceda de cinco mil pesos, gozarán de una rebaja de la mitad de las costas; de manera que, por esta disposición, se disminuyeron en un 50 o|o los honorarios de los Alguaciles, en el renglón que más les producía.

Más aún: en el artículo 15 de la misma ley, inciso 2.o, se faculta a los herederos para realizar el inventario "privado" de los bienes del causante, lo que significa la absoluta prescindencia del Alguacil en tales actos.

La ley les ha mermado, o suprimido las entradas, aumentándoles, en cambio, el trabajo, que tienen que realizar gratuitamente en juicios criminales, etc.

Por otra parte, los Alguaciles del Juzgado de lo Civil de primer turno, del Juzgado Nacional de Hacienda, de los Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo, tienen un sueldo de 1.200 pesos anuales, además de un porcentaje en las costas; los del Juzgado Correccional ganan 960 pesos anuales, además de una comisión en las costas.

Es justo, pues, que a los Alguaciles de los Juzgados de campaña se les aumente el sueldo equitativamente.

El impuesto que propongo producirá nuevos ingresos para sufragar los gastos que demanden estas modificaciones.

Montevideo, Noviembre 10 de 1918.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

---

Señor Presidente:

En el presupuesto del Poder Judicial propongo las siguientes modificaciones:

En la planilla de los Juzgados Letrados de Instrucción de 1.o, 2.o y 3.er turnos deben figurar, por equidad y justicia, y en igualdad de condiciones a la de los demás Juzgados, tres jefes de despacho, con mil doscientos pesos cada uno; tres auxiliares 1.os, con setecientos veinte pesos cada uno; tres auxiliares 2.os, a seiscientos pesos cada uno; tres notificadores escribientes, a seiscientos pesos cada uno.

No encuentro razón que justifique el establecer jefes de despacho en todos los Juzgados, exceptuando los de Instrucción, cuando es precisamente en éstos donde debe existir esa categoría de empleados, desde que el Presupuesto no designa adjuntos para los Juzgados de Instrucción. Es una evidente injusticia no equiparar a los empleados de estos Juzgados, cuando se ha equiparado a los jueces, actuarios y notificadores, y si hay diferencia para unos, debe haber diferencia para todos.

Montevideo, Noviembre 11 de 1918.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

---

Señor Presidente:

En el presupuesto del Poder Judicial, que se ha repartido, propongo las siguientes modificaciones:

En la planilla de la Alta Corte de Justicia al escribano encargado de los protocolos, archivos y estadística se le asignan dos mil cuatrocientos pesos, y al escribano de actuación tres mil pesos. Como las funciones que desempeña el escribano encargado de los protocolos son de mucha delicadeza y responsabilidad, solicito se equipare su sueldo al del escribano de actuación.

En las planillas de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno, de los Departamentales, del Crimen y del Correccional, figuran los adjuntos con sueldos distintos y a mucha diferencia del que perciben los actuarios. Como la tarea que pesa sobre los adjuntos es múltiple y delicada, y en el deseo de equiparar los sueldos de los empleados que lleven la misma denominación, propongo se asigne a cada uno de los Adjuntos mil ochocientos pesos anuales.

En la planilla de los Juzgados Departamentales de 1.er turno figura una partida para gastos de oficina, de seiscientos pesos, y en la del Juzgado de lo Civil de 1.er turno figura por el mismo concepto con cuatrocientos ochenta pesos.

Además tiene el Juzgado Departamental una asignación de cuatrocientos ochenta pesos para la formación de inventarios, etcétera, y el Juzgado de lo Civil de 1.er turno no tiene esa asignación. No me explico esa prioridad que se concede al Juzgado Departamental, cuando los dos Juzgados tienen el mismo cometido, y en el deseo de equiparar justicieramente el presupuesto del Poder Judicial propongo se establezcan esas partidas en la planilla del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, pues no es justo ni razonable siquiera que se establezcan esas preferencias que resultan antipáticas, desde que no hay motivo aparente ni real que lo justifique. En la planilla del Juzgado de lo Civil de 1.er turno figura el jefe de notificadores con setecientos veinte pesos. Dada la índole de su cargo y la responsabilidad del puesto que desempeña, propongo se le eleve a ochocientos cuarenta pesos.

Montevideo, Noviembre 11 de 1918.

Eduardo Ferrería, representante por Montevideo.

Honorable Cámara de Representantes:

Los sueldos de los auxiliares primeros, de los auxiliares segundos y de los ordenanzas de las Fiscalías son notoriamente exiguos. En el proyecto de presupuesto del Poder Judicial que se halla a estudio de Vuestra Honorabilidad no se propone la mejora de esas retribuciones, tal vez porque en la ley vigente figuran en las planillas correspondientes al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, como en el artículo 2.o del proyecto repartido se establece un aumento de sueldo para los adjuntos de Fiscalías (lo que me parece muy justo), es del caso recordar también a los demás empleados de esas oficinas.

Propongo, en consecuencia, el siguiente agregado al artículo 2.o del proyecto:

El sueldo de los auxiliares primeros de esas mismas Fiscalías será de 840 pesos anuales, el de los Auxiliares segundos 720 pesos anuales, y el de los ordenanzas 420 pesos anuales.

Carlos M. Sorín, representante por Montevideo.

---

**Moción**

Para que en la planilla de los Tribunales de Apelaciones, se sustituya, donde dice:

| | Actual | Aumento | Total |
|---|---|---|---|
| 4 Auxiliares | 600 | 384 | 2.784 |

por la siguiente:

| | Actual | Aumento | Total |
|---|---|---|---|
| 2— Auxiliares 2.os | 600 | 720 | 1.920 |
| 2 Auxiliares 2.os | 600 | 192 | 1.392 |

Actualmente cada auxiliar goza de un sueldo igual a 50 pesos mensuales; el proyecto establece un aumento de 8 pesos. Considero que las tareas de los dos auxiliares de cada Tribunal no son iguales; las del auxiliar que copia del original las sentencias y que está encargado de las acordadas, exhortos y oficios, es superior al del otro y requiere mayores conocimientos y responsabilidad; es justo que al que tiene mayores y más delicadas tareas se le retribuya más equitativamente, en armonía con lo que se proyecta para los encargados de despachos.

---

**Segunda moción**

Para que en la planilla del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno se fije como sueldo mensual

Al Archivero ......... $ 80 —
2 Archiveros 2.os ..... " 60 — c|u.

---

FUNDAMENTOS

El archivero del Juzgado de lo Civil de primer turno es el archivo que sigue en importancia al de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, pues guarda protocolos y expedientes desde antes de 1800, puede asegurarse que en calidad de documentos es mayor, aunque no todos sean de igual importancia. Y como en el ar-

chivo es donde se expiden testimonios e hijuelas, resulta que la tarea de los archiveros no es de simple guarda y ordenación de los documentos, expedientes y protocolos, sino que también es de gran valor y productora de renta para el Estado. Si al archivero de la Escribanía de Gobierno y Hacienda se le fija cien pesos mensuales,—que dicho sea de paso no está bien remunerado,—es justo el aumento equitativo que propongo para los meritorios empleados del Juzgado de lo Civil de primer turno.

Montevideo, Noviembre 15 de 1918.

Pedro F. Alburquerque.

---

Según el mensaje del Poder Ejecutivo, se eleva el sueldo de los empleados de la Administración de Justicia, en razón de ser una anomalía que empleados inferiores gocen de un sueldo superior al de otros que desempeñan tareas similares, o a la inversa, empleados superiores que perciben sueldos menores que los que corresponden a su categoría.

Así se eleva el sueldo de los escribanos adjuntos de los Tribunales, y con el aumento, éstos tendrán una diferencia con los Secretarios, de $ 600.

En el proyecto de presupuesto se olvida a los escribanos adjuntos de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de 1.o y 2.o turnos, realizándose así un acto de evidente injusticia, si se aprecia las tareas que éstos deben desempeñar.

Por consiguiente, mociono para que a los adjuntos de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de 1.o y 2.o turnos, se les establezca el sueldo de $ 130.00 mensuales.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

---

Hago míos los petitorios de mejoramientos de sueldos, presentados a la Honorable Cámara por los señores Teodoro J. Barboza, Fermín Ramos y Juan José Báez, Auxiliar 1.o, Auxiliar 2.o y Conserje de la Fiscalía de Corte.

Observo, además, que no figura en la planilla respectiva el cargo de actuario adjunto, lo que probablemente se deberá a una omisión.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

---

No guarda relación el sueldo que se asigna en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ni con la importancia ni con las tareas del Alguacil del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, ni con el que perciben empleados de igual categoría en otras reparticiones.

Los Alguaciles de los Juzgados Letrados del Crimen y de Correccional tienen asignados 1.200 pesos anuales, y perciben, además, todas las costas que devengan. El Alguacil del Juzgado de lo Civil de 1.er turno percibe 1.200 pesos anuales y sólo el 25 o|o de las costas. El Estado queda con el 75 o|o de ellas, ingresando por este concepto a Tesorería cerca de doscientos pesos mensuales. Los Alguaciles de los Juzgados de lo Civil de 2.o y 3.er turnos reciben íntegras las costas, con lo que disfrutan de un sueldo mensual de 200 a 250 pesos. El funcionario a que me refiero debe desempeñar tareas durante las horas de oficina, y también constantemente de carácter extraordinario en los días ordinarios y días festivos. Formulo moción para que el Alguacil del Juzgado de lo Civil de 1.er turno disfrute de un sueldo análogo al de los alguaciles del Juzgado de lo Civil de 2.o y 3.er turnos.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

---

Los empleados del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, en la ley de nivelación de sueldos, no consideran equitativo que los sueldos le sean equiparados a los de los Juzgados Letrados Departamentales, por tratarse éstos de oficinas inferiores en categoría.

Por consiguiente, creen de estricta justicia que debía modificarse la planilla respectiva, estableciendo un aumento a todos los empleados del Juzgado de lo Civil de primer turno, aunque más no fuera de sesenta pesos al año cada uno.

Esta diferencia ya está establecida con respecto a los Tribunales y a la Alta Corte de Justicia. Formulo moción en el sentido indicado.

F. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

---

El Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno, inferior en importancia y trabajo al Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, tiene una asignación anual para gastos de oficina de seiscientos pesos, mientras que al Juzgado de lo Civil sólo se le asignan cuatrocientos ochenta pesos, notoriamente insuficientes.

Además, los Juzgados Departamentales gozan igualmente de una partida de cuatrocientos ochenta pesos anuales, para gastos de formación de inventario, confección de índices y libros, y el Juzgado de lo Civil de 1.er turno no tiene esa partida.

Mociono, pues, para que se equipare la primer partida y se cree la segunda.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

---

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

Mociono para que la asignación que actualmente tiene el auxiliar de la oficina encargada de la regulación de honorarios de los abogados y procuradores, se eleve a novecientos sesenta pesos anuales.

El aumento que solicito está basado en la más estricta justicia. Tiene esa oficina al Director y un solo Auxiliar, el que está encargado de todo el movimiento de la oficina. El trabajo que tiene que desempeñar es grande, de confianza y responsabilidad, pues basta tener en cuenta que allí se regulan los honorarios de los abogados y procuradores de todo el país. Los auxiliares 1.os de cualquier otra repartición del Estado tienen más sueldo que el que propongo para el de la expresada oficina.

Otras razones las daré en el acto de la discusión.

Ramón B. Negro.

---

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Dentro del término reglamentario para presentar enmiendas al proyecto de presupuesto para el Poder Judicial, propongo la siguiente:

Aumentar el sueldo del puesto de Secretario de la Alta Corte con seiscientos pesos anuales.

Ramón Mora Magariños.

Montevideo, Noviembre 16 de 1918.

---

## 29.a SESION EXTRAORDINARIA

# NOVIEMBRE 18 DE 1918

## PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO



---

1—En Montevideo, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Ace-

vedo, Bustillo, Carvallido, Caviglia, Colistro, Costa Gutiérrez, Dufour, Enciso, Espalter (don José), Espalter (don J. Luis), Etchevest, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), García Morales, Gilbert, Halty, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lussich, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mora Magariños, Muñoz, Negro, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Pelayo, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez (don Rosalío), Samacoitz, Sánchez, Salgado, Saravia, Scheloto, Schinca, Segundo, Semblat, Terra, Toscano y Vecino.

Total: 64.

Faltan:

**Con licencia**, los señores representantes: Amighetti, Pintos, Stirling y Uriarte.

Total: 4.

**Con aviso**, los señores representantes: Abellá y Escobar, Andreoli, Barreiro, Berro (don Roberto), Bonnet, Borrás, Burmester, Cabrera, Calo, Canessa, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Foladori, Gutiérrez, Haedo Suárez, Lezama, Lorenzo y Lozada, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mier Velázquez, Miranda, Moreno, Navarrete, Pérez, Rossi, Salgado y Sorín.

Total: 27.

**Sin aviso**, los señores representantes: Ameglio, Beltrán, Bethencourt, Berro (don Carlos), Bessio, Bruno, Capillas, Carnelli, Cortinas, Del Campo, Ferrería, Fleurquin, Garat, Joanicó, Otero, Percovich, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Quintana, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rocio, Saavedra, Tiscornia, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 27.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

**2**—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica que ha destinado al Honorable Senado el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el convenio con los Estados Unidos de Norte América sobre fomento de relaciones mercantiles."

—Téngase presente.

"La misma destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de pesos 25.000.00 con destino a la adquisición de material sanitario y pago de gastos ocasionados por la epidemia de "grippe"."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Varios empleados públicos del Departamento de Artigas solicitan pronto despacho del proyecto que aumenta las asignaciones de los empleados cuyos sueldos no excedan de ochenta pesos mensuales."

—A sus antecedentes.

---

**3**—"Las Cámaras de Diputados de Italia y del Brasil retribuyen las congratulaciones enviadas con motivo de la victoria de las Naciones Aliadas."

Léanse.

(Se lee lo siguiente):

"Río, Noviembre 17 de 1918.

Señor doctor Domingo Arena, Presidente de la Cámara de Diputados.

Montevideo (Uruguay).

En nombre de la Cámara de Diputados de la República del Brasil, tengo el honor de agradecer a V. E., a fin de que transmita a la Cámara de Diputados del Uruguay, las congratulaciones por la victoria de las armas aliadas en pro de la libertad y de la democracia. La Cámara de Diputados del Brasil retribuye esas congratulaciones, lo que hace con la gran satisfacción que siempre tiene cuando se trata de manifestar simpatía y amistad a la noble nación uruguaya. Aprovecho la oportunidad para presentar a V. E. mis saludos personales.

Vespucio de Abreu, Presidente de la Cámara de Diputados."

---

"Roma, Noviembre 17 de 1918.

A S. E. Presidente Cámara de Diputados del Uruguay.

Montevideo.

El saludo que por nuestra luminosa victoria me transmite V. E. en nombre de la Cámara del Uruguay, ha sido particularmente agradecido por esta Asamblea, viniendo de los representantes de una tierra donde Garibaldi, capitán legendario, inició sus luchas por la libertad y la justicia.

Marcora, Presidente Cámara de Diputados."

---

(¡Muy bien!).

—Archívese.

---

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

---

**4—Señor Infantozzi**—Formulo moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones, el proyecto relativo a sufragar los gastos ocasionados por la epidemia de la "grippe".—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor diputado Infantozzi, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

**Señor Pan** — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internos ha informado ya aceptando la renuncia presentada por el señor diputado Andreoli del cargo de Vocal de la Junta de Subsistencias. Creo pertinente que se trate sobre tablas la moción que voy a presentar, porque es necesario integrar esa Junta.

Debo advertir también que, personalmente, y autorizado por la Comisión de Asuntos Internos, pedí al señor diputado Andreoli retirara su renuncia. No lo pude conseguir, porque el propósito que la había determinado, era definitivo.

Así que hago moción para que se trate sobre tablas la renuncia presentada por el señor diputado Andreoli.—(Apoyados).

**Señor Infantozzi**—Que se trate enseguida del otro asunto a que me referí.

**Señor Presidente**—¿El señor diputado Pan también hace moción para que se nombre sustituto del señor diputado Andreoli?

**Señor Pan**—Sí, señor Presidente; hago moción para que se trate la renuncia del señor diputado Andreoli y a la vez para que se designe el día en que tendrá lugar la elección de sustituto.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Que puede ser la próxima sesión, si no tiene inconveniente el señor diputado Pan.

**Señor Pan**—Muy bien.

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

**5—Señor Espalter** (don José)—Me ha llamado la atención, señor Presidente, ver que figura en la orden del día el asunto referente a retiro forzoso de los funcionarios escolares.

Tengo entendido que sobre este asunto hubo, en sesiones pasadas, una moción de que fué autor el señor diputado Andreoli; pero no tengo conocimiento del alcance de esa moción, por haber faltado a las últimas sesiones que ha celebrado la Cámara. Desearía que se me hiciera conocer ese alcance.

**Señor Presidente** — El señor diputado Almada talvez pueda informar al señor diputado.

**Señor Almada**—Yo no he concurrido a las últimas sesiones de la Cámara, tampoco, señor Presidente.

**Señor Presidente**—La Mesa lo único que le puede decir al señor diputado, es que colocó ese asunto en la orden del día, por considerarlo ya informado y no recordando la incidencia que acaba de indicar el señor diputado Espalter.

**Señor Espalter** (don José) — Bueno: voy a exponer dos palabras a este respecto, porque puede ser que ellas tengan la virtud de hacer rectificar a la Cámara, o a la Mesa, en su caso, el procedimiento seguido.

El asunto referente a retiro forzoso de los funcionarios escolares, en su origen comprendía única y exclusivamente eso: el retiro obligatorio de los funcionarios escolares.

Vino ese asunto en estas condiciones a la Cámara, y aquí en la Cámara, por moción de algunos señores diputados, fué ese asunto complicado, puede decirse, con otros análogos. Se habló, no ya de retiro forzoso, sino de otras cosas y de recursos financieros. Fué integrada la Comisión de Legislación, para tratarlo, porque el asunto volvió a la Comisión. Posteriormente, ya en la Comisión el asunto, el Poder Ejecutivo dirigió un mensaje al Cuerpo Legislativo sobre lo mismo, y después, unos cuantos días después, otro mensaje todavía, en que el asunto ya cambia de carácter, y ya no se refiere sólo al retiro forzoso de los funcionarios escolares, sino también al aumento de sueldos de los maestros.

Ese asunto, pues, de retiro forzoso de los funcionarios escolares, ha cambiado de naturaleza, ha acrecido considerablemente con otros asuntos más o menos análogos.

El asunto originario fué informado, pero los otros complementarios, no han sido informados todavía.

Me parece, pues, que convendría que el asunto volviera a la Comisión de Legislación para que fuera informado íntegralmente, en su totalidad.—(Apoyados).

Casi sería del caso, que así como la Comisión de Legislación fué integrada para considerar la parte financiera del asunto, fuera, por así decirlo, superintegrada con dos miembros de la Comisión de Presupuesto; pero yo no insisto en esto. Por lo menos, lo que deseo es que el asunto vuelva a Comisión para que sea informado en su totalidad. Protesto que no es mi propósito detener la marcha del asunto, ni hacerlo demorar un día más de lo necesario.

**Señor Presidente** — La Mesa considera que no hay por qué votar la moción del señor diputado Espalter, desde que ese asunto no ha sido despachado todavía por la Comisión Informante, y sólo por un error de la Mesa ha sido puesto en la orden del día. De manera que la Mesa se limitará a suprimirlo de la orden del día, y a rogar a la Comisión respectiva que apresure en lo posible su despacho, desde que hay muchos intereses de orden, muy atendibles, que exigen que sea tratado prontamente.

---

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con el asunto a que se ha referido el señor diputado Infantozzi.

Léase el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Higiene se ha dirigido al Ministerio del Interior solicitando con urgencia un subsidio de veinticinco mil pesos destinado a la adquisición de material sanitario y para costear los gastos que ocasione el servicio extraordinario de médicos, practicantes, guardas sanitarios y, en fin, todas las erogaciones que, con carácter apremiante y sin dilación alguna, ha sido necesario establecer con el fin de salvaguardar los intereses de la salud pública.

Se basa el Consejo en que la epidemia de "grippe", se ha propagado a todos los Departamentos de la República, y que si hasta ahora no ha salido de los límites de benignidad con que se inició, no puede afirmarse que se mantenga en esa forma. Agrega dicha Corporación que bien puede pasar aquí lo que ocurrió en Río de Janeiro, donde repentinamente adquirió caracteres de gravedad tales, que ha sido una verdadera calamidad.

Considera el Poder Ejecutivo justificado el pedido formulado por el Consejo Nacional de Higiene, en la parte que se relaciona con la adquisición de materiales sanitarios, gastos que ocasione el servicio extraordinario de guardas sanitarios, desinfectantes y demás erogaciones que deba efectuar dicha Corporación como autoridad superior de higiene pública que tiene a su cargo la administración sanitaria, marítima y terrestre de la República, con motivo de la invasión de la "grippe", y para evitar su propagación, teniendo, además en cuenta que dicha Corporación debe poseer, en mayor cantidad, los materiales sanitarios apropiados para hacer eficaz la campaña profiláctica internacional a que está obligada por convenciones y acuerdos.

En lo que se refiere al servicio extraordinario de médicos y practicantes para la asistencia de los menesterosos, correspondiendo éste a la Asistencia Pública Nacional de acuerdo con la ley de su creación (7 de Noviembre de 1910), debe ser atendido con las rentas de dicha institución, del mismo modo que la provisión de medicamentos, despacho de recetas, etc., imputándose las sumas invertidas por tal concepto a los rubros respectivos de su presupuesto.

Debiendo, pues, pesar sobre el tesoro de la Asistencia Pública Nacional las erogaciones que, por concepto de asistencia de menesterosos enfermos haya de realizarse con carácter extraordinario con motivo de la epidemia, la cantidad determinada por el Consejo Nacional de Higiene, quedaría reducida seguramente su aplicación, a una suma menor de la solicitada.

De acuerdo con las ideas precedentes se ha redactado el adjunto proyecto de ley que dejo incluído entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), destinada a abonar el material sanitario que adquiera el Consejo Nacional de Higiene, desinfectantes, gastos que ocasione el servicio extraordinario de guardas sanitarios y otros a que deba atender dicha Corporación, con motivo de la invasión de la "grippe" y evitar su propagación, así como las demás erogaciones que deba efectuar con el fin de salvaguardar los intereses de la salud pública.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

PABLO VARZI (hijo).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

7—Continúa la orden del día con el informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la renuncia del señor diputado Andreoli de miembro de la Junta Nacional de Subsistencias.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento ha estudiado los fundamentos de la renuncia presentada por el señor diputado don L. Enrique Andreoli del cargo de miembro de la Junta Nacional de Subsistencias para el que había sido designado por la Honorable Cámara y considera que Vuestra Honorabilidad debe prestar su asentimiento a la referida renuncia por las causas que pasa a exponer.

Vuestra Comisión no hubiera vacilado en aconsejaros la adopción del temperamento contrario a la aceptación de la renuncia, entendiendo que la presencia del señor Andreoli en el seno de la Junta de Subsistencias era absolutamente necesaria, ya por su contracción y celo en la defensa de los intereses públicos, por sus iniciativas plausibles, y finalmente, por su patriotismo,—que todos reconocen,—que hacían del señor Andreoli un elemento insustituible en aquella Corporación; pero, la Comisión, antes de pronunciarse en el sentido indicado, quiso tener la certidumbre de que el señor Andreoli, accediendo a los deseos de sus colegas, retiraría la renuncia.

A este efecto, la Comisión delegó a uno de sus miembros para que se entrevistara con el señor Andreoli y solicitara a nombre de ésta, el retiro de la referida renuncia, pero el renunciante se mantuvo inflexible y pidió nuevamente le fuera aceptada.

Atendiendo, pues, a este pedido especial, la Comisión informante os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. Acéptase la renuncia presentada por el señor diputado don L. Enrique Andreoli del cargo de miembro de la Junta Nacional de Subsistencias.

Sala de la Comisión, Noviembre 7 de 1918.

A. Pan. — Justino Martínez. — Juan Samacoitz.—Santos Icasuriaga."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo único.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto.

---

**Señor Presidente**—¿El señor diputado Pan formula moción para que en la próxima sesión...

**Señor Pan**—Para que en la próxima sesión se trate el nombramiento de sustituto.

**Señor Pelayo**—Lo puede hacer la Mesa.

**Señor Presidente**—No, señor! es por elección de la Cámara.

Se va a votar la moción del señor diputado Pan.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre reorganización militar.

Estábamos en el artículo 11.

**Señor Muñoz** — Quiero justificar mi actitud en el seno de la Comisión; por eso he pedido la palabra.

He lamentado que mi inasistencia involuntaria a las sesiones en que se ha tratado este proyecto, me haya impedido intervenir como miembro informante en los debates que en ambas discusiones ha suscitado su consideración.

Sin pretender, señor Presidente, como fácilmente se comprende, reanudar debate sobre hechos consumados, y mucho menos de arrojar la más mínima sombra de duda sobre la honestidad de propósitos de los legisladores que han impugnado este proyecto, voy a manifestar que me ha causado alguna extrañeza que se hayan invocado razones de economía para combatir iniciativas de esta naturale-

za, iniciativas que tienden a subsanar deficiencias que afectan la salud del Ejército y la misma salud pública! iniciativas de verdadero interés nacional. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Los altos Poderes Públicos, en mi concepto, señor Presidente, no deben, por razón de economía, dejar de rodear de precauciones médicas la conservación de los hombres que están al servicio de la patria; la conservación del Ejército, de ese fuerte pedestal en que se apoyan los pueblos para garantir su estabilidad y el ejercicio y respeto de sus fueros soberanos. — (¡Muy bien!).

Creo que los Poderes Públicos tienen el deber de velar por la salud de los hombres del Ejército para restituirlos a la sociedad y a sus hogares, una vez que hayan cumplido con sus patrióticos deberes, o cuando hayan llegado a la vejez o se hayan inutilizado para el servicio de las armas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Muy bien.

**Señor Muñoz** — El proyecto viene a contemplar esa situación, y también, dentro de lo compatible, los principios de humanidad con los fines sangrientos de la institución militar, propendiendo en lo posible a mejorar los diversos servicios sanitarios del Ejército, de la Armada y hospitalarios, como asimismo los de farmacia y parque sanitarios, sin descuidar también los de laboratorios de investigaciones y consejos de higienización. Todo esto bajo un solo contralor y dirección, condición esa esencial para el funcionamiento regular de todo el organismo, sea cual fuere su cometido.

El doctor García Morales, en una de las sesiones en que se discutía este proyecto, fundándose en los estados generales de la Contaduría, correspondientes a los ejercicios económicos de 1915-1916, manifestó sus temores de que los rubros destinados para gastos y alimentos fueran insuficientes, en virtud del encarecimiento de éstos y de que en los referidos ejercicios se habían gastado $ 54.824. Este argumento, muy digno de consideración, por cierto, como todo lo de este distinguido legislador, pierde sin embargo su fuerza si analizamos detenidamente el proyecto, si consideramos que con la reorganización de la Sanidad, el número de enfermos que actualmente ingresa al Hospital Militar va a quedar reducido, seguramente, a un 55 o un 60 o|o, quedando también, por consiguiente, en la misma proporción, reducidos los gastos por concepto de alimentos y locomoción.

Ahora bien, señor Presidente: un deber de lealtad y consecuencia me ha obligado a hacer estas manifestaciones, porque me mortifica la idea de que mis compañeros de Comisión puedan suponer que he abandonado deliberadamente la defensa del informe de que fuí autor, por dudar de las bondades del proyecto.

Es cuanto tenía que decir. — (¡Muy bien!).

**Señor Presidente** — Léase el artículo que está en discusión.

(Se lee):

"Artículo 11. Todo el personal de Sanidad Militar es amovible."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 12. Cuando el personal de Sanidad Militar ejerza sus funciones dentro de una unidad o grupo de unidades del Ejército y la Armada, cumplirá su cometido de acuerdo con los Reglamentos de Sanidad y las disposiciones de orden interno y disciplinarias que rijan en las mismas."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**Señor Vecino**—Voy a proponer, señor Presidente, en este momento, un artículo, con el fin de que los altos funcionarios de la Sanidad Militar se encarguen de dictar cursos destinados a instruir al personal del Cuerpo de Sanidad en la materia correspondiente. Sabido es, señor Presidente, que la Facultad de Medicina, aunque se ocupa de dar a los estudiantes que en ella cursan los estudios de medicina, algunos conocimientos relativos a la asistencia de heridas de guerra, no lo hace con la especialización requerida, para que el personal de Sanidad Militar esté en condiciones de hacer frente eficazmente a las tareas dependientes del cometido de que habla esta ley. Así que el personal que integra el Cuerpo de Sanidad se recluta aquí entre médicos civiles que no han recibido esta preparación técnica espceial.

Es claro que muchos, en el afán de desempeñar su misión con suficiencia, se preocupan de hácer los estudios que corresponden, para tener el dominio necesario en materia de sanidad militar, pero este procedimiento que asegura la preparación de los elementos para su rol técnico, no es un procedimiento conveniente, porque no ofrece la suficiente garantía. Lo mejor es establecer una escuela de enseñanza para ese personal, que al mismo tiempo de ser escuela de enseñanza, puede ser un centro destinado a someter a pruebas de preparación al personal consejero del servicio. Así, por ejemplo, se hace en los países europeos, donde la enseñanza de la sanidad militar se realiza en una institución especial, y por un personal también especial, que se encarga de dictar cursos teóricos y de practicar ejercicios periódicamente con el fin de cerciorarse de si la sanidad militar está en aptitud para desempeñar el delicado cometido a que tiene que hacer frente durante la paz...

**Señor Fernández** (don Alejandro)—Se oye mal, se oye poco la exposición del doctor Vecino.

**Señor Vecino**—Muchas gracisa por la observación.

...Digo que en los centros europeos suelen hallarse establecidos los Institutos encargados de preparar técnicamente a los elementos que sirven a la sanidad militar.

Por ejemplo: en Francia, esta preparacion se hace en el Val de Grace.

Consiste la enseñanza en cursos teóricos que versan sobre la asistencia médicoquirúrgica del ejército en tiempo de paz y durante las campañas militares. Así que se estudia con amplitud las heridas de guerra, los modos de asistir a los heridos en las líneas de batalla, el modo de retirarlos de esas líneas de batalla y de seguir a los ejércitos, persiguiendo la finalidad de que la Sanidad Militar auxilia al ejército y no lo incomode en sus movimientos y acciones.

Además de dictarse estos cursos que no son dictados, ya digo, en la escuela civil, se efectúan periódicamente, anualmente en general en Francia, por lo menos, que es donde yo conozco, maniobras de sanidad militar, en las cuales el personal demuestra su suficiencia en el manejo de ambulancias, de material de curación, de transporte de heridos, de búsqueda de heridos en los campos de batalla, etc., etc. Nosotros, si no nos preocupamos de la preparación de toda esta materia, podríamos llegar a tener una sanidad compuesta por médicos que no serían militares, y así nos alejaríamos del objeto que debemos perseguir. No basta que la ley hable de médicos militares y que los nombramientos del Poder Ejecutivo también hagan figurar esta calidad. Es necesario que los funcionarios tengan la preparación suficiente, y para eso es bien que haya una escuela encargada de hacer esa preparación y de comprobarla, por medio de pruebas periódicas semejantes a las que se hacen en Europa. Ahora bien: como el establecer una escuela especial de enseñanza sería muy oneroso, porque habría que nombrar profesores especiales, y además sería completamente injustificado, porque el personal de nuestra Sanidad Militar no es suficientemente numeroso como para justificar una escuela especial, se me ha ocurrido proponer con esos fines, con esos propósitos de economía, que los mismos funcionarios, los de más alta categoría de la Sanidad Militar, sean los encargados de dictar estos cursos y velar para que la instrucción del personal se perfeccione día a día, tal como debe ser. En el artículo, pues, yo cometo al Director General de la Sanidad, el rol de enseñar con algunos otros funcionarios, también de la Sanidad, al resto del personal técnico, que, como sabemos, consta de unas ochenta personas, y que es conveniente tratar de instruir, así como de comprobar periódicamente si en realidad tiene o no la aptitud necesaria para el desempeño del delicado cometido.

No vaya a ser el caso, ya pasado entre nosotros alguna vez, de que individuos en el ejercicio de cargos de Sanidad Militar no conocían suficientemente las nociones que es necesario dominar para ser útil en la tarea que se desempeña.

En resumen: el artículo que yo propongo, tiende a darle a la institución el verdadero carácter científico que debe tener, sin que esto importe un aumento de erogación. Esos son los fundamentos en que apoyo el artículo que ruego a la Mesa quiera ordenar su lectura.

(Lo manda a la Mesa).

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Artículo 13. (Aditivo) El Poder Ejecutivo dictará el plan a que ha de someterse la instrucción y el perfeccionamiento técnico del personal de Sanidad Militar. Al Director General y demás funcionarios de la Sanidad que se determine, se le adjudicarán las funciones de enseñanza relacionadas con el cumplimiento del referido plan."

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

En discusión.

**Señor Fernández** (don Alejandro) — ¿Quiere decir que ya ha sido leído el artículo 13?

**Señor Presidente** — No! es un nuevo artículo.

**Señor Fernández** (don Alejandro) — ¿Pero lo presenta como un artículo 13 aditivo?

**Señor Lussich** — El 13 no ha sido sancionado.

**Señor Ramírez** — Este vendría a ser el 13 y el otro sería el 14.

**Señor Presidente** — Se dice aditivo porque no figura en el repartido.

**Señor Segundo** — Yo preguntaría al señor diputado Vecino por qué delega en el Poder Ejecutivo la reglamentación y no en el Consejo que dirige la Sanidad Militar.

**Señor Vecino** — Por esto, señor diputado: porque ya en otro artículo se establece que el Consejo y el Director son las entidades que proponen al Poder Ejecutivo los planos de organización, etc., etc. De manera que me parece una redundancia volver a consignarlo en este artículo. No recuerdo en qué artículo es que se habla de los cometidos del Consejo para proponer los planes al Poder Ejecutivo.

De manera que me parece superfluo volverlo a decirlo aquí.

**Señor Segundo** — Muy bien. De mane-

ra que todo pasa por el contralor del Consejo de Administración?

Señor Vecino — Es así, señor diputado.

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa; en pie. —(Afirmativa).

**Señor Vecino** — Ahora, señor Presidente, voy a permitirme proponer unos artículos sustitutivos que ruego a la Mesa quiera ordenar su lectura.

(Los manda a la Mesa).

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que, en cada unidad militar, haya entre el personal de tropa el número suficiente de elementos preparados teórica y prácticamente para desempeñar las funciones de enfermeros y camilleros."

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Si me permite, se va a dar lectura de unos artículos sustitutivos que propone el señor diputado Vecino.

**Señor Vecino** — Son dos artículos los que propongo, 14 y 15.

**Señor Presidente** — El señor diputado Vecino propone dos artículos sustitutivos.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo procurará designar para los cargos creados por esta ley, a los actuales funcionarios de la Sanidad Militar.

Los practicantes que actualmente desempeñan cargos sin ser médicos o estudiantes de 4.o año de medicina, podrán ser designados para los puestos de ayudantes, debiendo, en ese caso, conservar la asignación de que disfrutan".

"Artículo 15. Los funcionarios que con la nueva organización quedaran cesantes y siempre que a ellos correspondiere jubilación, la tendrán bonificada en un 40 o|o, en tanto que de este beneficio no resulte excedido el sueldo actual, en cuyo caso regirá éste como límite.

La bonificación será de cargo de rentas generales."

Artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Rossi. "Los funcionarios actuales de carácter técnico que quedaran cesantes con la nueva organización de la Sanidad Militar, tendrán derecho a jubilarse con el sueldo que esta ley fije al cargo en que cesan, de acuerdo en un todo, con la ley de jubilaciones vigente."

Artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado García Morales. "El personal a que se refiere este artículo, será preferido para ocupar los nuevos cargos que por esta ley se crean."

En discusión.

**Señor Vecino**—Yo propongo, señor Presidente, que se establezca en la ley que "el Poder Ejecutivo procurará designar para los nuevos cargos a los funcionarios actuales de la Sanidad Militar".

Este artículo no está inspirado, como comprenderá, por lo menos, parte de esta Asamblea, en un sentimiento, en una idea de desconfianza respecto de la actitud que va a asumir el Poder Ejecutivo cuando haga estas designaciones. No está inspirada en esa desconfianza, sino en razones de otro orden. En efecto, yo tengo la opinión del Poder Ejecutivo respecto a los nombramientos que se piensan hacer en este caso, y estoy autorizado a dar cuenta de esa opinión a la Cáamara, de que van a ser designados para los nuevos cargos casi todos los funcionarios actuales de la Sanidad Militar; creo que dos o tres, solamente, no lo serán.

Pero, a pesar de esa circunstancia, me parece, por razones de principio, conveniente establecer en la ley la frase: "procurará el Poder Ejecutivo", etc., porque así se expresa un deseo plausible de la Cámara, que contempla la situación de los actuales funcionarios, siquiera sea para llevar la tranquilidad al ánimo de los mismos.

Digo, además, en otro apartado del artículo, que los practicantes actuales de la Sanidad podrán ser nombrados para los puestos de ayudantes. La razón de ser de esta disposición, es que en este proyecto, en un artículo anterior que ya hemos sancionado, se establece que para ser ayudante de Sanidad se requiere ser médico o estudiante de Medicina de cuarto año, por lo menos.

Ahora bien: en la actualidad hay un gran número de personas que son practicantes y no son médicos ni estudiantes de Medicina. Si sancionásemos la ley sin la salvedad que propongo, estarían en el caso de ser esos empleados separados de sus cargos, cosa que no me parece justa; y, como creo que es mejor continuar con esos funcionarios (aun cuando no llenen la finalidad, muy plausible, de que los funcionarios todos de la Sanidad Militar sean médicos y estudiantes de Medicina), es que opino que dicho grupo debe ser conservado.

Al lado de la anomalía que resultaría de no establecer esta salvedad en la ley, existe otra, y es que los ayudantes ganan sólo setenta pesos, de acuerdo con la nueva ley, en tanto que los actuales practicantes ganan sesenta y cinco y ochenta y dos pesos mensuales. Resulta, pues, que a los actuales practicantes, al dárseles el cargo de ayudantes, se les rebajaría, por ese mismo hecho,—a algunos, por lo menos,—la suma de doce pesos mensuales, cosa que tampoco es justa ni agradable, porque si no podemos mejorar la situación de los empleados que ganan poco sueldo, por lo menos debemos preocuparnos de no reducirles sus asignaciones.—(Apoyados).

Esos son los fundamentos de uno de los artículos propuestos por mí.

Ahora paso a fundamentar el otro.

La cuestión de la jubilación favorable de los cesantes, estaba prevista en uno de los artículos propuestos días atrás por el señor diputado Rossi, y yo creo que, prácticamente, la solución que propongo en mi artículo va a dar el mismo resultado por un camino mejor.

La ventaja que se le otorga al funcionario que queda cesante, y que es justa, porque para eso la ley viene a interrumpirlo en su carrera, compensa, digo, el sacrificio que se le impone: recibe una compensación, representada o consistente en una bonificación.

Al establecer el beneficio bajo forma de bonificación, en vez de hacerlo, como se ha hecho otras veces, estableciendo que la jubilación debía regirse según los sueldos que la ley nueva establece, permite fácilmente separar esa partida, para que sea pagada con las rentas generales, cosa muy razonable, creo yo, en estos momentos en que la Caja de Jubilaciones apenas puede soportar las obligaciones, por así decirlo, normales, las que tiene por las leyes que rigen la materia.

Nosotros debemos tratar de no aumentar esas erogaciones, porque comprometeríamos la situación financiera de la Caja.

Esos son los fundamentos, dichos a la ligera, que tengo que proponer los artículos 13 y 14 aditivos de que se ha dado lectura.

**Señor Lussich** — En oposición con la mayor parte del proyecto en general, por las razones de falta de oportunidad y de inaplicabilidad a que hice referencia en la discusión general y en la discusión particular de este proyecto, era mi intención no intervenir en la discusión detallada de cada uno de los artículos: solamente pensaba hacerlo al tratarse el artículo 17, que hace referencia al presupuesto de la Sanidad Militar, en cuyo caso pensaba reproducir algunos de los argumentos ya enunciados y abundar en algunos nuevos con el objeto de ver si llevaba al ánimo de la Cámara la convicción de que este proyecto es inadecuado y extemporáneo; pero en vista de que el artículo 13 encierra un grave peligro, no sólo para la estabilidad de los que actualmente desempeñan cargos en la Sanidad Militar, sino que encierra también el peligro de que el presupuesto de la misma se aumente sensiblemente, o que las cargas que se echan sobre el Erario Público graviten más todavía, notablemente aumentadas tal vez, ya "que el personal de la Sanidad Militar, o una parte de él, pueda quedar suprimido y continuar, sin embargo, prestando servicios en la Sanidad Militar del Ejército u otras reparticiones con las remuneraciones que gozan, las que se abonarán de rentas generales"; en vista de estos inconvenientes, voy a intervenir en la discusión de este artículo.

El artículo sustitutivo que presenta el señor diputado Vecino no me tranquiliza. En él se expresa que el Poder Ejecutivo procurará llenar los cargos que esta ley crea, con el personal que actualmente desempeña puestos en la Sanidad Militar; pero eso mismo es una facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo, que puede hacer de esta facultad buen ò mal uso. Podrá, como el señor diputado dice, — y yo supongo que será así,—colocar la mayor parte de las personas que actualmente desempeñan cargos, en los nuevos puestos; pero podría suceder también que hiciera tabla rasa con todos los elementos que actualmente constituyen la Sanidad Militar y reemplazarlos por elementos nuevos, en cuyo caso las planillas podrían llegar hasta ser dobladas. Podría pasar aquí algo por el estilo de lo que pasó en la Aduana de Montevideo, cuando aquel cambio de denominación de los puestos, en que hubo un número bastante crecido de empleados, creo que superior a treinta, a cuyos rubros correspondían empleados dobles, y eso se hace no sin recargar notablemente las rentas públicas.

El artículo racional es el que presenta el doctor García Morales, que dice imperativamente que el Poder Ejecutivo preferirá para desempeñar los cargos que esta ley crea, a los que actualmente desempeñan puestos en la Sanidad Militar.

Vea el señor diputado a qué nos expondríamos si el Poder Ejecutivo de la noche a la mañana cambiara de criterio y resolviera colocar a nuevos empleados en todos los puestos a que esta ley se refiere.

**Señor Antuña**—Pero, señor diputado: si el Poder Ejecutivo quisiera hacer tabla rasa de todos los empleados...

**Señor Lussich**—No lo podría hacer.

**Señor Antuña**—... bastaría con valerse del artículo 11, quedeclara que todo el personal es amovible, para cambiar a los empleados en la forma que mejor le parezca y cuando y en el tiempo que mejor le plazca.

**Señor Lussich**—Es que entonces me parece que la Cámara ha aprobado este artículo con ligereza, porque creo que ninguno de los señores diputados tiene la intención de herir los derechos adquiridos por los empleados que actualmente desempeñan los puestos, ni tampoco creo que los señores diputados deseen que el presupuesto de la Sanidad Militar se duplique.

**Señor Antuña**—Además, el señor diputado Vecino ya ha hecho declaraciones terminantes en ese sentido, a nombre del Poder Ejecutivo.

**Señor Vecino**—En cuanto se refiere a la crítica que hace el señor diputado Lus-

sich a la parte de este proyecto que establece el carácter amovible de los empleados de la Sanidad Militar, me parece que no hay fundamento, porque es conveniente en estos puestos militares que el personal sea amovible. No se puede disponer las cosas en otra forma sin atacar principios fundamentales que conviene contemplar.

Por los artículos que yo he propuesto, si el personal fuera separado, fuera eliminado, cosa que, como dije, sé que no va a pasar, el Presupuesto de la Nación no se recargaría tanto como dice el señor diputado, porque estos empleados eliminados no seguirán disfrutando de un sueldo.

En tal caso, irían a obtener una jubilación, si es que les correspondía por las disposiciones de la ley respectiva.

**Señor Ramírez**—¿Pero no dice el artículo que seguirán prestando servicios?

**Señor Vecino**—Yo he propuesto dos artículos sustitutivos en que se dice que el Poder Ejecutivo "procurará", etc. De modo que los que no sean nombrados no son ya más empleados de la Nación: son jubilados.

**Señor Lussich**—Pasarían a ser jubilados. Pero es que el señor diputado no se apercibe de que estamos aumentando notablemente el renglón de los jubilados hábiles. No es defendible la tesis de que deban ser jubilados de la Nación sólo los valetudinarios, los que ya se hayan gastado en absoluto en servicios públicos, pero tampoco es defendible la tesis de que se pueda tomar un grupo grande de empleados en perfectas condiciones de capacidad y llevarlo a la lista pasiva de los jubilados de la Nación. No! De manera que tampoco esa segunda solución que el señor diputado propone es atendible.

**Señor Vecino**—Las objeciones que ha desarrollado el señor diputado en este asunto son más bien teóricas que prácticas, porque tanto el señor Lussich como yo estamos de acuerdo en admitir que el Poder Ejecutivo no ha de hacer la renovación de empleados. Si el señor diputado Lussich encuentra una fórmula hábil para solucionar el punto de acuerdo con nuestras comunes ideas de que se respeten las posiciones, aceptaría esa fórmula; pero creo que hay que ser un tanto discretos en esta materia, porque es una facultad inalienable del Poder Ejecutivo hacer los nombramientos, y ya es bastante establecer en la ley que la Cámara desea que el Poder Ejecutivo procure nombrar a tales y cuales personas sin...

**Señor Ramírez**—La facultad del Poder Ejecutivo de proveer los empleos, según la Constitución, es de proveerlos con arreglo a la Constitución y a las leyes; luego, las leyes pueden fijar las reglas para estos nombramientos. Tan cierto es eso que en algunos casos se han establecido nombramientos electivos, y en otros casos, que el Poder Ejecutivo nombrará dentro de una terna propuesta por otra autoridad.

**Señor Vecino** — Eso es lo que yo he aprendido en esta Cámara oyendo a constitucionalistas distinguidos como es el doctor Ramírez; pero entiendo que aquí no se trata de reglas y normas, sino de hacer recaer los nombramientos en determinadas personas. Pero esta discusión, repito, no tiene más que un valor teórico, porque el Poder Ejecutivo piensa nombrar a casi todos los actuales funcionarios. En cuanto a la forma propuesta por el doctor García Morales, me parece que no difiere fundamentalmente de la nuestra. Entre "preferirá" y "procurará", yo creo que prácticamente se está sobre el mismo camino.

**Señor Lussich**—No es lo mismo. En uno dice: "El Poder Ejecutivo dará preferencia..."

**Señor Vecino**—Acepto. "El Poder Ejecutivo dará preferencia"... Por lo mismo que digo que son iguales, acepto esa expresión como la mía.

**Señor Presidente**—Si les parece bien a los señores diputados, vamos a leer de nuevo los artículos en discusión.—(Apoyados).

Léase.

(Se vuelven a leer).

**Señor Lussich**—Pido la palabra.

**Señor Vecino**—¿Me permite, antes, una pequeña aclaración?

**Señor Lussich**—Sí, señor.

**Señor Vecino**—Este artículo del señor diputado Rossi, aunque, como dije ya, prácticamente da la misma solución para los funcionarios que van a jubilarse, que la que da mi artículo, no me parece tan conveniente como éste, porque echa especiales cargas sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Eso no me parece bien, y en ello no estará de acuerdo tampoco el señor diputado Lussich, que hace un momento se expresaba con alarma por la Caja. Del modo como yo resuelvo el punto en mi artículo, el recargo por jubilaciones aparece como una obligación a cargo de rentas generales.

**Señor Ramírez** — Las rentas generales tienen unas espaldas!

**Señor Fernández** (don Alejandro)—Estamos entendidos, o creo que, por lo menos, el doctor Vecino ha aceptado la fórmula en cuanto al primer artículo que dice en lugar de "procurará", "preferirá", propuesto por el doctor García Morales.

**Señor Vecino** — Yo no tengo inconveniente, aunque no soy el miembro informante.

**Señor Toscano**—El miembro informante está de acuerdo.

**Señor Vecino**—Yo estaba fundando mi proposición, pero, por mi parte, no tengo inconveniente; me parece que es igual.

**Señor Toscano**—Yo creo que es igual.

**Señor Presidente**—Señor diputado Fernández: se acaba de decir que es igual...

**Señor Vecino**—En ambos casos el Poder Ejecutivo tiene derecho a eliminar empleados actuales...

**Señor Haity**—Habría que aclarar eso.

**Señor Vecino**—... como también tiene la obligación de utilizarlos, si no hay una razón que determine su separación. Ese es el espíritu. La única manera de obligarlo terminantemente sería decir: "está obligado a conservarlos" y eso no es posible decirlo.

**Señor Fernández** (don Alejandro)—Hay que respetar, por así decirlo, los precedentes que ya existen en nuestras leyes del Ejército, y que están hasta consagrados en la nueva Constitución, que cualquiera de las modificaciones que sufra la organización de la Administración nueva que se origine con la realización del plan de nuestra Constitución, todas esas modificaciones se harán siempre respetando la situación de los empleados actuales.

Si es así, pues...

**Señor Toscano** — Todos son amovibles en la nueva Constitución los empleados de los Ministerios de Guerra, del Interior y de Relaciones Exteriores.

**Señor Fernández** (don Alejandro) — Es cierto.

**Señor Toscano** — De modo que no hacemos ninguna novedad.

**Señor Fernández** (don Alejandro) — Es cierto que es un caso distinto, puesto que hemos sancionado el artículo declarando estos puestos como amovibles, pero de todos modos se va haciendo esto ya un poco de práctica administrativa, el poder remover a todos los funcionarios de una organización cualquiera con simplemente cambiarlo el título a esa administración. Eso ya se ha hecho en la Aduana y se ha hecho en la Dirección de Instrucción Pública.

Ahora se hace en la Sanidad Militar, y si nosotros seguimos sancionando esa autorización plena del derecho al Poder Ejecutivo a respetar tan poco los derechos adquiridos de los empleados existentes, se podrá decir que todas las distintas dependencias del Estado estarán suspendidas de un gesto del Ejecutivo, en que quiera cambiar el nombre a cualquiera de las reparticiones del Estado.

**Señor Antuña** — Siempre que sea para mejorarlas.

**Señor Fernández** (don Alejandro) — Después, creo hasta saludable que respetemos, lo más posible, a esos funcionarios actuales, y no hay nada de más con decir que serán preferidos en los nombramientos que se hagan al aplicar esta ley que vamos a sancionar.

**Señor Pelayo** — ¿Y si esos empleados no tuvieran las condiciones exigibles para desempeñar debidamente esos cargos? ¿Por qué habría de preferírseles a otros que pudieran ser muy competentes para su desempeño?

**Señor Fernández** (don Alejandro) — Si son ineptos u omisos...

**Señor Pelayo** — No, aún sin faltar a sus obligaciones.

**Señor Fernández** (don Alejandro) — ... El Poder Ejecutivo tendrá, dentro de la Constitución, razones para eliminarlos.

**Señor Pelayo**—No, señor, no; son hábiles, y al decir los preferirá, quiero decir que es casi imperativo, e irá mejorando, si es posible, la situación de aquéllos, mientras que otros aspirantes a esos mismos puestos pueden superarlos en conocimientos y en condiciones.

**Señor Fernández** (don Alejandro) — Yo no voy a insistir; pero creo que se está abusando sobradamente de esta maniobra para tener, por así decirlo, pendientes de una iniciativa que puede llegar a cualquier otra repartición del Estado, a todos los empleados públicos.

Creo que respetamos los derechos de esos empleados, por lo menos reconocemos que los tienen, sancionando tal cual to o que falte a sus deberes, pueda eliminarlo con mayor facilidad aprovechando esta facultad que le da la ley y reconocemos, al mismo tiempo, que son empleados amovibles.

Pediría, pues, que se votara el artículo tal como lo propone el señor diputado García Morales en su moción.

Ho terminado.

**Señor Presidente** — Léase el artículo catorce.

(Se lee):

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo procurará designar para los cargos creados por esta ley a los actuales funcionarios de la Sanidad Militar. Los practicantes que actualmente desempeñan cargos, sin ser médicos, o estudiantes de 4.o año de Medicina, podrán ser designados para los puestos de Ayudante, debiendo, en ese caso, conservar la asignación de que disfrutan."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 15. Los funcionarios que con la nueva organización quedaran cesantes, y siempre que a ellos correspondiese jubilación, la tendrán bonificada en un 40 o|o, en tanto que de este beneficio no resulte excedido el sueldo actual, en cuyo caso regirá éste como límite.

"La bonificación será de cargo de rentas generales."

En discusión.

Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Quedan desechadas las enmiendas propuestas por los señores diputados Rossi y García Morales.

**Señor Vecino**—Corresponde ahora leer el artículo 14, que pasa a ser 16.

**Señor Presidente**—Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Artículo 16. El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que en cada unidad militar haya entre el personal de tropa el número suficiente de elementos preparados teórica y prácticamente para desempeñar las funciones de enfermeros y camilleros."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o, que pasa a ser 17.

(Se lee):

"Artículo 17. Los recursos especiales, destinados actualmente al Hospital Militar, y los que en lo sucesivo—por ley o en virtud de otro acto cualquiera—se destinen al Servicio de Sanidad Militar que se crea, quedan afectados especialmente a dicha institución y sólo podrán ser invertidos con autorización del Poder Ejecutivo, previa exposición de motivos y justificación en forma."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 16, que pasa a ser 18.

(Se lee):

"Artículo 18. La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas, en la forma en que actualmente la tiene para otras oficinas del Estado."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se empieza a leer).

**Señor Martínez García**—Yo haría moción, señor Presidente, para que se tratara por secciones.

**Señor Presidente**—Se va a leer todo; después se tratará por secciones, señor diputado.

**Señor Martínez García**—Yo lo que quería era evitar la lectura, señor Presidente.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor diputado Martínez García.

**Señor Lussich** — Aunque estoy convencido...

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado se va a oponer a que se vote por secciones?

**Señor Lussich** — No, señor.

**Señor Ramírez** — ¡Se va a oponer a todo!

**Señor Lussich** — Me opondré a algunos detalles, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Muy bien.

Se va a votar primero si se suprime la lectura total y si se trata el presupuesto por secciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la sección primera.

(Se lee):

"Artículo 19. Para el Servicio de Sanidad Militar del Ejército y la Armada, regirá el siguiente presupuesto:

Dirección General

| | | |
|---|---|---|
| Un Director General ...... | $ | 6.000 |
| Un Ayudante 2.o de Sanidad | " | 480 |

Secretaría

| | | |
|---|---|---|
| Un Secretario General ..... | $ | 1.800 |
| Un Oficial 1.o ........... | " | 1.000 |
| Un Auxiliar 1.o .......... | " | 600 |
| Un ídem 2.o ............ | " | 480 |

Contaduría

| | | |
|---|---|---|
| Un Contador ............ | $ | 1.200 |
| Un Auxiliar 1.o ......... | " | 600 |

Tesorería

| | | |
|---|---|---|
| Un Tesorero ............ | $ | 1.000 |
| Un Auxiliar 1.o ......... | " | 600 |

---

| | | |
|---|---|---|
| Un Conserje ............ | $ | 420 |
| Dos Ordenanzas, a $ 360 ... | " | 720 |
| Un Mensajero ........... | " | 180 |

Gastos

| | | |
|---|---|---|
| De Oficina y eventuales ... | $ | 1.200 |
| Locomoción para el Director General .......... | " | 1.200 |
| | $ | 17.480" |

**Señor Lussich** — Voy a reproducir, señor Presidente, mi oposición a este proyecto: lo creo inoportuno y lo creo inaplicable.

Cuando la guerra actual, la guerra más formidable que la humanidad ha contemplado, acaba de concluir, me parece lo más racional que esperemos a aprovechar las enseñanzas que de esta guerra se desprenden.

**Señor Toscano** — ¿Me permite una interrupción?... La enseñanza que se desprende, señor diputado, es tener la Sanidad Militar organizada.

**Señor Lussich** — Es indudable que la Sanidad Militar, lo mismo que los otros organismos militares, va a beneficiar de las adquisiciones obtenidas en esta última guerra. Da, además, la coincidencia de que una Comisión de militares distinguidos se encuentra en estos momentos en Europa.

Yo me explico que antes de ahora, cuando este asunto fué tratado en general, los señores diputados, presa de una impaciencia natural por reorganizar y mejorar los distintos organismos militares, creyeran que no había el derecho de esperar; pero desde el momento que un episodio feliz ha venido a modificar los términos, desde el momento que la paz se ha realizado y que, por lo tanto, todas aquellas enseñanzas que se desprenden de la guerra van a llegar a nosotros en breve término o en un plazo prudencial; me parece absolutamente inoportuno que nos apresuremos a hacer una reorganización que no es difícil asegurar tendrá que ser modificada en los años ulteriores.

En el intervalo entre las discusiones anteriores y ésta, he recibido una carta de un militar, con muy atinadas reflexiones; muchas de las cuales están de acuerdo con manifestaciones hechas por mí antes de ahora, y otras que aprovecharé en esta exposición.

La sanidad militar, como los otros organismos militares, se modificó fundamentalmente a raíz de la guerra del setenta como a raíz de la guerra ruso-japonesa, porque enseñanzas nuevas, adquiridas sobre el terreno, vinieron a probar que muchas de las cosas que pasaban como verdades o como cosas útiles antes, eran absolutamente inadecuadas o improcedentes.

Nadie puede negar que la organización militar, en general, va a tener que ser concebida de distinta manera o encarada en distinta forma que lo que era hasta ahora. ¿Quién habría supuesto que la marina de guerra, por ejemplo, iba a tener una aplicación y un objetivo completamente diferente al objetivo fundamental que se ejercitaba antes? La guerra de submarinos ha venido a probar que hay que orientar de una manera distinta la marina de guerra. Lo mismo, absolutamente, va a pasar con respecto a las fuerzas terrestres, y si algún señor diputado muy pacifista me dijera que en los tiempos por venir nada de esto tiene aplicación, porque estamos abocados a la Liga de las Naciones, yo le diría que aún eso mismo va a modificar la organización de la Sanidad Militar. Si eso fuera así, ¿sabríamos acaso cuál debe ser nuestro ejército, en qué forma debe organizarse? No; y por lo tanto, me parece absolutamente ilógico que nos apresuremos a hacer una organización que tendrá que ser modificada en breve tiempo.

Es más todavía: creo haber demostrado en la discusión general que aunque este proyecto fuera de una urgencia absoluta, que no lo es, desde el momento que las necesidades de la Sanidad Militar han sido llenadas hasta el presente a relativa satisfacción, no digo yo que a satisfacción absoluta, desde el momento que las necesidades militares no tienen una manifiesta deficiencia, no hay una urgencia absoluta en modificar desde ya; pero vuelvo a repetir que aún en el caso de que estuviéramos todos de acuerdo en que la Sanidad Militar deba modificarse en plazo de días, yo pregunto a los señores diputados si estamos en condiciones de aplicar este plan; en qué forma va a ser llevado a la práctica. La Comisión no lo ha dicho terminantemente; pero se me ha ocurrido a mí, y esta apreciación no ha sido del todo controvertida, que se crearán zonas principales en distintos Departamentos de la República, zonas centrales en el Salto, en Melo, en el Durazno, en Rocha, por ejemplo, o en otros Departamentos a cuyos centros afluirán no sólo los enfermos y los heridos de las unidades militares que allí residan, sino de las unidades militares de los Departamentos vecinos, y me vuelvo a preguntar: ¿es que acaso existen los hospitales militares necesarios? ¿Es que existen, a falta de estos mismos hospitales, los dispositivos indispensables en los cuarteles para la aplicación de esta ley? Yo creo que todos los diputados que se hagan esta interrogación, deberán respondérsela honradamente que no. Entonces, ¿a qué conclusión vamos, señor Presidente? Vamos a la conclusión de crear un cuerpo de médicos militares cuya misión podría ser únicamente la de hacer cátedra de profilaxia médico-militar, pero sin ninguna aplicación real a los efectos de la asistencia de los enfermos o de los heridos. Por una parte las necesidades militares en la situación de paz no son urgentes, no son de perentoria necesidad, y nada hace suponer tampoco que una situación de guerra nos vaya a sorprender de la noche a la mañana.

Mantenemos excelentes relaciones con todos los países vecinos y ninguna cuestión de orden interno hará a nadie suponer que la situación de paz pueda ser trocada de un momento a otro. Siendo así, no hay, pues, urgencia ninguna y es entonces de preguntarse: ¿para qué vamos nosotros a crear este cuerpo de Sanidad Militar que eleva la suma que la sanidad insumirá a doscientos y pico de miles de pesos, a doscientos treinta mil pesos con un aumento sobre las necesi-

dades actuales de más de cien mil pesos? ¿A qué vamos a hacerlo, si no va a tener una aplicación inmediata?

Todos estamos de acuerdo en que un hospital de clínica, y aún un hospital para asistencia de los enfermos, es de indispensable necesidad. El hospital Maciel y los demás hospitales auxiliares con que cuenta Montevideo no sirven para satisfacer las necesidades actuales: apenas sirven para las necesidades de cincuenta años atrás.

Pero yo me pregunto: ¿no sería el colmo de los absurdos el empezar por nombrar a todos los médicos que van a regentear salas del futuro hospital antes de edificar el hospital mismo? Pues señor, es lo que estamos haciendo nosotros con este proyecto! Con este proyecto creamos una organización que no va a poder tener aplicación inmedaita, que sólo podrá tener aplicación dentro de uno o dos años, es decir, cuando estén ya preparadas las instalaciones para que este nuevo cuerpo entre en funciones.

El Presupuesto es una ley anual. Si nosotros, desechando por el momento este proyecto, quedáramos con los brazos cruzados y tuviéramos que esperar una nueva era para que la Sanidad Militar se reformara, yo me explicaría aún que se echara sobre el erario público cien mil pesos anuales durante uno o dos años, pero no estamos en ninguna de esas situaciones, cuando se planteen las cosas con la cordura y corrección con que deben hacerse, estaremos en condiciones de que el Poder Ejecutivo dentro de un año se dirija a la Cámara y le diga: "Para el desarrollo de este plan se necesitan crear tales y cuales puestos y la Cámara estará en condiciones de llenar esos cargos. La ley de Presupuesto es una ley anual: ¿qué obsta, señor Presidente, a que se hagan las cosas cómo se debe?

Estas razones, pues, las razones de inoportunidad desde el punto de vista de que debemos aprovechar todas las enseñanzas que se derivan de la guerra actual, por una parte, y por otra parte, la inaplicabilidad de este proyecto, hacen que yo aconseje a la Cámara que este asunto vuelva a Comisión y que mientras tanto se creen independientemente de los puestos actuales, los cargos de Director General y de Secretario General, quienes, de acuerdo con las autoridades correspondientes, planeen la reorganización de la Sanidad Militar y tomen todas aquellas disposiciones conducentes a su posible aplicación".

Yo creo que en vez de este proyecto, lo único que la Cámara debía aprobar es este artículo, que yo no me atrevo a someter a consideración de la Cámara como moción, pero que lo lanzo a la Cámara por si tuviera ambiente.

He terminado.

**Señor Ramírez**—Muy bien!

**Señor Vecino**—A lo que acaba de afirmar el señor diputado Lussich, yo puedo decir lo siguiente: que este asunto de la Sanidad Militar ya fué estudiado por una Comisión Especial...

**Señor Lussich**—Pero fué el plan, señor diputado.

**Señor Vecino**—Quiere decir que la idea que proclama el señor diputado ya ha sido tenida en cuenta de una manera amplísima. Es claro que él puede decir que ya que se han producido recientes hechos militares, de los cuales pueden emanar enseñanzas tan útiles para la organización de un instituto militar, debía esperarse a que esos hechos se acabaran de reunir y estudiar y entonces organizar, de acuerdo con los que ellos enseñaran, la sanidad militar. Pero tal pensamiento de demora, debe observarse que de cualquier modo que se quiera reformar la Sanidad Militar, sea de acuerdo con las antiguas enseñanzas o con las modernas, me parece que ha de ser imposible prescindir de las personas. Siempre se necesitará que haya un personal y un personal preparado, para cuando llegue el momento de servir los fines con los cuales se relaciona la sanidad. Sería triste que, llegado el momento de necesitar de la Sanidad Militar con premura y con urgencia...

**Señor Lussich**—Pero eso no existe: el señor diputado lo sabe tanto como yo.

**Señor Vecino**—Esas cosas no las sabe el señor diputado ni yo, porque lo mismo que decía el señor diputado lo decían tres días antes de la guerra europea...

**Señor Ramírez**—No nos asuste, señor diputado!

**Señor Vecino** — ... en el Parlamento francés.

El señor diputado opina y habla como los partidarios del desarme...

**Señor Ramírez**—De modo que estamos sobre un volcán!

**Señor Pelayo**—Mientras existan blancos y colorados siempre hay ese peligro...

**Señor Vecino**—Yo, señor Presidente, no tengo necesidad...

**Señor Pelayo**—... En este caso se llamará peligro amarillo, porque el Partido Blanco ha dejado de serlo, para ser Nacionalista; siempre hay ese peligro.

**Señor Vecino**—Como dije en otra ocasión, señor Presidente, no tenemos necesidad de que la situación sea de peligro o una situación en que se vislumbre la posibilidad de una alteración del orden público,—una guerra, en una palabra,—para que nos decidamos a organizar la Sanidad Militar.

En todos lados se organiza la Sanidad Militar, porque debe organizarse, porque tiene funciones que desempeñar durante la paz y fuera de ella, y no se espera que haya la inminencia de un movimiento de los que hablaba hace un momento el doctor Lussich, para recién lanzarse a los planes de una organización militar.

**Señor Lussich** — El señor diputado me hace decir lo que yo no he dicho. Yo he dicho que esto es inoportuno y que no urge. No quise decir que no haya que organizar la Sanidad Militar...

**Señor Vecino** — Entonces he entendido mal.

**Señor Lussich**—Ha entendido mal el señor diputado. Yo he dicho que nada urge para hacer una mala organización.

**Señor Vecino** — La organización que plantea este proyecto, lejos de ser mala, es una organización muy racional; y eso de que no urja, no es absolutamente exacto; porque deberá tener en cuenta el señor diputado que la Sanidad Militar necesita mucho tiempo para ponerse en condiciones de buen funcionamiento. No es cuestión de adquirir unas carpas y mandar construir unos hospitales. Es necesario, como ya lo dije en palabras anteriores, que se prepare técnicamente al personal, que se le organice, y eso es una tarea larga que hay que hacer con bastante anticipación al momento en que pueda ser requerido el servicio.

**Señor Lussich**—Pero el señor diputado sostendrá que es una tarea...

**Señor Vecino** — La argumentación del señor diputado se refería más bien que a la institución que tratamos de reorganizar, al cometido de la asistencia en los hospitales, y está en un error al encarar así. Nosotros, de hospitales, por ahora, no queremos saber nada; ya tenemos el Hospital Militar y, si por él fuera, no tendríamos que agregar muchos cargos ni hacer muchas modificaciones. Lo que no comprende el señor diputado es que aquí no se trata de hacer hospitales. Se trata de organizar toda la Sanidad Militar, para atender los diversos servicios, y entre ellos tal vez haya necesidad en el futuro de hacer hospitales militares fuera de la Capital. Pero mientras no haya esa necesidad, y—como dijimos en la discusión general, en la parte a que se refiere el señor diputado,—aun mientras no haya esos hospitales, la Sanidad de campaña puede asistir en dichas localidades a los enfermos, sin necesidad de que ellos realicen excursiones al hospital central de Montevideo, ocasionando gastos excesivos y dando motivo a inconvenientes que no hay por qué entrar a enumerar en su pormenor.

Hay muchas enfermedades, — y el señor diputado lo sabe, porque es un médico que se dedica mucho a su profesión, —que se pueden asistir y son pasibles de un larguísimo tratamiento, sin que reclamen la hospitalización: por ejemplo, las enfermedades venéreas, que son tan comunes y difundidas, y esa asistencia, reclama medios asistentes y no hospitales.

Una asistencia de policlínica, — que a veces es mucho más concurrida que el mismo hospital, — el hospital, con una población de ciento cincuenta enfermos, puede dar una policlínica con población de trescientos enfermos. Ahí radica, pues, la confusión del señor diputado, que hace de la reorganización de la Sanidad Militar una cuestión de pura instalación y funcionamiento de hospitales militares, sabiéndose que no es así.

El señor diputado decía: "¿Cómo vamos a hacer una Sanidad Militar si todavía no tenemos instalaciones?" He ahí lo que revela que el señor diputado no ha encarado el asunto cómo debería.

Aunque no tuviéramos más hospitales militares que el de Montevideo durante diez años, tendría razón de ser ampliamente la inmediata reorganización de la Sanidad Militar, que tiene en vista, como dijimos, la asistencia de enfermos aún fuera de los hospitales, en las líneas de batalla, campamentos, etc., etc. De modo, pues, que nada se ha dicho que demuestre que es este un mal proyecto. Como dije yo en la discusión general, él exige para realizarse, la producción de erogaciones en momentos que no son los más favorables para hacerlas, pero muchos servicios que tienen la índole de este servicio militar están en el mismo caso, y no por eso se saca la conclusión de que hay que eliminarlos, ni aún por aquello de que su utilidad total no sea inmediata. Con este último criterio, habría que disolver el ejército en todos los países del mundo, en tanto no aparecieran perspectivas de alteración del orden, y creo que nadie que piense sobre sanidad militar y sobre servicios militares de una manera fundamental y seria, puede tomar como base semejante premisa. Por eso es que yo creo que la argumentación formulada por el señor diputado Lussich en contra del proyecto no tiene nada más que una fuerza aparente, por completo aparente.

**Señor Arias** — En esta primera parte del presupuesto figura una asignación menor de veinte pesos mensuales, lo mismo que en otras partes del presupuesto de Sanidad Militar. El cargo a qué me refiero dentro de esta Sección, es el de mensajero, y hago moción para que la asignación sea de doscientos cuarenta pesos anuales, en lugar de ciento ochenta. La misma moción voy a repetirla para cargos análogos que tienen asignación inferior a esa cantidad. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la Sección del presupuesto leída, con las modificaciones propuestas por el señor diputado Arias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la Sección siguiente:

(Se lee):

"Servicio de Sanidad

| | |
|---|---|
| Un Médico Principal de 1.a clase | $ 4.200 |
| Cuatro Médicos Principales de 2.a clase, a $ 3.000 | " 12.000 |
| Cinco Médicos de 1.a clase, a $ 2.400 | " 12.000 |
| Ocho Médicos de 2.a clase, a $ 1.800 | " 14.400 |
| Trece ídem Ayudantes de Sanidad, a $ 1.200 | " 15.600 |
| Diez y seis Ayudantes 1.os de Sanidad, a $ 840 | " 13.440 |
| Veinte Ayudantes 2.os de Sanidad, a $ 540 | " 10.800 |
| Un Auxiliar | " 540 |

Gastos

| | |
|---|---|
| Eventuales para comisiones, servicios médicos extraordinarios, movilización, etcétera | $ 2.000 |
| Locomoción para el Médico Principal | " 600 |
| Gastos de Oficina | " 120 |
| | $ 85.700" |

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto, continuándose con este asunto en la próxima sesión.

(Se levantó la sesión).

*Clemente Martínez,*
Director de Taquígrafos.

# DIARIO DE SESIONES
## DE LA
# HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

## 17.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

## NOVIEMBRE 15 DE 1918

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador Aragón y Etchart para que se aplace el informe verbal sobre crédito a los aliados para la sesión del martes próximo y se coloque en primer término y en ambas discusiones en la sesión del jueves próximo. (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley de **pensiones a la vejez.**

1

A las 17 y 20 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Ramasso, Varela Acevedo, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Manini Ríos, Narancio, Espalter, Sosa, Rodríguez, Suárez, Martínez** y **Aragón y Etchart.**

Faltaron:

**Con aviso**, los señores senadores: **Gallinal** (don Hipólito) y **Soca.**

**Con licencia** el señor senador **Mendívil.**

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

La Mesa ruega a los señores senadores que no demoren tanto en entrar a Sala cuando se les llama. Hace veintitrés minutos que la Mesa está llamando y no vamos a sesionar arriba de cuarenta minutos.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el Convenio que acompaña, ajustado y suscripto en Wáshington por los Cancilleres Baltasar Brum y Roberto Lansing, el día 27 de Agosto del corriente año, por el que se propone el fomento de las relaciones mercantiles entre el Uruguay y Estados Unidos de América.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"El Senado de la República de Panamá envía felicitaciones por el triunfo de la causa de los aliados."

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Presidente Senado.

Montevideo.

Asamblea Nacional interpretando sentimientos del pueblo Panameño aprobó hoy resolución de simpatía y alborozo por el redentor triunfo de la causa aliada que es nuestra y sintetiza la más pura democracia y sacrosantos derechos de los pueblos poderosos y débiles por igual.

Presidente Asamblea, S. Jurado."

**Señor Presidente** — Publíquese.

"El Senado del Perú acusa recibo del telegrama enviado por Vuestra Honorabilidad y retribuye felicitaciones.

Léase.

(Se leyó):

"El Senado del Perú agradece al Senado Uruguayo la felicitación que le envía por la victoria de los aliados cuya causa es la del Derecho y de la Justicia en el mundo y a su vez felicítalo por el predominio de esos nobles principios sustentados siempre generosamente por el Uruguay.

Antonio Miro Quesada, Presidente del Senado."

**Señor Presidente** — Publíquese.

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

**Señor Aragón y Etchart**—La Comisión de Hacienda había prometido informar verbalmente para el día de hoy el asunto de crédito a los aliados; pero como a último momento no ha podido armonizar opiniones respecto a algunas de las cláusulas del proyecto de ley de la Cámara de Representantes, por lo tanto pide al Honorable Senado acepte que este informe sea producido en la sesión del martes verbalmente y que se trate este asunto en las dos discusiones en la sesión del jueves.

En ese sentido hago moción. — (Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión.

Importa una reconsideración.

Si no se observa, se va a votar, si se procede como lo indica la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

4

Continúa la discusión del artículo 1.o del proyecto de ley sobre pensiones a la vejez.

Había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero—Poco tengo que agregar a lo que dije en la sesión anterior, aunque mis palabras fueron un poco perdidas en medio de las interrupciones. El agregado que propuse y que fué aceptado por el señor miembro informante de la Comisión, respondía, como dije, a que la asistencia a los ancianos indigentes no fuera regulada por la ley de un modo rígido; es decir, sólo y necesariamente mediante la entrega de una cantidad determinada de dinero.

Más adelante, al tratarse de los asilos y de la aplicación racional de esta ley, expondré algunas consideraciones complementarias que creo harán cierto peso.

Señor Presidente—Léase la enmienda propuesta por el señor senador.

(Se leyó):

"Toda persona llegada a los 60 años o a cualquier edad, si es absolutamente inválida y que se halle en estado de indigencia, tiene derecho a recibir del Estado una pensión mínima de 96 pesos anuales o su equivalente en asistencia directa o indirecta." — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos por su orden.

Primero, se va a votar el artículo del Poder Ejecutivo cuya sanción aconseja la Comisión.

Señor Otero—¿La Comisión aconseja la sanción del artículo del Poder Ejecutivo? Entonces voy a seguir con el uso de la palabra.

Señor Aragón y Etchart — Yo había aceptado individualmente, porque no había ningún miembro de la Comisión y la modificación estaba correlacionada con el artículo 5.o que establece el porcentaje que van a pagar los individuos si desean optar por la asistencia.

Señor Otero—Yo pregunto si los demás miembros de la Comisión aceptan la modificación al artículo.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor. En nombre de la Comisión, acepto.

Señor Otero—Entonces no hay lugar a votar en la forma que indica la Mesa.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo con la enmienda.

(Se leyó).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Los extranjeros o los ciudadanos legales deberán tener, por lo menos, 15 años de residencia en el país para tener derecho a pensión, reduciéndose ésta al mínimum asegurado a los nacionales."

En discusión.

Señor Otero—Yo desearía que quedaran aclarados algunos puntos.

¿La residencia que se habla en el artículo, es, a juicio de la Comisión, una residencia continuada?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Otero—¿De justificarse que sea continuada?

Señor Aragón y Etchart—Es claro.

Señor Otero—Es un punto esencial, porque podría interpretarse en otra forma, digamos, civil, con la residencia al principio y al fin de los 15 años.

Señor Aragón y Etchart—Ese es un precepto que se ha incorporado con el carácter enunciado en todos los países en que se ha legislado sobre este materia.

Señor Otero—Muy bien; a mí me basta la declaración del señor miembro informante de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—La residencia debe ser continuada.

Señor Otero—De acuerdo. La aclaración puede salvar al Estado de abusos.

Paso a otra observación. Me refiero a las palabras "mínimum asegurado".

Entiendo que el espíritu de esta ley es ajeno al régimen del seguro.

Señor Aragón y Etchart—Según se ha manifestado en Comisión es el régimen de asistencia, señor senador.

Señor Otero — ¿La palabra "asegurado" no tiene nada que ver pues con la idea de "seguro"?

Señor Aragón y Etchart—No tiene una acepción científica. Si no significa que el mínimum que va a entregarse a cada individuo o que está obligado el Estado a otorgarle a cada individuo en las condiciones de la ley, es 96 pesos.

Señor Otero — De modo que es otro punto que quedará claro.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Por qué no propone el señor senador que se agregue la palabra "permanente". Residencia "permanente", "continuada".

Señor Otero — Queda interpretado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo que abunda no daña y quedaría más claro. — (Apoyados).

Señor Martínez — La cuestión no está en las palabras de la ley, sino en la manera cómo se produzcan las informaciones.

Señor Otero — Perfectamente; ese punto lo voy a tratar después.

Señor Martínez — Yo no lo digo nada de esto de la invalidez cuando anden intereses políticos en juego.

Señor Aragón y Etchart — ¡Si el señor senador ya comienza con prejuicios de intereses políticos!...

Señor Naranjo — Se está curando en salud.

Señor Martínez — No sé cuando me iba a curar...

Señor Otero — Intervengo en este proyecto en la inteligencia de hacerlo lo mejor posible.

Señor Martínez—Así lo reconocemos.

Señor Otero — Y uno de los puntos de que deseo ocuparme es el que acaba de insinuar el doctor Martínez. Creo que estas cuestiones de asistencia pública son tan delicadas, por no decir tan sagradas que deben estar separadas en un todo de la política. Siempre en nuestro país, para honor de todos, la política ha respetado a la caridad antes y después a la asistencia pública; creo que no se ha tratado de obtener resultados políticos haciendo presión sobre la infelicidad y sobre la miseria; y es necesario que ese régimen continúe para esta ampliación de la asistencia, de que nos estamos ocupando.

De esto nos ocuparemos más adelante, — y creo que todo el Senado estará de acuerdo en este sentido, — de arreglar las cosas de modo que todo marche y se desenvuelva independientemente de la política y responda a los verdaderos fines nobles que inspiran el proyecto.

En ese sentido, me propongo intervenir, y tengo confianza en que, procediendo con la sinceridad con que procedo, los señores senadores me acompañarán. — (Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo recojo, señor Presidente, las observaciones del señor senador por Montevideo y propongo que se ponga "residencia continuada" y que se cambie la palabra "asegurado" por "asignado". — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Aragón y Etchart — Yo no tengo inconveniente ninguno, señor Presidente; pero ya el espíritu está manifiesto: quince años de residencia significa quince años continuados, como sucede con los premios de constancia a los soldados. El soldado no puede exigir el premio si ha tenido una interrupción.

De manera que yo no me opongo a la indicación del señor senador.

Señor Manini Ríos — Si ese es el espíritu, es conveniente que lo diga la ley.

Señor Presidente — Lo que desea saber la Mesa, es si la Comisión acepta.

Señor Espalter — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 2.o con la enmienda que acepta la Comisión.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Los extranjeros o ciudadanos legales, deberán tener, por lo menos, quince años de residencia continuada en el país para tener derecho a pensión, reduciéndose ésta al mínimum asignado a los nacionales."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

Art. 3.o Aféctase al servicio de las pensiones a que se refieren los artículos anteriores los siguientes impuestos:

1.o Un impuesto de previsión social, de veinte centésimos mensuales, que abonará todo patrón o empresario por cada obrero y empleado que tenga a su servicio.

2.o Una sobretasa que deberán abonar los propietarios de bienes raíces, cuyo valor sea no inferior a doscientos mil pesos, de acuerdo con la escala siguiente:

| Capitales | | | | Sobretasa o/oo |
|---|---|---|---|---|
| De | 200.000 | a | 300.000 | 1.00 |
| " | 300.000 | " | 400.000 | 1.05 |
| " | 400.000 | " | 500.000 | 1.10 |
| " | 500.000 | " | 600.000 | 1.15 |
| " | 600.000 | " | 700.000 | 1.20 |
| " | 700.000 | " | 800.000 | 1.25 |
| " | 800.000 | " | 900.000 | 1.30 |
| " | 900.000 | " | 1.000.000 | 1.35 |
| " | más de | | 1.000.000 | 1.50 |

3.o Un impuesto a los naipes de $ 0.20 por mazo para los importados y de $ 0.10 para los nacionales; y

4.o Un impuesto de $ 0.25 por botella o litro de vinos finos y licores.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo he presentado un artículo sustitutivo en nombre de la Comisión, cuya lectura pido.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Para el servicio de las pensiones a la vejez y demás fines de esta ley quedan afectados los impuestos y aumentos de impuestos que se expresan a continuación: 1.o Un impuesto de previsión social, de veinte centésimos mensuales, que abonará todo patrón o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio. 2.o Una sobretasa que deberán abonar los propietarios de bienes raíces cuyo valor no sea inferior a doscientos mil pesos, de acuerdo con la escala siguiente: Capitales, de 200.000 a 300.000, exclusive, sobretasa 1.05 por mil; de 300.000 a 400.000, exclusive, 1.10 o|oo; de 400.000 a 500.000, exclusive, 1.15 o'oo; de 500.000 a 600.000, exclusive, 1.20 o|oo; de 600.000 a 700.000, exclusive, 1.25 o|oo; de más de 700.000, exclusive, 1.30 o'oo. 3.o Un impuesto a los naipes de $ 0.20 por mazo para los importados y de $ 0.10 para los nacionales. 4.o Auméntase a $ 0.27 por botella

hasta de un litro o por litro, el impuesto interno que grava los licores, agenjo, bitter, vermouths, cogñac, anís, grappa, rhon, fernet, ginebra, kirsk y wisky que se importan al país. Las mismas bebidas de fabricación nacional pagarán 10 centésimos por botella hasta de un litro o por litro. Los vinos finos pagarán un impuesto interno de 25 centésimos por botella hasta de un litro o por litro. Cuando las bebidas comprendidas en este inciso tengan como envase botellas de mayor tamaño de un litro, pagarán el impuesto en proporción. 5.o El alcohol que se importe, así como el de producción nacional, exceptuando el que se destine a ser desnaturalizado, quedan gravados con un impuesto interno de 45 centésimos por litro. 6.o Auméntase en 25 milésimos el impuesto interno de consumo que se aplica a las cañas extranjeras.

**Señor Gallinal** (don Alejandro)—Pido que se repita la lectura de los incisos 3.o y 4.o.

**Señor Presidente** — La Mesa va a poner, después, en discusión el artículo por incisos.

**Señor Gallinal** (don Alejandro) — Para tener una idea general.

**Señor Presidente**—Léanse los incisos 3.o y 4.o nuevamente.

(Se leyeron).

**Señor Aragón y Etchart** — Voy a fundar brevemente y a demostrar la justicia de la imposición que aconsejo en este artículo sustitutivo.

El Proyecto de ley, tal como venía sancionado de la Cámara de Representantes, establecía un impuesto de veinticinco centésimos por botella y por litro de vinos finos y licores, sin hacer distingo ninguno entre los importados y los de producción nacional, sin referirse tampoco a los aguardientes y bebidas alcohólicas que tienen su sitio destinado en nuestra tarifa aduanera.

Entonces, creyendo que uno de los impuestos más simpáticos que podía ajustarse a la parte financiera de este proyecto era el de que se gravaran esas bebidas que, en realidad, vienen a perjudicar el organismo humano, — traté al mismo tiempo de imponerles un gravamen y de allegar mayores recursos para hacer menos sensible el déficit que se produjera con motivo del servicio de las pensiones a la vejez, a cuyo efecto aclaré el concepto del impuesto que establecía el artículo sancionado por la Cámara de Diputados. Consideré todos los licores y todas las bebidas que ha leído el señor Secretario, y le impuse un impuesto de veinticinco centésimos, pero como estas bebidas en botellas de un litro, y por litro, pagan hoy en día, por concepto de impuesto interno, dos centésimos, allí es que se eleva a veintisiete el impuesto interno con que se grava; aumento que es conveniente darle el carácter de impuesto interno, porque nos libra de la contribución a que estamos obligados, en virtud de nuestros empréstitos, y si debieron entrar como rentas de aduanas.

Después había que gravar el licor nacional y las bebidas alcohólicas similares a las extranjeras, porque no era justo que quedaran con una protección tan desmedida como significaría los 0.25 que se establece a los importados.

Pero yo recordé que un impuesto demasiado elevado a los licores y a las bebidas alcohólicas de fabricación nacional escaparía fácilmente al gravamen. Recordé lo que había pasado con motivo de la ley de 1890, en que se estableció por vez primera el régimen interno de impuestos a los alcoholes.

En aquella época el Gobierno del doctor Herrera presentó en los últimos días de 1890 un impuesto bastante fuerte para la época para todas las bebidas alcohólicas. El impuesto se eludió fácilmente; se disminuyó en tres cuartas partes la producción de las fábricas patentadas, porque la clandestinidad, especialmente en materia de preparación de guindado y duraznillo, se había hecho en gran escala, y entonces el Poder Ejecutivo, en el mes de Mayo de 1891, cinco meses después, reaccionó, y vino a gravar la materia prima. Pues bien: yo he consultado antes de presentar esta fórmula a los elementos entendidos en esta materia, quienes me han indicado que si establecemos el impuesto de veinticinco centésimos con que se pretendía gravar a los licores nacionales, el impuesto escaparía fácilmente en su mayor parte; pero si la Comisión de Legislación dividía ese impuesto entre un aumento al alcohol y un gravamen a cada una de las botellas de licores y bebidas alcohólicas, un gravamen discreto, entonces podrían fácilmente obtenerse los recursos necesarios sin que hubiera el incentivo para hacer fraude. Y es por eso que se ha establecido el impuesto de diez centésimos a cada botella de licor o bebida alcohólica, aumentando el impuesto interno actual de los alcoholes de treinta y cinco centésimos a cuarenta y cinco.

De modo que, como en la confección de una botella de licor de un litro, entra, por lo general, medio litro de alcohol de sesenta grados, puede calcularse que el impuesto que va a gravar cada botella de licor o bebida alcohólica vendrá a ser de veinte centésimos. Así que el margen que resulta entre las bebidas nacionales y extranjeras viene a ser pequeño, pudiendo sostenerse la competencia.

Elevado el impuesto al alcohol tiene que ser correlativamente elevado el impuesto a la caña, porque si no quedarían las cañas extranjeras en mejores condiciones que las cañas nacionales, que se pudieran hacer por la desdoblación de un litro de alcohol; y de ahí entonces que el impuesto interno que tiene la caña de treinta y cinco milésimos se aumentan en veinticinco milésimos, es decir que queda un impuesto interno de seis centésimos. Creo que este impuesto, en la forma que se presenta, no puede encontrar resistencia razonable en la Cámara! que es un impuesto que va a gravar directamente al vicio para hacer una obra de virtud y de humanidad, como es el servicio de pensiones a la vejez; y, por otra parte, el cálculo de recursos viene a ser aumentado como le había indicado al señor senador por Cerro Largo en la sesión anterior.

**Señor Manini Ríos** — Pero debo hacer presente que hay otro mensaje en que se piensa echar mano sobre los naipes y licores.

**Señor Aragón y Etchart** — Yo debo hacer esta declaración: nosotros lo que estamos discutiendo son los recursos de las pensiones a la vejez; y en caso de que el Senado acepte los recursos que la Comisión aconseja, es claro que se excluirán esos arbitrios al tratarse otro proyecto, porque no puedo existir una imposición doble.

**Señor Manini Ríos** — Entre tanto la Cámara puede sancionarlo.

**Señor Aragón y Etchart** — El Senado no tiene jurisdicción, sino en lo que se refiere a las pensiones a la vejez. Ahora el criterio de la Cámara debe ajustarse a lo que el Senado resuelva. El cálculo que yo había hecho en la discusión general era de 880.015 litros. Ahora con el aumento de diez centésimos por litro de alcohol, calculando por una importación más bien baja, que son un millón setecientos mil litros extranjeros y trescientos mil nacionales, resulta sobre dos millones de litros, a diez centésimos, doscientos mil pesos.

Sobre los licores y bebidas alcóholicas nacionales, yo calculo, — colocándome casi en la producción de dos terceras partes de lo que puede redituar este impuesto a los licores, — calculo 150.000 pesos. Las cañas que se introducen en el año en que la importación ha sido más mínima, llegan a un millón ochocientos mil litros, pues sin ir más lejos, en 1915, la importación alcanzó a dos millones; pero me coloco en una cifra más baja y entonces a veinticinco milésimos resultan cuarenta y cinco mil pesos. De modo que, agregando todos estos nuevos recursos a los ochocientos ochenta mil quince pesos que ya habían sido señalados, resulta un millón doscientos setenta y cinco mil quince, y como las pensiones a la vejez van a requerir un servicio de un millón quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos, en el peor de los casos en que yo me coloqué en la sesión anterior, tomando tres mil quinientos ochenta y ocho inválidos en vez de dos mil que se habían fijado anteriormente, resulta que el déficit no viene a ser más que de trescientos diez y siete mil quinientos treinta y tres pesos, lo que coincide casi exactamente con las cifras en que se colocó el Poder Ejecutivo, en cuanto a la contribución a hacerse de rentas generales. De modo que con esto dejo fundamentado el artículo que he presentado.

**Señor Narancio** — Pido la palabra.

En la carpeta de la Comisión de Legislación del Honorable Senado, se encuentra un proyecto de ley venido con sanción de la otra Cámara. Uno de sus artículos trae justamente algo que se refiere al punto que estamos debatiendo.

Ese artículo fija la prohibición del expendio de alcohol por el fabricante al público, prohibiendo en absoluto la venta fuera de las licorerías patentadas.

Con él se consigue ir contra el peligro que anotaba el señor senador Aragón y Etchart, del clandestinaje, que es un grave peligro, — para obtener el cobro del impuesto, — y es aún mayor, además, en el sentido de poder defender al pueblo del alcohol.

Es evidente, señor Presidente, que los bebidas alcóholicas elaboradas por fábricas clandestinas que no tienen control absolutamente ninguno y que no pueden ser revisadas ni por los inspectores de higiene ni de impuestos, son muy inferiores y mucho más nocivas que las que se fabrican en las fábricas patentadas. Hay, entonces, que buscar un medio a fin de que esas fábricas clandestinas no funcionen, y ese medio es imposible hallarlo, si no se pone el control en las fuentes de producción de alcohol.

De ahí que en el proyecto venido de la otra Cámara había un artículo, señor Presidente, en que se fijaba la obligación de que el alcohol fabricado en el país, así como el importado, sólo pueda ir a las manos de los licoristas. Yo creo que este inciso o artículo podría aparecer conjuntamente con el que tratamos en esta ley, siguiendo al artículo que estamos discutiendo, sin que tuviera ningún inconveniente para la marcha de la ley, y sí grandes ventajas, porque aseguraría el cobro del impuesto que la ley fija.

**Señor Gallinal** (don Alejandro) — Podría leerlo el señor senador.

**Señor Naranclo** — Voy a leerlo.

Dice el artículo 4.o: "Los importadores y fabricantes de alcohol sólo podrán vender dicho artículo a fabricantes de licores patentados. También se permitirá la venta para usos industriales y clínicos en la proporción que determina el Poder Ejecutivo."

Aunque parezca que mi artículo, señor Presidente, aparece enancado de una ma-

nera rara en esta ley de pensiones a los viejos...

**Señor Manini Ríos** — Ya hay tantos encancamientos...

**Señor Naranció**—... yo creo que el criterio de la Comisión puede perfectamente salvar los detalles, redactando el artículo en diferente forma, ya que su espíritu es beneficioso a la ley y a la comunidad.

El artículo propuesto por el señor senador Aragón y Etchart y aceptado por la Comisión dice que se fijará a las bebidas destiladas, a los licores nacionales, una cantidad como impuesto; a los licores fabricados en el país, tales y cuales impuestos. Nada más que agregando un inciso abajo que diga: "Los fabricantes de alcoholes, así como los importadores, no podrán expenderlos sino a licoristas patentados", está completamente solucionado, porque es un artículo de control para la percepción del impuesto.

Si yo tuviera en mi poder, señor Presidente, el artículo enviado por la Comisión de Legislación y que ha leído el señor Secretario, yo creo que fácilmente podría ser redactado el agregado, y no aparecería en contraposición con ninguna de las partes de la ley.

**Señor Presidente**—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

En discusión.

**Señor Aragón y Etchart**—Yo, en realidad, veo un poco forzada la introducción de un nuevo artículo de esta naturaleza, pero, en fin, no me opongo, porque creo que aumentará más el impuesto.

**Señor Naranció**—¡Cómo no! Es que no sólo aumentará el impuesto: asegurará su percepción.

**Señor Presidente** — ¿Acepta la Comisión, entonces?

**Señor Aragón y Etchart**—Yo la acepto individualmente.

**Señor Presidente**—Si lo acepta la Comisión, yo pongo el artículo en discusión. De lo contrario, tengo que poner los dos.

**Señor Aragón y Etchart**—La Comisión lo acepta.

**Señor Naranció**—Yo creo perfectamente solucionado el punto, si me permite. El inciso 5.o que propone el señor senador Aragón y Etchart, y acepta la Comisión, dice así: "El alcohol que se importe, así como el de fabricación nacional, exceptuando el que se destina a ser desnaturalizado, quedará gravado por un impuesto interno de cuarenta y cinco centésimos."

Modificándolo así:

"Inciso 5.o El alcohol que se importe, así como el de producción nacional, exceptuando el que se destine a ser desnaturalizado y a usos industriales y clínicos, solo será vendido a licoristas patentados, quienes lo usarán exclusivamente para su industria, sin poderlo revender, y quedará gravado con un impuesto interno de cuarenta y cinco centésimos por litro."

**Señor Otero**—Pero la parte industrial y clínica ¿cómo queda?

**Señor Naranció**—Es lo que se destina a ser desnaturalizado. Eso también se puede agregar perfectamente.

**Señor Presidente** — La Mesa se había propuesto poner a votación este artículo por incisos. Entonces advierte a los señores senadores que esta discusión podría reservarse para el momento oportuno.

**Señor Naranció**—Perfectamente. Agradezco la indicación de la Mesa.

**Señor Otero**—Pido la palabra.

Sin entrar al fondo del artículo, tengo que proponer alguna modificación.

Donde dice: "Aféctase al servicio de las pensiones a que se refieren los artículos anteriores los siguientes impuestos", me parece más regular establecer: "Aféctase a los fines de esta ley, etc., etc."

**Señor Presidente** — Señor senador: el proemio en discusión está modificado, es el que se ha leído por Secretaría.

Se va a leer de nuevo.

Léase.

(Se leyó):

"Para el servicio de las pensiones a la vejez quedan afectados los impuestos y aumentos de impuestos que se expresan a continuación".

**Señor Otero**—Precisamente eso es lo que creo que debe modificarse, porque al decir "las pensiones a la vejez", exclusivamente, no está esto de acuerdo con otros fines de la ley; por ejemplo, la creación de asilos de que se habla más adelante.

Respondiendo, pues, al criterio mismo que inspiró el proyecto, creo que sería mejor redactar algo en este sentido: "Aféctase para formar un fondo de recursos que responda a los fines de esta ley, los siguientes impuestos."

**Señor Aragón y Etchart** — Recursos, no, porque es el sistema de repartición el que adopta la ley.

"Aféctase al destino de las pensiones y demás fines de esta ley", — se podría decir.

**Señor Otero** — Bien; lo que pido es una fórmula general.

La que acaba de proponer el señor miembro informante es amplia y me satisface.

**Señor Presidente** — ¿No hace cuestión, señor senador?

**Señor Otero** — Acepto la fórmula del señor miembro informante.

**Señor Aragón y Etchart** — Agregarle: "... para las pensiones y demás fines de esta ley".

**Señor Presidente** — Léase en esa forma.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Para el servicio de pensiones a la vejez y demás fines de esta ley, quedan afectados los impuestos y aumentos de impuestos que se expresan a continuación."

**Señor Presidente** — Se va a votar si se aprueba el proemio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el párrafo siguiente:

(Se leyó):

"Inciso 1.o Un impuesto de previsión social de veinte centésimos mensuales que abonará todo patrón o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio."

**Señor Presidente** — En discusión.

**Señor Otero** — Pido la palabra.

Voy a pedir una aclaración.

Aquí se habla de un impuesto de previsión social que debe abonar todo patrón o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio. En general, la palabra "obrero" me parece que se entiende, en lenguaje corriente, aquel que presta servicios remunerados mediante las condiciones que todos sabemos, y que son comunes.

Ahora, en cuanto a "empleado", ¿es esto extensivo a toda la gente de servicio?

**Señor Aragón y Etchart**—La acepción corriente que se da al término "empleado".

**Señor Otero** — La cuestión es fijarla.

**Señor Aragón y Etcahrt** — ¿El señor senador se refiere a los sirvientes?

**Señor Otero** — Y a otros servicios que no son, precisamente, de obreros.

**Señor Ramasso** — Por la ley que limita la jornada de ocho horas, no se tiene por empleados a la gente de servicio.

**Señor Otero** — Yo pregunto si se entiende, a los efectos de esta ley, comprendida la gente de servicio.

**Señor Aragón y Etchart** — No, señor: están excluídos; están equiparados a los jornaleros.

**Señor Otero** — Muy bien. ¿Alcanza a los casos de agregados de campaña, de todo orden, sea que reciban salarios o no los reciban?

**Señor Aragón y Etchart** — Alcanza a todos, porque, sino, sería una puerta de escape para el fraude del impuesto.

**Señor Otero** — Un muchacho que sea recogido en una familia, ¿se entiende ser empleado, aunque no se le pague nada?

**Señor Aragón y Etchart** — Si presta servicios, no tiene la ley por qué investigar si recibe o no salario.

**Señor Otero** — Hay ciertas situaciones que deben tenerse presentes.

**Señor Ramasso**—Un muchacho, recogido por una familia, no es un obrero o un empleado: es un protegido o lo que se quiera. Yo creo que la ley no debe cargar con un impuesto al que haga una obra buena.

**Señor Otero**—El mismo fundamento que indica el señor senador es el que yo tengo para hacer mi pregunta.

Voy a citar, por ejemplo, un caso corriente, y me refiero más especialmente a la campaña, porque más de una vez la fiscalización está en manos de gentes que no tienen la altura moral necesaria para respetar situaciones que merecen cierta consideración.

Por ejemplo, en la Colonia Valdense he notado yo que cuando hay niños...

**Señor Martínez**—¿Me permitiría una interrupción el señor senador? Es para una moción de orden. Como está por sonar la hora, yo pediría que el proyecto sustitutivo del artículo 5.o que ha presentado el señor miembro informante fuera cuando menos publicado en los diarios de mañana, para poderse dar cuenta de las innovaciones importantes que ha introducido en el plan de recursos. — (Apoyados).

Hay cuestiones interesantísimas que el mismo señor miembro informante ha esbozado ya, de protección, de fiscalización, de higiene de las bebidas, etc.

**Señor Presidente**—Así se hará.

**Señor Manini Ríos**—La misma sobretasa está alterada. La progresión se hace más grande de más abajo, más leve de más arriba.

**Señor Martínez**—Por supuesto.

Se podría ampliar la moción en esta forma: que se publicase el artículo y las palabras con que lo ha fundado el señor miembro informante.

**Señor Presidente**—Así se hará.

Puede continuar el señor senador por Montevideo.

**Señor Otero**—Decía, señor Presidente, que es costumbre en la Colonia Valdense recoger los huérfanos y repartirlos entre las diversas familias; y no sólo los huérfanos, sino aquellos menores cuyos padres se encuentran, por motivos de indigencia o de vicio, en condiciones de no poder atenderlos. De manera que allí, por cooperación social, se ha resuelto la asistencia de los niños; se crían y se educan en las casas de los colonos, y prestan los servicios corrientes en la agricultura e industrias anexas.

Me parece que en ese caso el impuesto no corresponde, a lo menos de acuerdo con las ideas que yo abrigo, y que creo son las mismas que ha manifestado hace un momento el señor Aragón y Etchart.

¿Serán o no serán considerados como empleados los niños de cualquier edad recogidos por las familias de campaña, aunque presten servicios? Esa es la pregunta.

**Señor Ramasso**—El distingo podría establecerse por el sueldo. Si no reciben retribución, no podrán encararse ni como obreros ni como empleados.

**Señor Otero**—¿Admitirá esto la Comisión como espíritu del proyecto?

**Señor Aragón y Etchart**—Sí, señor senador.

**Señor Otero**—Porque si fuera admitido por la Comisión, sería una base de interpretación y quedaría el punto aclarado.

Se entendería por obreros y por empleados aquellos que recibieran remuneración en dinero, salvo las personas de servicio en la familia, las que no se considerarían ni como empleados ni como obreros.

De manera que tenemos dos puntos aclarados.

No discuto el fondo del asunto: lo que deseo es que la ley sea tan clara que, mañana, en su aplicación, no traiga trastornos, sino que se aplique con seguridad, con claridad y que, en manos de gente de educación deficiente o de mentalidad inferior, no produzca perturbaciones y molestias odiosas a gente buena y respetable.

**Señor Gallinal** (don Alejandro) — Con el objeto de impedir esos trastornos de que habla el señor senador por Montevideo, pediría igualmente una aclaración a este inciso 1.o, refiriéndome a esos trabajadores de campaña.

**Señor Aragón y Etchart**—Yo voy a hacer moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. Hemos entrado a las cinco y media; está ley está casi paralizada; el martes vamos a tratar el crédito a los aliados, que va a llevar probablemente toda la sesión. De modo que, excluyendo este artículo que se va a publicar mañana...

**Señor Manini Ríos**—El señor senador Martínez, precisamente, había hecho moción para que se publicaran las modificaciones que hiciera el señor senador Aragón y Etchart,—ya que se nos venía la hora encima,—para tener tiempo de estudiarlas. De manera que perdería su objeto la publicación.

**Señor Aragón y Etchart**—Pero se seguiría con los demás artículos.

**Señor Presidente** — La modificación es en el inciso 5.o.

**Señor Manini Ríos**—Yo me había referido también al inciso 2.o. Tendría que pedir algunas aclaraciones y proponer modificaciones, y yo declaro que tengo mi programa hecho, que es retirarme a las seis de la tarde.

Entonces resultará, de acuerdo con lo que dice la Mesa, que lo único que ganaríamos sería votar un inciso más, porque, fatalmente, al llegar a los otros incisos, tendríamos que detenernos, y no vale la pena. Para eso es preferible tratarlo en la sesión que viene.

**Señor Martínez**—Pero la culpa no es del Senado, sino del plan financiero de la ley, que se ha modificado profundamente.

**Señor Aragón y Etchart**—Mi plan es tan sencillo, que yo no sé cómo puede levantarse una voz impugnándolo. Yo todavía favorezco a los licores y bebidas de producción nacional, puesto que, en vez de los veinticinco centésimos, establezco diez centésimos.

**Señor Martínez**—Pero si no es cosa de pegarle al alcohol, sino de pegarle bien!

**Señor Aragón y Etchart** — Se le pega bien. En otros países, como en la Argentino, por ejemplo, está pagando un peso oro.

**Señor Martínez**—¡Un peso oro! Será un peso nacional.

**Señor Aragón y Etchart** — El alcohol importado pagaba mucho más de lo que va a pagar ahora.

**Señor Martínez**—Un peso nacional.

**Señor Aragón y Etchart**—No, un peso oro.

**Señor Martínez**—¿El importado? Pero ese no se consume allí. El nacional no paga más que un peso papel.

**Señor Aragón y Etchart**—Es claro que yo no tengo inconveniente en que se haga esa publicación.

**Señor Martínez**—Tampoco implica oposición ninguna por mi parte.

**Señor Presidente**—Lo que se está discutiendo es la moción de prórroga.

**Señor Aragón y Etchart**—Yo la retiro, señor Presidente, puesto que el señor senador Manini Ríos dice que tiene que retirarse.

**Señor Simón**—Yo, señor Presidente, como miembro de la Comisión de Legislación, quería expresar que no estoy conforme con la interpretación que ésta le da.

Va a sonar la hora reglamentaria y quedo con la palabra para la sesión próxima.

---

(Suena la hora reglamentaria).

---

**Señor Presidente.**—Muy bien. Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

---

(Eran las 18).

*Juan A. de la Bandera,*
Jefe de Taquígrafos.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA*

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 21 de Noviembre de 1918

## TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 días | $ 0.03 |
| " 60 " | " 0.04 |
| " 30 " | " 0.065 |
| " 20 " | " 0.075 |
| " 15 " | " 0.08 |
| " 10 " | " 0.10 |
| " 5 " | " 0.20 |
| 1 á 3 " | " 0.30 |

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

# AVISOS DEL DIA

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 5608

Con fecha 19 de Noviembre de 1918, el señor E. Cooper e Hijo, apoderado de The British Drug Houses Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"SEMIFULE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2614-v.dic.7.

### ACTA N.o 5607

Con fecha 19 de Noviembre de 1918, el señor E. Cooper e Hijo, apoderado de la Sociedad British Drug Houses Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"INTRAMINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe Sección.

Nov.21-2613-v.dic.7.

### ACTA N.o 5601

Thermos

Con fecha 16 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Thermos Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"THERMOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a a 41.a. —Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2610-v.dic.7.

### ACTA N.o 5600

SUNLIGHT

Con fecha 16 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SUNLIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7. clases 14.a y 58.a. — Montevideo de 1918 — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2609-v.dic.7.

### ACTA N.o 5588

STELLITE

Con fecha 15 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Electric y Andnance Accesories Company Limited, de Wand End Works, War End, Birmingham (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"STELLITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2608-v.dic.7.

### ACTA N.o 5606



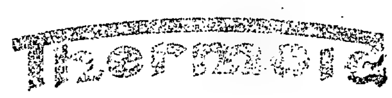

Con fecha 19 de Noviembre de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de W. A. Ross y Sons Ltd.. de Belfast (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2612-v.dic.7.

### ACTA N.o 5602




Con fecha 16 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Thermoid Rubber Company, de Hamilton, New Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"THERMOID"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 6 y 9, clases 3.a, 10.a, 26.a, 27.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.21-2611-v.dic.7.

## Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, para la concesión del aprovechamiento industrial de las carnes que se decomisen por insalubres en el matadero de la Barra de Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Inspección, todos los días hábiles de las ocho a las doce horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y en papel sellado correspondiente, hasta las doce horas del día 5 de Diciembre, en que serán abiertas delante de los interesados o de sus representantes autorizados, haciéndose presente que la duración del contrato será la del período comprendido desde el primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve, hasta el primero de Marzo de mil novecientos veintitrés, y que la Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — L. Secades y Caces, Secretario.

Nov.21-2598-v.dic.5.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carvallido, domiciliado en la calle Isla de Flores número 996, y doña ALEJANDRA BRITOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Isla de Flores número 996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1074-v.nov.28.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BRUNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado (San Carlos), domiciliado en la calle Paysandú número 1207, y doña ANA SALES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Yi número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1063-v.nov.28.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEPIANE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1744, y doña CELIA GRASSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1073-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO DANIEL GRECO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1580, y doña TERESA BUONCRISTIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1072-v.nov.28.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GALANTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 1782, y doña ANTONIA GATTO, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1071-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don ENRIQUE MURIAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en la calle Presidente Giró número 3, y doña JOSEFA SAN PEDRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Carlos Anaya número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1061-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PARDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2174, y doña PASTORA PENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1065-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GANDOLFO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 2016 (bis), y doña ANTONIA GALLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1067-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE MORO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 491 (2.a sección), y doña TOMASA FALCON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Canelones), domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1999.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1066-v.nov.28.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO MACHADO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Rivera número 374, y doña JOSEFA YAÑEZ SEQUEIRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires número 569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1063-v.nov.28.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO MERUENDANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Guaviyú número 2484, y doña AMADA COYADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Guaviyú número 2492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1070-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1918, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA NODARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dámaso Aramburú número 1916, y doña ANA MARIA PALADINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1069-v.nov.28.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castiño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 463, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.21-2615-v.nov.30.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Abarzacón de Arrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.21-2597-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Arturo Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.21-2596-v.Nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Marcelina Casañas Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.21-2595-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo de Ambrosio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.21-2594-v.nov.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Lázaro J. Jaibe para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos caratulados "El Banco Hipotecario del Uruguay contra don José Luis Seijas, hoy contra don Lázaro J. Jaibe, por ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.21-2603-v.dic.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Cortés y doña Juana Ocafrain de Cortés o doña Juana Cortés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.21-2618-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Santiago Rebagliatti y doña María Rosa o Rosa Botta de Rebagliatti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 21 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.21-2617-v.nov.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenona Stanes Perdomo de Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.21-2607-v.dic.5.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual C. Fuentes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.21-2606-v.dic.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Medina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.21-2605-v.dic.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo de Freitas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. — Durazno, Noviembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.21-2604-v.dic.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlina Fernández de Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.21-2600-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Pérez de Baccino o Baccini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.21-2599-v.nov.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

**Emplazamiento**

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza al señor Fernando Díaz para que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por la razón social Lacroix, Morera y Franco, dentro del término de treinta días, y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. La firma Lacroix, Morera y Franco pide el reconocimiento de firma, y el cobro de su vale. La audiencia tendrá lugar el día quince de Diciembre próximo, a las diez horas. — San José, Noviembre 14 de 1918. — Rafael Sierra.

Nov.21-2601-v.nov.30.

## GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día once de Diciembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido de Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en la sexta sección del Departamento, compuesta de una superficie de ciento diez hectáreas, según plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de fecha julio de 1915, lindante: por el Norte, con la interesada, doña María A. Díaz de Martínez, por el Sur, con la sucesión de don Francisco Elorcharne; por el Este, con el arroyo de Burgos, y por el Oeste, con don Reinaldo Rocino. Ha sido avaluado a razón de ochenta pesos la hectárea, y se previene que no se aceptará oferta que no exceda a dicho avalúo, debiendo el mejor postor consignar, en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 19 de 1918.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.21-2602-v.dic.5.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, venderé al señor Manuel Peñas mi establecimiento comercial en los ramos de lechería y chocolatería situado en esta ciudad, casa número 1755 de la calle Figueroa. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio todos los días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. —Gino Alpi.

Nov.21-2616-v.dic.11.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva hago saber que he prometido vender a Antonio Pizzanello el negocio en el ramo de alma-
Pizzanelli el negocio en el ramo de almaesta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con sus créditos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1918. — Félix Aguel e Hijo.

Nov.21-2620-v.dic.11.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escrituras otorgadas en esta fecha ante los escribanos don Ricardo G. Virginio y don José M. Martino, ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Birabén y Hermanos, con domicilio en la calle Maldonado números 931, 932, 933 y 934. Don Bautista Birabén se ha hecho cargo del activo y pasivo del "Garage Artigas" y los señores Bernardo, Eduardo y Abel Birabén del activo y pasivo de la fidelería "San Pedro". — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Bautista Birabén.—
viembre 19 de 1918. — Bautista Birabén.—
rabén. — Abel Birabén. — Eduardo Birabén.

Nov.21-2619-v.dic.11.

# OFICIALES

## Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de verano destinado al personal adscripto a las Aduanas del litoral y División de Resguardo.

En la División de Utiles y Muebles, se encontrarán, a disposición de los interesados, el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 7 horas y 30 hasta las 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se abrirán el 28 del corriente, a las 10 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

Nov.19-2558-v.nov.29.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 5599

**Styleplus**

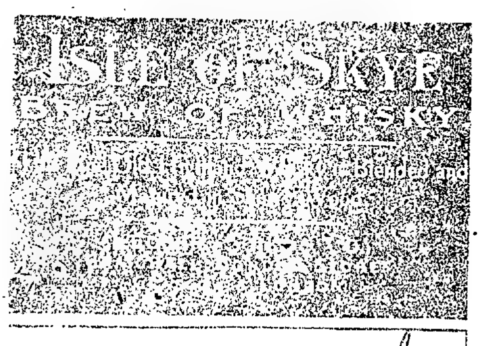
Con fecha 16 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Henry Sonneborn y Company, Incorporated, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"STYLEPLUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a 49.a y 55.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2545-v.dic.5.

### ACTA N.o 5572




Con fecha 11 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ledger Sons y Company, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ISLE OF SKYE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sanchez, Jefe de Sección.

Nov.14-2452-v.nov.30.

### ACTA N.o 5502



Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2402-v.nov.27.

### ACTA N.o 5561



Con fecha 6 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Colombo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 15.a, 40.a, 41.a, 55.a, 58.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 71.a, 75.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2407-v.nov.27.

### ACTAO N.o 5566



Con fecha 7 de Noviembre de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PASTA JOHNSTON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2411-v.nov.27.

### ACTA N.o 5576

Con fecha 12 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Croscurth y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"COLUMBIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2513-v.dic.3.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA*

**ACTA N.o 5569**



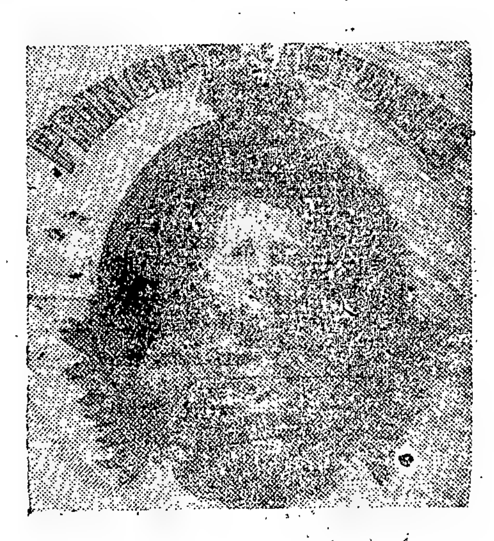

Con fecha 9 de Noviembre de 1918, los señores Hermosilla y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"2 H. H."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a al 70.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2416-v.dic.3.

**ACTA N.o 5558**



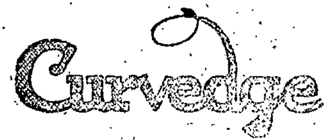
Con fecha 5 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Domínguez y Mántero, de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca (renovación):

"PRINCIPE DE ASTURIAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 70.a, inclusive.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2406-v.nov.27.

**ACTA N.o 5511**




Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Mills Company, de la ciudad de Waterburg, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"CURVEDGE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2405-v.nov.27.

**ACTA N.o 5383**



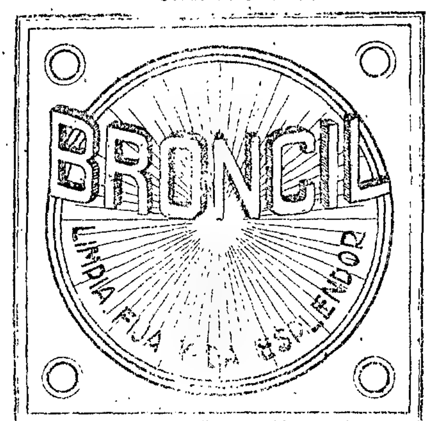

Con fecha 14 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la White Serving Machine Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.) solicitan el registro de la marca:

"WHITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2529-v.dic.3.

**ACTA N.o 5578**



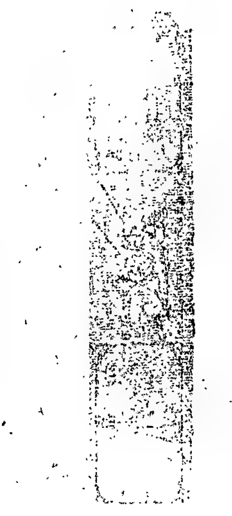

Con fecha 14 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Virgilio Sampognaro, de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"BRONCIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2514-v.dic.3.

**ACTA N.o 5582**



Con fecha 14 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farbwerke vorm Meister Lucius & Bruning, de Hoechst Sim (Alemania), solicitan el registro de la marca:

"ANTIPYRIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2533-v.dic.3.

**ACTA N.o 5581**



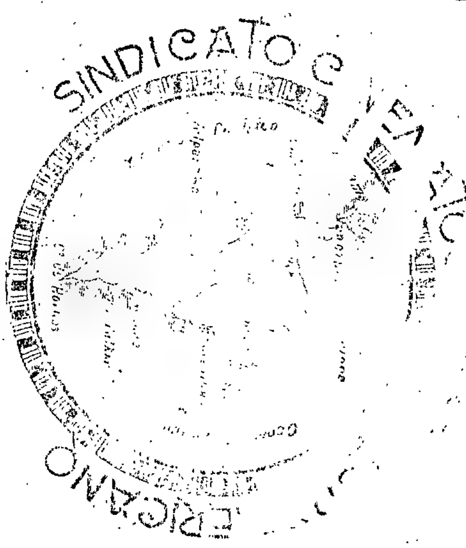

Con fecha 14 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Domínguez y Mantero, de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"VITIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2527-v.dic.3.

**ACTA N.o 5580**




Con fecha 14 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Emilio N. Casares, Rolando E. Casares y doctor Alberto Pistolini, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"SINDICATO CINEMATOGRAFICO SUD-AMERICANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2526-v.dic.3.

**ACTA N.o 5474**

Con fecha 12 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Walter A. Wood Mowing & Reaping Machine Company, de Hoosick Falls, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CLIMAX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-2511-v.dic.3.

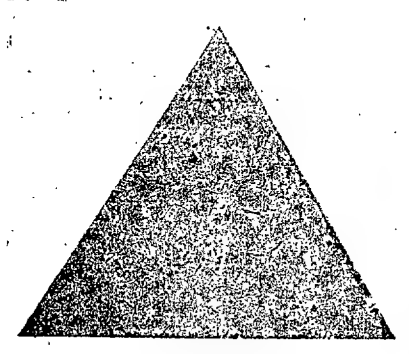
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

## ACTA N.o 5570



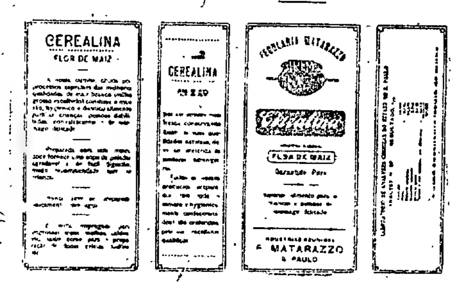

Con fecha 11 de Noviembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Agustín Fortuny Llopart, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a (jarabes y horchatas). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.12-2438-v.nov.28.

## ACTA N.o 5590



Con fecha 15 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"TRIANGULO CON BASE RECTA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a, a excepción de la 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.20-2567-v.dic.6.

## ACTA N.o 5560




Con fecha 6 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de las Industrias Reunidas F. Matarazzo, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"CEREALINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.12-2444-v.nov.28.

## ACTA N.o 5559



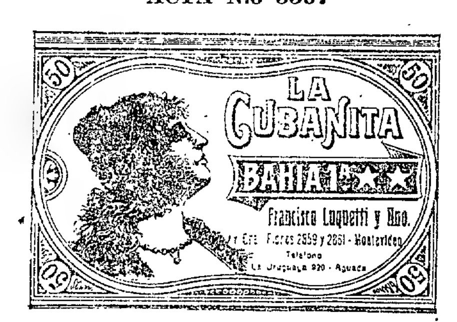

Con fecha 6 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de las Industrias Reunidas F. Matarazzo, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"MATARAZZO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.12-2443-v.nov.28.

## ACTA N.o 5571




Con fecha 11 de Noviembre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA ENFERMERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.14-2451-v.nov.30.

## ACTA N.o 5567

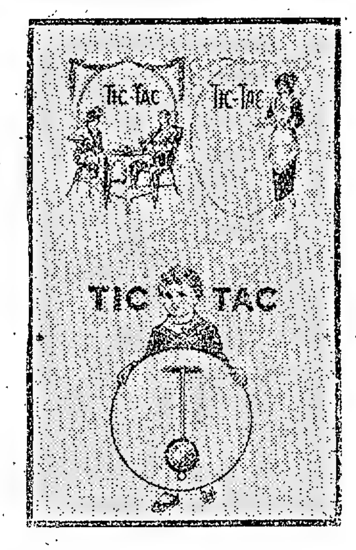



Con fecha 7 de Noviembre de 1918, los señores Francisco Luquetti y Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca (renovación):
"LA CUBANITA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2412-v.nov.27.

## ACTA N.o 5565

Con fecha 6 de Noviembre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y C.o., de Estokolmo, Suecia, solicitan el registro de la marca:
"PRIAMUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 7 y 8, clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 6.a, 7.a 8.a a 43.a, 46.a, 52.a a 55.a, 57.a, 59.a, 60.a y 72.a a 80.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.8-2361-v.nov.25.

## ACTA N.o 5554



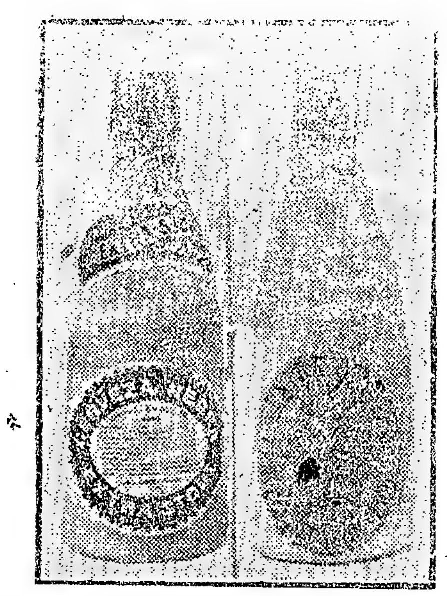

Con fecha 24 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores H. T. Ratchiff y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"TIC-TAC"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.31-2242-v.nov.22.

## ACTA N.o 5579



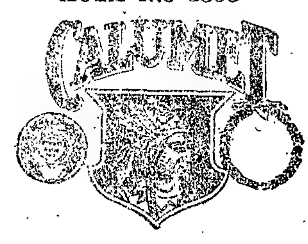

Con fecha 14 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Andrés Morales Márquez, que usa el nombre comercial de Hijo de Pedro Morales, de la ciudad de Málaga (España), solicitan el registro de la marca:
"HOJA DE PARRA Y CARROZA TRIUNFAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.16-2525-v.dic.3.

ACTA N.o 5568



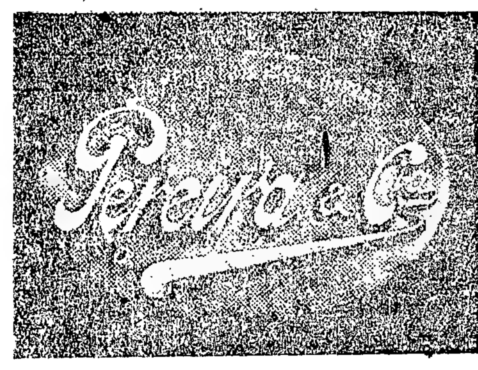
Con fecha 8 de Noviembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Cervecería Montevideana", de Montevideo, solicitan el Registro de la marca:
"EXTRA STOUT MONTEVIDEANA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2414-v.nov.27.

ACTA N.o 5595




Con fecha 16 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Calumet Baking Powder Company, de la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"CALUMET"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 65.a 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.19-2544-v.dic.5.

ACTA N.o 5584

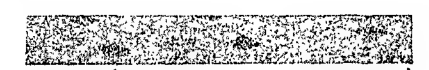



Con fecha 15 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pereira y Compañía, de Paysandú (Uruguay), solicitan el registro de la marca:
"LA MEJOR CASA PARA COMPRAS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.19-2543-v.dic.5.

ACTA N.o 5573

Con fecha 12 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Russel Burdsall & Ward Bolt & Nut Company, de Port Chester (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"EMPIRE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.16-2510-v.dic.3.

ACTA N.o 5505



Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2403-v.nov.27.

ACTA N.o 5564

Con fecha 6 de Noviembre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Iruréta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"YOGALMINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.7-2348-v.nov.23.

ACTA N.o 5510



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Mills Company of New York, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"REELASTIC"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a. y 52.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2404-v.nov.27.

ACTA N.o 5563



Con fecha 6 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de las "Industrias reunidas F. Matarazzo", de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la mara:
"MATARAZZO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.— Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2409-v.nov.27.

ACTA N.o 5562



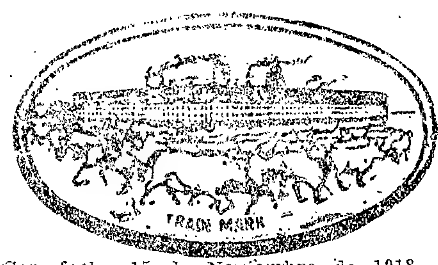
Con fecha 6 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Colombo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VIRTUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a, 10.a, 13.a, 14.a, 15.a, 40.a, 41.a, 55.a, 58.a, 67.a, 69.a, 71.a, 75.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2408-v.nov.27.

ACTA N.o 5575

LITTLE GENIUS

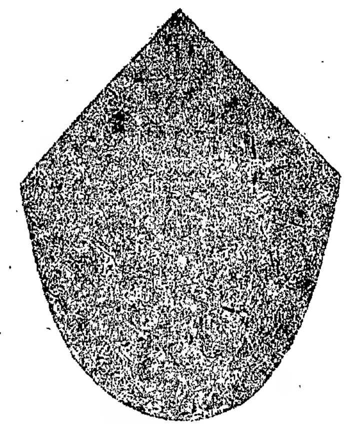
Con fecha 12 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Parlin Orendorff Co., de la ciudad y Condado de Canton, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"LITTLE GENIUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Nov.16-2512-v.dic.3.

ACTA N.o 5592




Con fecha 15 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Nov.20-2568-v.dic.6.

ACTA N.o 5591



Con fecha 15 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"TRIANGULO CON BASE CURVA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a, a excepción de la 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.20-2569-v.dic.6.

ACTA N.o 5593




Con fecha 15 de Noviembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-2569-v.dic.6.

## Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la confección de 150 pupitres.

El pliego de condiciones puede ser consultado en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán el día 21 de Noviembre, a las 11 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1918. — Manuel Machado, Secretario.

Nov.19-2556-v.nov.21.

## Universidad de Montevideo

**Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria**

CONCURSO DE COSMOGRAFIA

Llámase a concurso para proveer una cátedra de Cosmografía vacante en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatorio. El plazo para la presentación de los aspirantes vencerá el día 8 de Marzo de 1919 a las 18 horas, en esta Secretaría, debiendo los interesados acompañar a su solicitud de admisión los recaudos determinados por las bases generales de concursos. Estas bases, así como las particulares que corresponden a este llamado, estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de la Sección, calle Lavalleja número 1875, durante las horas hábiles.—Montevideo, Noviembre 8 de 1918.—Félix Boix, Secretario.

Nov.9-2388-v.nov.26.

## Imprenta Nacional

LICITACION

Se llama a licitación pública para el suministro de 2.500 resmas de papel para diario de 35 kilos resma.

En el local de esta imprenta, Magallanes 979, se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 del corriente, a las diez horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1918. —La Administración.

Nov.12-2441-v.nov.21.

## Administración del Diario Oficial

**A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.**

**Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.**

**El Administrador.**

### REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

**Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.**

A media pasta .......... $ 3.00
" la rústica .......... " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

*La Administración.*

**NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.**

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación para la construcción de un edificio destinado a escuela rural número 20 en Patulé, Departamento de Salto. (Proyecto modificado).

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a escuela rural número 20 en Patuló, Deparameno del Salto (proyecto modificado) de estricto acuerdo con los planos, memoria y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (25 centésimos), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 30 del corriente a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de acepar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Monevideo, Noviembre 12 de 1918.—Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.15-2494-v.nov.30.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de un edificio escolar situado en la esquina de las calles Colón y Cerro Largo de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un edificio escolar situado en la esquina de las calles Colón y Cerro Largo, de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los planos memorias y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 22 del corriente a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 5 de 1918.—Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Nov.6-2338-v.nov.22.

# MUNICIPALES

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso las señoritas Agustina y Luisa Casterán, propietarias del sepulcro número 179 del Cementerio del Paso del Molino, para extraer los restos de Luciano Ochoa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — La Administración.

Oct.28-2154-v.en.28.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lástiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.13.

Don León E. Pérez, ex albacea de la sucesión de doña Manuela Correa de Correa, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de don Manuel Correa. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Setiembre 4 de 1918. — La Administración.

Sep.10-1183-v.dic.10.

Doña Mariana Argerich se ha presentado de ante este repartición solicitando un título duplicado del nicho número 640 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de su finada abuela doña Teresa Jara de Argerich.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1918. —La Administración.

Ag.22-777-v.nov.22.

### INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

AVISO

En el expediente caratulado "Juan H. Jaureche solicitando permiso para formar callejón y desviar camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección de este Departamento", se ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del interesado para que los que no estuvieren conformes con el desvío proyectado comparezcan a manifestarlo dentro del término de treinta días.

El camino a desviarse es el que parte de esta ciudad rumbo al Paso de Campamento, cruzando por campo propiedad del señor Jaureche, situado entre Tres Cruces Chico y Grande, cuya desviación se hará en una extensión de 319 metros lineales hacia el Oeste, sobre el campo del señor Panizza.

Todas las personas que no estuvieren conformes con el desvío del camino proyectado, tienen derecho a oponerse dentro del término indicado.

A los efectos legales, se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 21 de 1918. —R. Bolani, Secretario.

Oct.29-2179-v.nov.30.

### INTENDENCIA M. DE CANELONES

LLAMADO A CONCURSO

Por disposición del señor Intendente, y de acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase a concurso de planos para un edificio municipal en esta ciudad.

Los proyectos deberán presentarse antes de las doce horas del día treinta y uno de Diciembre próximo en esta Secretaría, donde quedan a disposición de los interesados el pliego de las respectivas bases. — Canelones, Octubre 30 de 1918. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Nov.2-2261-v.dic.31.

### INTENDENCIA M. DE MINAS

**2.o Llamado a licitación**

OBRAS DE ADOQUINAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para el adoquinamiento de las calles Coronel Brígido Silveira, General de la Llana, Juan Farina, Solís, Treinta y Tres, Montevideo y José Batlle y Ordóñez, de esta ciudad, en los trozos que indica el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, cuyos recaudos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente a las 10 horas en la Intendencia Municipal, reservándose ésta el derecho de aceptar la que crea más conveniente a sus intereses o el de rechazarlas todas.—Minas, Noviembre 4 de 1918. — Alfredo De León, Secretario.

Nov.7-2342-v.nov.21.

### INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

DESVIACION DE CAMINO

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, esta Intendencia Municipal hace saber que don José Texeira Núñez ha proyectado desviar un trozo de camino vecinal que atraviesa por un campo que posee en la 10.a sección judicial de este Departamento, y que sirve para la comunicación tranversal entre los caminos departamentales de Salto y Tacuarembó, proponiéndose llevar la nueva trayectoria sobre el límite Este de su campo, donde al efecto va a hacer un callejón.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la desviación del camino proyectada, que deben presentarse a esta oficina a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha.— Paysandú, Octubre 30 de 1918. — Florencio Moreno, Intendente Municipal.—G. S. Francesch, Secretario.

Nov.8-2357-v.dic.9.

# ESTADO CIVIL

### EDICTOS MATRIMONIALES

**1.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 16. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO MAILHOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rondeau número 1575, y doña MARIA LETIZIA FERRIOLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 896.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1058-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAMIS Y RIUTORT, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en el Hotel Avenida, y doña CARMELA SANFURGO DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza (República Argentina), domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1025-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRAUD, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1403, y doña FRANCISCA PALMER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1022-v.nov.22.

## 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAMIANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 545, y doña ENRIQUETA BAGGIOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1060-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CALBÓ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 526, y doña FRANCISCA BUFFARIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1061-v.nov.27.

## 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PAPANTONAKIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en la Isla de Calimno, domiciliado en la calle Colón número 1226, y doña JULIA SANTANA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en la calle Colón número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1026-v.nov.24.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO POMMERENK, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña HISMELDA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1024-v.nov.23.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN RICCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1777, y doña ROSA SUAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1039-v.nov.26.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

*(Agraciada 2348)*

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO HERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Bequeló número 2188, y doña CARMEN ABELENDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1059-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RODRIGUEZ MILHOMENS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá número 2077, y doña CARLOTA CLARA NARES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Venezuela número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1040-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAVARIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Figueroa número 1937, y doña BLANCA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 2022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1041-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MENA de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1915, y doña CONSUELO SANCHEZ, de .. años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle República número 2034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1042-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Hocquart número 1790, y doña ROSA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1043-v.nov.26.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DANIEL PISTOLETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau sin número, y doña JUSTA EMMA DEBERNARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1056-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SERRATO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, esquina Aldea, y doña MARIA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bolívar, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1057-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO EDMUNDO KELLOGG, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 235, y doña ANGELA CABRERA BALLESTRINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Montevideo número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1044-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO HAMILTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 835,

y doña ROSA ALARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asilo número 63.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta sección, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Arteccona, Oficial del Estado Civil.
1045-v.nov.26.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ECHEVERRIARZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1181 (6.a sección), y doña MARGARITA S. MORALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la calle Sociedad Hípica número 11 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1034-v.nov.26.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Corrales número 204, y doña MAGDALENA A. VIGNOLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino San Carlos sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1025-v.nov.26.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias (España), domiciliado en la calle 29 de Febrero sin número, y doña JUANA ETCHEBARNE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 586 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1032-v.nov.31.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEREO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General César Díaz sin número (Maroñas), y doña CIRIACA TERESA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle General César Díaz sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1031-v.nov.24.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BULLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña ROSA CORRALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1030-v.nov.24.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO FRANCISCO TABOADA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1768 (19.a sección), y doña ANTONIA BOCCONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Zamora sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1028-v.nov.24.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO F. A. FANIEL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones (7.a sección), domiciliado en Toledo, y doña JULIA CAGNONE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones (1.a sección), domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1029-v.nov.24.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARGARITA REDON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1062-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MIGLIERINA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Oficial número 11, y doña ROSA VENTURA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Oficial número 11.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1046-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HIPOLITO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor naval, de nacionalidad norteamericano, nacido en Nueva York, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1629 y doña MARIA ANTONIA GASPERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1629.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1047-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HANS SCHERER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal nacido en Hessen Nassau, Wiesbaden, domiciliado en la calle Ceibal número 1559, y doña JACINTA MARIA ANTONIA CORBELLINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 401.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1023-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RADAMES JOSE CALCAGNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2610, y doña MARIA MAGDALENA TESORO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Nando número 2682.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1018-v.nov.21.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO MAMONIS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Chíos, domiciliado en la calle Brasil número 232, y doña VICENTA VISCAY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Norte América número 183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1051-v.nov.27.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BACIGALUPI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las calles Agraciada y Tapes, y doña ROSARIO MAGALLAENZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 907.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1055-v.nov.27.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO DODERA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2473, y doña ROSA LUISA FILOMENA ABBIATI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 1908.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1033-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EDMUNDO GUERRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1581 (7.a sección), y doña HERMINIA MARGARITA VELAZCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2043.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1020-v.nov.21.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RICARDO PIACENTINI, de 39 años de edad. de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1873, y doña MARIA MERCEDES LUQUE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1019-v.nov.21.

---

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembro del año 1918, a las 11 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JULIO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Espartero 3 a, y doña ISABEL BETAMOSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Hospital Fermín Ferreira, calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1038-v.nov.23.

---

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO EPIFANIO COLESTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Galicia número 2211, y doña MARINA CELESTINA BENGOA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1037-v.nov.26.

---

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS IVANI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1029, y doña MARGARITA AIDA RECAYTE, de 29 años de edad, de estado soltera, do profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1036-v.nov.26.

---

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado número 1447, y doña MARIA LAGARDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1021-v.nov.22.

---

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO EZCURRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 26 (Paso del Molino), y doña JUANA IRENE ROLANDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1054-v.nov.27.

---

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FRANCISCO TECHERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle San Eugenio número 1824, y doña MARCELA CIMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1027-v.nov.24.

---

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11 horas y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO AGUILERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arbolito sin número, y doña NIEVES PODESTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arbolito sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1053-v.nov.27.

---

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE JUAN BELLERATE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conciliación número 83, y doña CATALINA LUCIA GROSINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1052-v.nov.27.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1918, a las once. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO CIPRIANO FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Zabala sin número, y doña ANTONIA MONTERO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zabala sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1016-v.nov.21.

---

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FLORES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña EUMECILDA RASQUIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1017-v.nov.21.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO PEDRO ROVELLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo (Italia), domiciliado en la calle Fraternidad número 121, y doña MAGDALENA VERNAZZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Folle número 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1015-v.nov.21.

---

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SANTAELLA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Daymán número 1223 (1.a sección), y doña JUANA BUTAUD, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Miró número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1048-v.nov.27.

---

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO COMAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Olimar número 1526 (7.a sección), y doña ALAIDES ROZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento (Brasil), domiciliada en la calle General Flores sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1050-v.nov.27.

---

En Sayago, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CARBONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1708 (15.a sección), y doña AMALIA SILVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1049-v.nov.27.

---

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Estelrrig o Pedro Estelrich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Monte-

video, Noviembre 18 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-2582-v.nov.30.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Bartolomé Etchechoury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-2583-v.nov.30.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Varela de Gómez", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado José María Fraga, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de José Gómez, por cuanto donde dice Manuel Gómez, debe decir José Gómez, por ser el verdadero nombre. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-2584-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arnoldo Ilalour; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-2560-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Volonté, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.16-2519-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Nicolich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.16-2518-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Leal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.16-2517-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Lucrecia Puig y Mir, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2477-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Piaggio de Girardelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho, a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2476-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Lareu, doña Francisca Errazú de Lareu y don Martín Lareu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.14-2454-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Tipoldi De Marco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1918. — Patricio A. Pereira Actuario.

Nov.14-2454-v.dic.14.

**Rectificación de partidas**

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión José Falco, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Abel G. Domínguez, por Josefa Falco de Damonte y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de José Falco, por figurar la madre con el apellido de Morize, en vez de Morixe; 2.o La de defunción de Vicente Falco, por figurar la esposa con el nombre de Rosa Falco, en vez de Francisca Morixe; 3.o La de defunción de Rosa Falco, por decir que es hija de Francisca Morisse, en vez de Morixe, y que dejó siete hijos en vez de cuatro, que son Juana, Teresa, Vicente y Josefa Casaglia, porque los otros tres, Paula, Juana y María Francisca Casaglia, habían fallecido anteriormente. 4.o Las de bautismo de Juana Sebastiana María y María Teresa Agustina Casaglia, por figurar los apellidos de Casale y Casatto, respectivamente, en vez de Casaglia, que es el verdadero. 5.o Las de nacimiento de Vicente, Josefa y Juan Casaglia, y la de bautismo de María Camila Paula Casaglia, por aparecer el padre el abuelo paterno con los apellidos de Casallia, Casalià, Casalla y Casallo y la abuela materna Maisse, Muizee, Muissia y Morisa, en vez de Casaglia y Morixe; 6.o La de defunción de Paula Casaglia de Devotto, dice que dejó cinco hijos sin nombrarios, en vez de cuatro, que son Dominga Paula Eugenia, Rosa Juana Josefa, José Inocencio y María Isolina Devotto, si bien había tenido otro que se llamó Domingo Antonio Severino, pero que falleció antes que la madre, a los nueve meses de edad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.12-2376-v.nov.27.

**Rectificación de partidas**

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juan Sanjurjo solicitando rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Sanjurjo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Juan Sanjurjo con Manuela Varela y Castro, por cuanto donde dice Sanjurgo, debe decir Sanjurjo, por ser el verdadero apellido, y donde dice Manuela Cotelo y Castro, debe decir Manuela Varela y Castro, que es el que le corresponde, y 2.o La partida de nacimiento de Manuela Sanjurjo, en donde figura el apellido de San Gurgo, debe ser Sanjurjo, y donde dice Manuela Cotelo, debe decir Manuela Varela y Castro, por ser su verdadero apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 24 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.9-2387-v.nov.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Joaquín Mas Piera, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado Joaquín Mas Piera o Mas y Piera para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A la vez se hace saber que por auto de fecha 17 de Septiembre último ha sido nombrado defensor de ausentes de esta sucesión don Antonio Gebelín. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-1857-v.dic.16.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Bobadilla de Melogno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-2593-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rudecinda Bonilla de González o Rudecinda Eudoxia Bonilla de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-2592-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Cancela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-2591-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Clos Más Pierrette o Pierrette de Cochrane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 8 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-2410-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrando y Olmondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2538-v.nov.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia Moral de Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-2500-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Arigón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-2499-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Scoseria o Scosceria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-2498-v.nov.26.

**Emplazamiento**

Por mandato del S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Angel Rodríguez, de doña Gregoria Techera de Rodríguez y de doña Ortelia Rodríguez, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Juan Manuel Javier y Angel Rodríguez, Gregoria Rodríguez de Villarnobo y Gregoria Rodríguez de Machado y de Silva, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.2-2260-v.dic.4.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Jaime García, Sebastián Carneiro da Fontoura y María Antonia Flores, Nazario, Eugenio, Bernabé, Laudelino, Bartolomé Héctor, y Ercilia Viera, y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con algún derecho a los excesos de superficie encontrada en dos fracciones de campo que se deslindarán, situadas en Guaviyú, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Sixta Dorotea del Pino de Zuasnábar, sobre título por prescripción, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La primera de dichas fracciones se compone, según título, de 1.160 hectáreas, 6.868 metros y 13 decímetros, lindando: al Norte, con sucesores de don Emilio Mello, Manuel T. Rodríguez, Antonio Ramón Alvarez y Juan Nodar; al Oeste, con sucesores de Emilio Mello y de Marta Silva, en parte, cañada divisoria por medio; al Sud, con sucesores de Constantino Duarte, arroyo Guaviyú por medio, y al Oeste con la otra fracción, que tiene, según título, 417 hectáreas, 215 metros cuadrados, y linda: al Norte, con el citado señor Nodar y Juan Casanova; al Sud el arroyo Guaviyú, Juan Jorge Zuasnábar y Ramón Alvarez, antes los esposos Ramón Amaya y Flora Blanco; al Este, con el mismo señor Casanovas, Andrés C. y Juan Mazzino, antes el citado señor Zuasnábar, Pedro Santiago Viera, y con los mismos señores Zuasnábar y Amaya, y al Oeste, con la fracción antes descripta. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2097-v.nov.25.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Joaquín Guadalupe, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín y Juan Fernández, sus coherederos o sucesores a cualquier título y a quien se considere con derecho a una fracción de campo situada entre los arroyos Mansavillagra y Sauce, Departamento de la Florida, compuesta de cierto cuarenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y una centiáreas, lindando: por el Norte, con Polidoro Alvariza; Sur, con Joaquín Guadalupe; al Este, con Manuel Francisco Pérez, y al Oeste con Domingo Martínez; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23-2080-v.nov.25.

**Emplazamiento**

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los nombrados Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.21-1977-v.nov.27.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Yedra de Lasa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.20-2576-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.20-2575-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Harosteguy de Sicardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.20-2574-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.20-2573-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José González Villamil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.20-2572-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramiro Castañeira y Castañeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.20-2571-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio De León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.19-2559-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Keen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.18-2542-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raymond Douglas Belcher, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-2497-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Peroni de Pasolini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-2496-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Pizzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.15-2461-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Anatolio Petit, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.15-2460-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista o Juan Bautista Beriolo o Berriolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.15-2459-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amaro C. Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.15-2458-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Raffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.15-2457-v.nov.25.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio P. Marino, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil.—Antonio P. Marino, con domicilio en la calle Galicia número 2119, a V. S. digo: Que habiendo sido aprobado en el examen definitivo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 13 de Julio de 1897, vengo, a fin de poder ejercer la profesión de escribano público, a producir la información de vida y costumbres, pertinente. Al efecto pido a V. S. se digne disponer que, previos los trámites legales, se reciba, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la misma ley, la declaración de los testigos idóneos don César Mas de Ayala y don Guido R. Andrioti, que oportunamente presentaré a este Juzgado, al tenor siguiente: Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan si conocen al señor Antonio P. Marino y les consta su honradez y buenas costumbres. 3.o Den razón. Y finalmente, una vez producida, se apruebe con intervención del Ministerio Público la referida información y se me expidan los testimonios o certificados del caso. Será justicia.—Montevideo, Octubre 31 de 1918.—Antonio P. Marino."—Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2389-v.nov.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Mascaró de Amuedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 31 de 1918.—Eloy G Pereira, Actuario.

Nov.9-2380-v.dic.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Miramontes Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-2424-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Félix o Bernardo Landerreche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-2423-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-2422-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique A. Massolo Ferrando, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.12-2421-v.nov.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Francisco Ignacio Aguirre y Martina Loinaz de Aguirre, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas defunción de Francisco Ignacio Aguirre y María Martina Loinaz de Aguirre, donde aquél aparece con el solo nombre de Ignacio, debe decir que es Francisco Ignacio, y donde ésta aparece como Martina debe establecerse que lo es María Martina; 2.o En la partida de nacimiento de Francisca Aguirre, donde el nombre del padre aparece escrito Ignacio, debe establecerse que lo es Francisco Ignacio, donde el nombre de la madre aparece Martínez, debe decir que lo es María Martina, y donde los nombres y apellidos de las abuelas paterna y materna aparecen escritos Josefina Echabeguren y Josefa Echeberría, debe decir Josefa Ignacia Echaveguren y María Josefa Echeverría, respectivamente; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Aguirre, donde el nombre del padre y la madre aparece como Ignacio y Martina, debe decir que lo es Francisco Ignacio y María Martina, respectivamente; donde la abuela paterna aparece como Josefina Echabeguren, debe decir que lo es Josefa Ignacia Echaveguren, y donde aparece el nombre de la abuela materna como Josefa debe decir que lo es María Josefa; 4.o En la partida de nacimiento de Josefa Clara Aguirre, donde el padre y la madre aparecen con los nombres de Ignacio Aguirre y Martina Loinas, debe decir, respectivamente, Francisco Ignacio y María Martina Loinaz, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Josefina Echevedura y Josefa Echevarría, debe decir que lo son Josefa Ignacia Echaveguren y María Josefa Echeverría, respectivamente; 5.o En la partida de nacimiento de María Aguirre, donde los padres de ésta aparecen con los nombres de Ignacio y Martina, respectivamente, debe decir Francisco Ignacio y María Martina, respectivamente, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los nombres de Josefina y Josefa Josefina, respectivamente, debe decir Josefa Ignacia y María Josefa, respectivamente; 6.o En la partida de nacimiento de Francisco Javier Aguirre, donde los padres de éste aparecen con los nombres de Ignacio y Martina, respectivamente, debe establecerse Francisco Ignacio y María Martina, respectivamente, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Josefina Echabeguren y Josefa Echeverría, debe establecerse Josefa Ignacia Echaveguren y María Josefa Echeverría, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 26 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.6-2324-v.nov.25.

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Juan C. Pérez y Compañía para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos les siguen los señores Rabe, Walder y Cía., bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.31-2221-v.dic.2.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, entendiente en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza a los siguientes señores Marcelo Cavalli o sus sucesores, Juan B. Sibilla o sus sucesores, Flouret, Pelecier y Magnier y Silvio Grossi o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por nulidad de cesión e indemnización de daños y perjuicios les siguen don Angel Lago (hijo), todo esto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y de las que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.25-6594-v.nov.26.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Bernardo J. Menendez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por resolución de contrato de sociedad le iniciaron los señores Manuel M. Gardella y Ernesto A. Lalanne, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho, contestar a la demanda y llenar la conciliación.—Montevideo, Noviembre 8 de 1918.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.11-2401-v.dic.12.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Moisés Caballero para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa, doña Regina Eskenazi (Esquenais), así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las 10 horas y 30, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 12 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.15-2478-v.dic.16.

**Divorcio absoluto**

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don Marcelo Trebino contra doña Dominga Lastra, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 30 de 1918.—Vistos: La gestión deducida por don Marcelo

Trebino, domiciliado en la calle Durazno número 763, de esta ciudad, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa Dominga Lastra; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra a fojas 1 a 3 vuelta de estos autos, resulta se pronunció sentencia de divorcio en razón de la cual se decretó en la República Argentina el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 6 de Noviembre de 1882, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil, y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuido en el artículo 185 del Cuerpo de Leyes acabado de referir. En tal virtud, declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 6 de Noviembre de 1882, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Marcelo Trebino con doña Dominga Lastra. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a la esposa doña Dominga Lastra esta sentencia por medio de edictos, y prévio pago de costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario."—Se hace esta publicación para notificar a la parte demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Noviembre 7 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.15-2479-v.nov.30.

**Divorcio absoluto**

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Ruperto Lascano contra doña Josefa Urquizo, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Agosto 11 de 1918.—Vistos: La gestión deducida por don Ruperto Lascano, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1363, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Josefa Urquizo; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 8 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha 30 de Marzo de 1912, haciendo, por lo tanto, al presente más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el art. 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes referido. En tal virtud, declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Marzo de 1912, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Ruperto Lascano con doña Josefa Urquizo. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese por medio de edictos esta sentencia a doña Josefa Urquizo, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario".—Se hace esta publicación para notificar a doña Josefa Urquizo de la sentencia transcripta.—Montevideo, Septiembre 11 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.9-2332-v.nov.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Boero para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "Juan Casanova contra don Juan Boero, falta de cumplimiento de contrato y daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-2369-v.dic.9.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco García para que dentro del término de noventa días (90) comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pura Verde, así como para la audiencia del día 23 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 19 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2119-v.nov.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Germano (Germán) Brabec, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Neves, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario

Oct.25-2124-v.nov.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2090-v.nov.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Jeuz Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Acaño Ludovico Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo del mes de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Inés Rodríguez DeHepiane, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.20-151-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Laporta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.15-2495-v.nov.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Atilio Antonio Croce, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Luisa Ferrand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.12-2425-v.dic.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Atilio Antonio Croce, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por liquidación de la sociedad conyugal le ha iniciado doña María Luisa Ferrand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.12-2429-v.dic.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emilia López a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Dagos o José del Dago, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 22 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.9-2383-v.dic.10.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Juana Mariana Colomba Vero de Bugna solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don Francisco Carlos Bugna y doña María Brunasso, por figurar el contrayente con el apellido Bugne, en vez de Bugna, que es el verdadero, y con el que también debe figurar el padre don Lorenzo, en vez de Bugña, que se ha escrito, y la contrayente y su padre, con el apellido Brunasa y Bruinaso, en lugar de Brunasso, que es el verdadero; de la partida de defunción de doña María Brunasso, por haberse escrito equivocadamente en vez de este apellido, Brunaza; de la de nacimiento de María Magdalena Bugna, por figurar el padre con el apellido Buñia, en vez de Bugna, y la madre con el de Brunaso en lugar de Brunasso; de la de nacimiento de Lorenzo Vicente Bugna, porque el padre figura como Francisco Carlo, en vez de Francisco Carlos, y la madre con el apellido Brundro, en lugar de Brunasso, y la de matrimonio de Francisco Carlos Bugna con doña Juana Vero, por aparecer el contrayente con el apellido Bugña, en vez de Bugna, y la esposa como Juana Vera, en vez de Juana Vero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo establecido por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil.—Montevideo, Noviembre 6 de 1918.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2365-v.nov.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Rafaela Chiane, a fin de que dentro del término de sesenta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Juan Brienza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.23-2085-v.nov.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Guillermo Bux, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Sövény, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Octubre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.28-2163-v.nov.29.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25600, se cita, llama y emplaza a don Perfecto Matto, a sus herederos o sucesores y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana número 17 A de esta villa, compuesto de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle China, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, con más dos metros cincuenta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle Chile, por sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros de fondo por este lado, a fin de que personalmente o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2462-v.dic 17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24149, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar esquina de terreno ubicado en la manzana 57 C de esta villa, compuesto de diez y nue-

ve metros treinta y siete centímetros de frente al Este sobre la calle Italia, por cuarenta y dos metros 96 centímetros de fondo al Sur sobre la calle Austria, y ambas dimensiones en las líneas del Oeste y Norte, como igualmente a todo el que se considere con derecho sobre dicho inmueble, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2463-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33248, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana 12 A de esta villa, compuesto de veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur sobre la calle China, entre las de Chile al Este y Portugal al Oeste, a diez y seis metros ciento seis milímetros de esta última calle, como igualmente a todo el que se considere con derecho sobre dicho inmueble, a fin de que personalmente o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2464-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24276, se cita, llama y emplaza a don Paulino Venezuela, a doña Bartola Seeñas, a sus herederos o sucesores y a todo el que se considere con derechos sobre un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur sobre la calle Suecia, por cuarenta y dos metros de fondo y noventa y cinco centímetros, entre las de Turquía al Este y Grecia al Oeste, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2465-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24093, se cita, llama y emplaza a don José García y a todo el que se considere con derechos sobre un solar irregular de terreno ubicado en la manzana 3 A de esta villa, compuesto de treinta y dos metros veintiún centímetros de frente al Oeste sobre la calle Portugal, por cincuenta y tres metros sesenta y nueve centímetros de fondo en la línea del Sur, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, y veintiún metros sesenta y siete centímetros en la línea del fondo al Este, formando un martillo en la esquina entre las líneas Sur y Este de diez metros setenta y tres centímetros, por diez metros setenta y cuatro centímetros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2466-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25156, se cita, llama y emplaza a don Bernardo Rocco, propietario de un solar de terreno irregular, ubicado en la manzana 90 A de esta villa, y compuesto de veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, con más ocho metros cincuenta y siete centímetros, como igualmente a todo el que se considere con derecho sobre dicho inmueble, a fin de que comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicho inmueble se halla ubicado entre las calles Centro América al Norte y República Argentina al Sur. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor. —Villa del Cerro, Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2471-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25582, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno esquina ubicado en la manzana 46 A de esta villa, de veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este sobre la calle Portugal, treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros también de frente al Norte sobre la calle Bolivia, y ambas dimensiones en las líneas del fondo al Oeste y Sur, respectivamente, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2472-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33247, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana 12 A de esta villa, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Bélgica, y con frente también, por ser esquina, al Este, sobre la calle Chile, a fin de que dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor.— Villa del Cerro, Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2473-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24275, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo el que se crea con derecho sobre un solar de terreno esquina, ubicado en la manzana 28 A de esta villa, de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste sobre la calle Grecia, treinta y dos metros 21 centímetros también de frente al Sur sobre la calle Suecia, y ambas dimensiones en las líneas del fondo al Este y Norte, respectivamente, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicho inmueble linda con Domingo Maseda y sucesión Paulino Venezuela, por el Norte y Este, respectivamente. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2474-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24093, se cita, llama y emplaza a don Luis A. Durañona, a doña Lucilda Benino de Durañona, a los herederos de don Luis Durañona, y a todos los que se crean con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana 11 A de esta villa, compuesta de ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este sobre la calle Portugal; la misma dimensión en la línea del fondo al Oeste; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Bélgica y esta misma dimensión también de frente al Sur sobre la calle China, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Octubre 30 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2475-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24720, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana 63 A de esta villa, de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, y al Sur sobre la calle Prusia, y ochenta y cinco metros noventa centímetros al Oeste sobre la calle Italia, y ésta última dimensión en la línea del fondo al Este, a fin de que dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor. — Villa del Cerro Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2467-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24840, se cita, llama y emplaza a don Francisco Allo, propietario de un solar esquina ubicado en la manzana 65 A de esta villa, compuesto de diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sur sobre la calle Nueva Granada, e iguales dimensiones en las líneas del fondo al Oeste y Norte, respectivamente, como igualmente a todo el que se considere con derecho a dicho inmueble, a fin de que personalmente o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2468-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24846, se cita, llama y emplaza a don Francisco Allo, propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana 65 A de esta villa, compuesto de diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Prusia al Norte y Nueva Granada al Sur, como igualmente a todo el que se considere con derecho sobre dicho inmueble, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2469-v.dic.17.

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24967, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno esquina, ubicado en la manzana A 78 de esta villa, de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Nueva Granada, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Oeste sobre la calle Brasil, y ambas dimensiones en la línea del fondo al Sur y Este, respectivamente, como igualmente a todo el que se considere con derecho a dicho inmueble, a fin de que personalmente o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del

término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Noviembre 8 de 1918. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.15-2470-v.dic.17.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

### Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o propietarios de un terreno sito en esta sección, empadronado con el número 41374, en la calle Requeijo entre las de Continuación Agraciada y Santa Lucía, de 17 metros de frente sobre la calle Requeijo, por 43 metros de fondo, más o menos, lindando: al Este, con la propiedad de la sucesión Raffo; al Oeste, propiedad de la sucesión Etchegoyhen, y al Sud, en una extensión aproximada de diez y seis metros, con terreno cuyo propietario se ignora; o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el mismo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado le ha iniciado don Ubaldo Pérez, por el contratista don Juan E. Cerecetto, previniéndose que a pedido del actor se tentará la conciliación, de acuerdo con lo que establece el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1918. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

Oct.25-2132-v.nov.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Máximo Paiva y Máximo Paiva (hijo), solicitando rectificación de partidas en la forma siguiente: 1.o Partida de matrimonio: La contrayente figura con el nombre de Idelvira, y debe ponerse Elvira, que es el verdadero; 2.o Partida de nacimiento de Julia: El nombre de la madre de la inscripta figura como Edelviria, y debe consignarse Elvira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 14 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.19-2555-v.dic.3.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Inocencio Gutiérrez, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 8 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.15-2480-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Nacimiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2318-v.feb.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eufemia Porta de Fonsalía, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.20-2588-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pose de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra Actuario.

Nov.19-2562-v.nov.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Pichuaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.18-2541-v.nov.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Pernas de Alcaiz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2522-v.nov.26.

### Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en el expediente sobre rectificación de partidas iniciado por la sucesión de don Francisco Vidal, se han presentado doña Irene, doña Fermina Francisca y doña Orfilia Vidal (la primera soltera y las dos últimas casadas, asistidas y con venia de sus respectivos esposos), solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil de sus nacimientos que en seguida se enuncian, y que, a estar a sus manifestaciones, corresponde en la forma siguiente: A) Acta número 222, año 1886: El nombre de la inscripta es Irene, y no Eusebia Irene, como aparece en el acta. B) Acta número 103, año 1885: El nombre de la inscripta es Fermina Francisca, y no Fermina solamente, como figura en esta acta. C) Acta número 71, año 1881: El nombre de la inscripta es Orfilia, y no Celestina Orfilia, como aparece en el acta. — Canelones, Noviembre 9 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.16-2523-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Natalio Durán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.14-2450-v.nov.24.

### Incapaces

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que han sido declarados incapaces Francisco Bermúdez y Dominga Soca de Bermúdez, nombrándosele de curador a su hijo Anacleto Bermúdez. — Canelones, Noviembre 8 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.12-2437-v.nov.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Nobersina Silvera de Lemos, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de Nobersina Silvera de Lemos, por aparecer en ella con el nombre de Universina, cuando el verdadero es "Nobersina" y el apellido de ésta como el de su padre Modesto Silvera, aparece como "Silveira", cuando el verdadero es "Silvera". Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a la vez a los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechcos, expido el presente. — Melo, Noviembre 8 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.19-2551-v.dic.5.

### Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Exequiel Uría, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 24 de 1913. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.19-2550-v.nov.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Goncalves Vieira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 8 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.18-2537-v.nov.29.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fructuoso y don Feliciano José Montero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y a la vez se cita y emplaza a los herederos Francisco Tomás y Juan Gabino Montero, para que por sí o por apoderado en forma se presenten a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimietno de nombráseles curador de la herencia. — Melo, Septiembre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.28-2168-v.nov.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del términno de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2439-v.nov.22.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Crispina Andrade contra Secundino Giménez, por divorcio", se cita y emplaza a don Secundino Giménez para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Melo, Diciembre 13 de 1917.— Juan F. Furno, Actuario.

Nov.8-2368-v.dic.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 7 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Nov.18-2536-v.nov.28.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María del Rosario Correa y de don Claro Jesús Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2034-v.oct.31.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ra-

mos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cassina, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-2577-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Heynen o Heijnen, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-2578-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Laurenti de Fassi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-2579-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Tócoli, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Noviembre 15 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-2580-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Esteban Siri y doña Catalina Tessore, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-2581-v.nov.30.

### Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dionisio Trujillo (hijo), en representación de doña Mariana Cabaloy de Curutchet, prometiendo probar la prescripción treintenaria sobre las diferencias existentes en el área de las chacras 1137, 1138, 1139 y 1143 de la colonia "La Cosmopolita", cuyos excedentes son de 900 metros cuadrados en las dos primeras, 10 Ha. 6.500 metros en la tercera y 2 Ha. 3.500 en la cuarta, formando en conjunto un sobrante de 13 Ha. 1.800 metros, por lo que se emplaza a los interesados para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-2570-v.dic.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Abascal de Casco, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2508-v.dic.16.

### Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de pagos, relativo a la quiebra del comerciante don Juan Berretta, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el mes de Marzo último, cuya resolución, así como el informe respectivo se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Noviembre 8 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.14-2448-v.dic.4.

### Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días omparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.

Nov.9-2385-v.feb.10.

### Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Charbonnier, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Colonia, Octubre 23 de 1918.—Raúl Barbot,—Escribano.

Nov.5-2296-v.dic.5.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos Lorenzo, Francisco A., Juan B., Domingo, Rosa y Víctor Russo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Rosa Inés Francolino de Russo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.30-2208-v.nov.30.

### Emplazamiento

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Dovat prometiendo probar la posesión treintenaria de una fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, colonia "La Cosmopolita", compuesta de una superficie de diez y ocho hectáreas dos mil ciento dos metros siete mil quinientos cincuenta centímetros, y linda: al Norte y Oeste, con más campo del compareciente; al Suroeste, con el arroyo Cufrecito, y al Este, calle por medio, con Joaquín Quintana, emplazándose a todos los que se crean con derechos al inmueble para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. —Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2022-v.nov.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Arduin de Negrín, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2020-v.nov.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique D. Revel, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2021-v.nov.21.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

### Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.

Nov.20-2295-v.feb.20.

### Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza a los interesados en la sucesión de don Jorge Wilson, para que por sí o por apoderado constituído en forma, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario le ha iniciado la Agencia de Rentas, que dicha sucesión adeuda por concepto de un solar de terreno sito en esta villa, empadronado con el número 731, de 21 metros 475 milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando al Norte con la calle General Rivera, al Este con la calle Treinta y Tres, por formar esquina, al Sud con don Miguel Antonio Yannuzzi, y al Oeste con doña Matilde Roselló de Patiño, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con el que se proseguirá este juicio.—Rosario, Octubre 31 de 1918.—Bernardo Paz.

Nov.6-2327-v.dic.6.

### Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Administración de Rentas con la sucesión de don Orestes G. Domínguez, por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos del causante o a quienes se consideren con derechos a una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 255, lindando: al Norte, a la calle General Rivera; al Sud, con don José Zabala; al Este, con la sucesión de don Antonio Martínez Crespo, y al Oeste, parte con la sucesión Ferrer, en parte, y parte con la calle Ituzaingó; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Octubre 25 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.30-2199-v.en.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

### Rectificación de actas del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Garay, rectificación de actas del Estado Civil", se hace saber que en dichos autos se ha presentado un escrito, cuya parte pertinente dice: "Las rectificaciones solicitadas son: en la partida de don José León, poner dichos nombres en vez de Lión, y Robens en vez de Rovisson; en la de don Aquilino Cruz, poner esos nombres en vez de Cruz; en la de doña Clotilde Ema, poner esos nombres en vez de Ema, y Robens en vez de Roble; en la de doña Angela Nicasia, poner esos nombres en vez de Damasia; en la de don Arturo Félix, poner esos nombres en vez de Félix, y Robens en vez de Roben; en la de don Ernesto, poner ese nombre en vez de Saturnino Desiderio y Robens en vez de Roven; en la de María Ester, poner esos nombres en vez de María, y Robens en vez de Robinsson". Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Septiembre 3 de 1918.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.16-1200-v.nov.30.

### Declaratoria de quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Santiago Vacca, del comercio de Sarandí del Yi, 9.a sección de ese Departamento, y se está procediendo de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos ni entregas al fallido, debiendo las personas que tengan pertenencias del fallido, expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenido por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se previene a los acreedores que dentro del término de 90 días deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, Noviembre 11 de 1918.—Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.15-2490-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor

don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Ercilia González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.12-2431-v.dic.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Silveira de Piriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en foram sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.12-2432-v.dic.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Faullier, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.12-2433-v.dic.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Cor y Rosa Guerrero de Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 12 de 1918.—Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.28-2151-v.nov.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Agueda Arias, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos que se crean con derecho a la herencia dejada por la nombrada causante doña Agueda Arias para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Febrero 25 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.31-969-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Palomino, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 5 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.4-2280-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Itzaina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 9 de 1918.—Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.4-2279-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.4-2278-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Tecnera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1918.—Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.4-2277-v.dic.5.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julián Villarreal e Irene de Villarreal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 24 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.4-2276-v.dic.5.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Braulio Tabárez y Justina Pía de Tabárez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 23 de 1918.—Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.4-2275-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Luis Hargain, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 28 de 1918. — Isidro Vidal, Escribano.

Nov.4-2274-v.dic.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a don Coralio Bethencourt, para que dentro de noventa días comparezca a este Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, a contestar la demanda que por rescisión de contrato y cobro de pesos le ha entablado doña Petrona Ichuste, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio; y previniéndole que se le cita también para llenar la conciliación. — Trinidad, Septiembre 23 de 1918.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Nbre.4-2282-dbre.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ascensión Vidal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-2506-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Alvarez de González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a decirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1918. —F. Sáenz Silva, Escribano.

Nov.16-2505-v.dic.16.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduage, dictado en el expediente caratulado "María Gracia Tosca, inscripción de su partida de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Sixto, mandatario de don Francisco Antonio Di Ciemente, esposo de la referida causante, solicitando se rectifique la partida de defunción de la referida María Bracia Tosco por cuanto aparece equivocado el apellido de la misma, que dice Tosca, debiendo decir Tosco, por ser este último el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Octubre 5 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-2492-v.nov.25.

**Separación judicial de bienes**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Deogracia Fernández contra Vicente Aguirre, separación judicial de bienes", se hace saber al público que por auto dictado por el referido magistrado con fecha 26 de Septiembre del corriente año, se declara a don Vicente Aguirre, esposo de dicha señora Deogracia Fernández, separado de la administración de los bienes de su referida esposa, y por dicho auto, se confiere a ésta la administración de los mismos, con las limitaciones determinadas por la ley.—Florida, Octubre 5 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.11-2419-v.dic.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Segunda Amaró de Amaro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 6 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.9-2384-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Blanco de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 4 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.7-2343-v.dic.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

**Declaratoria de ausencia**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en los expresados autos con fecha 23 del corriente mes y año, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 del Código Civil, y previa conformidad del Ministerio Público, se tiene por hecha la declaración de ausencia del referido Claudio Lataste. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Octubre 28 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.31-2246-v.dic.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Temasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se considesen con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso a deducirlos, bajo apercibimiento. A la vez, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Ascensión, Lina, Jacinta, Aniceta y Felipe Villarrueta para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en for-

ma, a estar a derecho en los presenten autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 16 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.22-2063-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.28-2165-v.en.29.

**Emplazamiento**

Certifico que con esta fecha se expidieron edictos cuyo tenor es como sigue: "Emplazamiento". Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos: "Sucesiones de Nicolás y Sebastián Mondo y Josefa Vidal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio, haciéndose presente que a los efectos legales de este emplazamiento se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria menor. — Florida, Julio 8 de 1918". — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.28-907-v.nov.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en el expediente caratulado "Tomás Figueredo, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Figueredo solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, que aparece su finada madre con el apellido de Figueredo, debiendo ser Pereira y el de su abuelo materno en lugar de Andrés Alonzo es Andrés Pereira. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Maldonado, Octubre 26 de 1918.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.8-2354-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Noviembre 2 de 1918.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.8-2353-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días.—Maldonado, Octubre 30 de 1918.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.5-2293-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Sierra, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.30-2193-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 26 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.30-2192-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Batista de Aquino, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.22-2051-v.nov.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martín Buruzangaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Noviembre 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.12-2429-v.dic.12.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Alfredo Pasquier, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Alfredo Pasquier iniciando juicio por la rectificación de la partida de matrimonio de Alfredo Pasquier (padre del antes referido), con doña Eufemia Zuasnabar, pues ésta aparece con el apellido de Suasnaba, lo mismo que el padre, debiendo en ambas decir Zuasnabar. Y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Minas, Noviembre 8 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.12-2430-v.nov.26.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor, don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos: "Sucesión de Prudencio Prieto. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el apoderado en dichos autos, doctor don Tomás Arrospide, inicianda juicio por la rectificación de la partida de nacimiento de Prudencio Prieto, pues existe equivocación en el nombre de la madre del inscripto, que no es Pabla Prieto, sino Paula Prieto su verdadero nombre. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presénte publicación, por quince días.—Arturo Barriére, Actuario.
Nov.11-2395-v.nov.25.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos: "Sucesión de Josefa Genta de Cóppola. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el apoderado don Leonardo Sollier iniciando juicio por la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Martín Andrés Cóppola, está equivocada, pues no es Jenta el apellido de la madre del inscripto como allí está escrito, sino Genta; B) La de nacimiento de Domingo Cóppola está equivocado el nombre del padre del inscripto, pues es Ambrosio Cóppola y no Antonio Cóppola; como también está equivocado el apellido de la madre que es Genta y no Jenta; C) En la de nacimiento de Federico Enrique Cóppola se ha omitido este último nombre, siendo por lo tanto el nombre que debe llevar el de Federico Enrique; D) En la de nacimiento de Josefa Cóppola se encuentra el error de estar escrito el apellido del padre Cópora y el de la madre Jenta en vez de Cóppola y Genta respectivamente; E) En la de Anselmo Cóppola está también mal escrito el apellido del padre, pues dice Ambrosio Cópula en vez de Ambrosio Cóppola; F) En la de nacimiento de Guillermo Juan Cóppola se encuentra el error de estar escrito el apellido del padre Copula y el de la madre Llenta cuando sus verdaderos apellidos son Cóppola y Genta respectivamente; como también está equivocado el nombre del inscripto que es Guillermo Juan y no Guillermo; G) En la de Antonia Saturnina Cóppola aparece ésta con el nombre de Antonia debiendo decir Antonia Saturnina y el padre de la inscripta está con el apellido de Cópola cuando el suyo es Cóppola; H) En la de nacimiento de Vicente Cóppola se nota igual error que en la anterior, en cuanto al apellido del padre que es Cóppola; y finalmente en la partida de nacimiento de Juana Zoila Cóppola se nota el error de aparecer ésta con el solo nombre de Juana siendo Juana Zoila; como también está mal escrito el apellido del padre de la nombrada que es Cóppola y no Copora. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se ha hace la presente publicación por quince días. — Minas, Noviembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.11-2394-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos C. Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Septiembre 6 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
Nov.7-2341-v.dic.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 29 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
Nov.5-2292-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Garmendia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 23 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
Nov.5-2291-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Beracochea de Acosta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 25 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.
Nov.5-2290-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Pison y Pablo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 29 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
Nov.5-2289-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dermilia Bonilla de Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 29 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.2-2256-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pasquier y Eufemia Zuasnabar de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.2-2255-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.29-2175-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Genta de Cóppola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1918. — Arturo

Barriere, Actuario.
Oct.29-2174-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Antonio Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.29-2176-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Miraballes de Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.22-2049-v.nov.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Sucesión de María Eusebia Migues de Corales", se cita, llama y emplaza a don Blas Corales para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Minas, Octubre 14 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.
Oct.18-1964-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Diago, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.31-2230-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Alonzo y Leoncia Alonzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.31-2229-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fulgencio Reyes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.31-2228-v.dic.2.

**Incapacidad**

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de fecha 5 del corriente mes de Octubre se ha declarado en estado de incapacidad a Francisco Tomás Prudente, nombrándosele su curador al escribano don Emeterio Arrospide. — Minas, Octubre 17 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.31-2231-v.dic.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lardapide, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 11 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.15-2485-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Cabillón, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Noviembre 6 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.11-2413-v.dic.11.

**Pensión alimenticia**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en el juicio seguido por doña María Astrada de Cosio contra su esposo don Ubaldo Cosio y Masdeu, se ha dictado la siguiente resolución: "6601, Paysandú, Octubre 30 de 1918. —Visto: En única instancia este juicio de alimentos seguido por doña María Astrada contra su esposo don Ubaldo Cosio y Masdeu; Resultando: Que a fojas 34 se presentó la actora solicitando se le obligara a su esposo a pasarle una pensión alimenticia; que notificado éste en forma fué declarado rebelde por auto de fojas 62, rebeldía que se le hizo saber por medio de edictos, como resulta de los diarios agregados de fojas 65 a 69, y que a fojas 74 tuvo lugar la audiencia verbal respectiva; Considerando: Que con el testimonio de fojas 43 se ha justificado la calidad de cónyuge que invoca la actora, y que, por lo tanto, tiene derecho a exigirle al marido la pensión alimenticia que solicita; Considerando: Que en la audiencia indicada la esposa ha justificado también los extremos indicados en el artículo 1298 del Código de Procedimiento Civil; y Considerando: Que de acuerdo con el artículo 1300 del mismo Código el Juez determinará la cuota alimenticia de acuerdo con el caudal de quien deba prestarlos y la necesidad del auxiliado; Que ganando el marido un sueldo mensual de ciento setenta pesos es indudable que, cuando menos, debe contribuir para el sustento de su esposa e hijo con la tercera parte de dicho sueldo. Por ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 847 y 146 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, se declara que don Ubaldo Cosio Masdeu está obligado a pasar como cuota alimenticia una pensión mensual a favor de su esposa doña María Astrada y su hijo menor, de cincuenta y siete pesos que deberá abonar los primeros de cada mes vencido, estando también obligado a pagar las mensualidades que hubieran corrido desde la fecha de la interposición de esta demanda y las que se harán efectivas dentro del término de diez días. Declárase de su cargo las costas y costos del presente juicio. Notifíquese la sentencia en la forma determinada por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada, tásense y páguense las costas.—F. Jardí Abella.—Lo proveyó y firmó, etc.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario". —De acuerdo con el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 4 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.8-2359-v.noc.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cavaldini de Cattáneo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.28-2169-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brenta, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.24-2111-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.7-1726-v.nov.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.21-2036-v.en.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.11-1827-v.en.11.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita llama y emplaza a don Honorio Salas, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña María del Rosario Gallardo por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1164-v.dic.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Norma Kathleen Blanche Langdon para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Augusto Revel y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Agosto 19 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.23-811-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1918. —Joaquín Brandao Eosa, Actuario.
Sep.2-994-v.dic.2.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Luis Ugartemendia, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Paysandú, Noviembre 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.15-2484-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Virginia Curbelo de Fleitas, sitándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Paysandú, Octubre 28 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino. Nov.5-2313-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Anacleta Faroja, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Octubre 5 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.29-2185-v.nov.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Elvira Gualdi de Gianoni y de don Carmelo Gianoni, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Octubre 22 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.24-2112-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Serafín da Costa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.21-2040-v.nov.22.

**Emplazamiento**

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.17-1957-v.ene.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkegaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1569-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Alcorta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194 a deducir sus acciones dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de que si los herederos no comparecen se les nombrará un curador de bienes. Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.26-1487-v.dic.24.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.11-1829-v.en.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Julio S. Gil, Juan C. de Alsaybar y otros contra las sucesiones de Manuel Francisco Artigas y Vicente Díaz Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Julio S. Gil y el doctor don Juan Carlos de Alsaybar, por su derecho propio y como apoderados de Hilario Zuspeñregui y otros, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las siguientes sucesiones: 1.o Por un demás contra la de don Manuel Francisco Artigas, descendientes y sucesores, cuyo número de personas, nombres y residencias se ignoran; 2.o Contra las de don Vicente Díaz Gonzalves y su esposa María Joaquina o Joaquina María do Nacimento, y principalmente a las personas que se suponen descendientes de Nuncia Antonia da Silveira, llamados Juana, David, Juvencio, Quinto y María Carolina Márquez, y a los que se suponen descendientes de Vicente Antonia da Silveira, llamados Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Deolinda da Silveira, para que en definitiva se declare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, lugar denominado Corrales, compuesta de un área de 550 hectáreas, 86 áreas, 75 centiáreas y 81 decímetros, en particular respecto de cada uno de los demandantes del área que, respectivamente, le corresponde, según título, y asimismo que han adquirido mediante la prescripción invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 25 del corriente mes, en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días, a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos a las sucesiones y personas nombradas, bajo apercibimiento de que si no concurren nombrarles defensor de oficio. También se les cita para el juicio conciliatorio. — Rivera, Octubre 26 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.29-2173-v.nov.30.

**Emplazamiento y citación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Luis González dos Santos contra Manuel B. Gonzalves, embargo preventivo", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Manuel B. Gonzalves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a responder a la demanda que se le entabla por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, asimismo se le cita para el juicio conciliatorio. — Rivera, Octubre 15 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.22-2075-v.nov.23.

**Emplazamiento**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Nov.4-2273-v.feb.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Casimira Moreno, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Noviembre 4 de 1918—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.8-2355-vdic.9.

**Apertura de sucesión ....**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Próspero José Antonio Crispino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Noviembre 2 de 1918.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.8-2356-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Natividad Mendoza de Murguiondo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Octubre 30 de 1918.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.5-2299-v.dic.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Eustaquia Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 14 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.30-2565-v.dic.20.

**Interdicción de bienes**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Faustina Noguera contra su esposo Félix Techera, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la nombrada sociedad conyugal Techera-Noguera. — Rocha, Julio 8 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-2546-v.dic.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Amonte (hijo), apoderado de los sucesores de Virísimo Silvera Lima, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Justo René Lima, en la que se ha omitido uno de los apellidos del padre del inscripto, pues donde dice Virísimo Lima, debe decir Virísimo Silvera Lima, y donde dice Justo René Lima, debe decir Justo René Silvera Lima; y B) De nacimiento de Etelvino Lima, que adolece de igual defecto que la anterior. — Rocha, Noviembre 8 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-2547-v.dic.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cicilio Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 9 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.16-2504-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Rosaura Sosa de Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 5 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.16-2503-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Zipitría, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 5 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2447-v.dic.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Cotelo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 5 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2446-v.dic.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Fernández López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.12-2427-v.dic.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Segundo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.12-2428-v.dic.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.12-2223-v.dic.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Vicenta Echeto de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.2-2267-v.dic.4.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Melchor C. Rivero, como apoderado de don Estanislao Fernández, solicitando segunda copia por habérsele perdido la primera al referido señor Fernández, de una hijuela formada en los autos sucesorios de su extinto padre Manuel Fernández, que fué expedida en el año 1873 por el escribano Alejo Aguirre, y en la cual se le adjudicó, según el original, cincuenta y cinco hectómetros con tres mil cuatrocientos diez metros y setenta y tres decímetros cuadrados, igual a setenta y cinco cuadras cuadradas de campo de pastoreo, situado en el Partido de las Tres Islas. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días.—Rocha, Octubre 28 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2301-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1918. — Juan Cedán, Escribano.

Oct.31-2224-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Elisea Salvadora Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.24-2114-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.23-2094-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fermín Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2077-v.nov.23.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Mariano Fernández y de doña Isabel Rodríguez de Fernández o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente de la propiedad que poseen, ubicada en la calle Treinta y Tres entre las de 25 de Agosto y Rincón, de esta ciudad, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 21 de 1918. — A. F. Huelmo.

Ag.26-810-v.nov.26.

**Emplazamiento**

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Manuel Acuña, de doña Genuina Carrero de Acuña, de doña Agustina Acuña de Machado y de don Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, o quienes los derechos de los nombrados representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente y adyacencia correspondiente a la propiedad que poseen, ubicada en esta ciudad, calle Lavalleja entre las de Treinta y Tres y 18 de Julio, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Septiembre 3 de 1918. — A. F. Huelmo.

Sep.11-1202-v.dic.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Prudencia Pérez de Saavedra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 12 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.19-2548-v.dic.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Hansen, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.15-2483-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO —.Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 24 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.29-2187-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Valente, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.15-1903-v.dic.16.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que a solicitud de doña Concepción Pereira de Girardi, se cita y emplaza a don Rafael Girardi, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; emplazándosele a la vez para el previo juicio de conciliación. A los efectos del inciso 2.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 3 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.91162-v.dic.9.

## JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Odila Semblat de Varela, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.15-2482-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los eefctos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de Castro Ferreira Pinheiro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 8 de 1918. — Gerardo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.7-652-v.nov.27.

## JUZGODO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DEL SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición de este Juzgado, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Videla de Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho

a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Constitución, Octubre 23 de 1918.—Sixto L. Rodríguez.
Oct.28-2166-v.nov.29.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Apolinario Deleón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Octubre 22 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
Nov.11-2397-v.nov.21.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Dolores Rodríguez de Rivero o a quienes se consideren dueños de un terreno de solar, que lo forman tres cuartas partes del sitio esquina número 3 y una parte del solar centro número 2 en la manzana número 34 del cuarto cuartel de esta ciudad, con los edificios y mejoras que contiene, y lindante por el Norte con la calle Vidal, por el Sur con la otra parte del solar 3, por el Este con la calle Ituzaingó y por el Oeste, con la otra parte del solar 2, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a responder a la demanda que les ha promovido Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, por la suma de cien pesos y más los intereses que corresponden al seis por ciento anual a los tres semestres que vencieron el 8 de Febrero del corriente, como asimismo para llenar el requisito de la conciliación en el juicio reefrido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa.—San José, Noviembre 4 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
Nov.9-2379-v.dic.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

### Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Jesús Mercedes Vizcaino solicitando se ordene la rectificación de la partida de su nacimiento en cuanto en ella se le designa con los nombres de Mercedes Jacinto Viscaino en vez de Jesús Mercedes Vizcaino, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación.—Mercedes, Octubre 29 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
Nov.7-2345-v.nov.21.

### Rectificación de partida

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Magdalena Ramos de Palacios solicitando rectificación del acta de defunción de esta última, en cuanto en ella se le designa con los nombres de Magdalena Reyes de Palacios, en vez de Magdalena Ramos de Palacios, que son los verdaderos.—Mercedes, Noviembre 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Nov.14-2455-v.nov.28.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Ohaco solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Manuela Angela Emigdia Ohaco, en cuanto en ella se designa a esta última con los nombres de Angela Casiana, en vez de Manuela Angela Emigdia, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 29 de 1918. — José Babío, Escribano Público. Nov.4-2283-v.dic.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.19-2552-v.nov.28.

### Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Manuel Loreto Sasía para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de don Francisco Sasía, y especialmente en la gestión iniciada por doña Juana Sasía de Varela, solicitando la partición del campo sucesorio ubicado en Tres Cruces, quinta sección judicial de este Departamento, y que linda: al Norte, con el abra inmediata al Cerro de la Vigía, que se halla en la Cuchilla de la Casa de Piedra, que, unida a la de Haedo, divide a Tres Cruces y Tacuarembó Chico, donde hay un mojón, siguiendo a una pequeña cordillera de piedra viva, que se halla inmediata al Cerro de las Flores; por el Sur, con la cuchilla Falsa, que, siguiendo a este viento, pasa por los pilares, dividiendo, aguas o bañados del Sauce o del Ombú o Grande, donde hay otro mojón, siguiendo de aquí la referida cañada del Sauce, cuya confluencia forma en el arroyo Tres Cruces, entre los pasos de las Carretas y Ombú; por el Sur, la cañada que nace del mismo plano o lomo divisorio de la cuchilla de la propia Casa de Piedra, donde hay un mojón, y que, siguiendo su curso al Este, desemboca en el bañado del Yerbal, para arriba de la Isla, haciendo barra en Tres Cruces; por el Este, con el mismo arroyo de las Tres Cruces, que divide los campos conocidos por de José Díaz González (fallecido), ocupados por Higinio Martínez y Pedro Pereira de Britos, y por el Oeste, la ya referida cuchilla de la Casa de Peidra, que divide los campos conocidos desde su origen por de doña María Elena Correa de Montesdeoca, ya fallecida; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. — Tacuarembó, Octubre 25 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.19-2564-v.dic.19.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atanasio C. Viera, en representación de doña Angela Celestina Noblia, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de la expresada doña Angela Celestina Noblia con don Luis Marcial Martínez, por contener los siguientes errores: Omisión del segundo nombre del esposo de doña Angela Celestina Noblia, que es Marcial, debiendo, por lo tanto, la partida decir Luis Marcial Martínez, en vez de Luis Martínez. Donde dice Celestina Noble, debe decir Angela Celestina Noblia, y donde se expresa como nombre y apellido del padre de ésta, Juan Noble, debe decir Juan Noblia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.19-2563-v.dic.4.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Martins, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Oct.29-2171-v.nov.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cándida Fagúndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Oct.29-2172-v.nov.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

### Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Irineo Casadey, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Santa Isabel, Ocubre 4 de 1919. — Mario A. Ardoino.
Nov.15-2592-v.nov.25.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca M. González de Rodríguez Almeida, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.19-2557-v.dic.19.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Flores, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.18-2534-v.dic.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Rodríguez de Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.18-2533-v.dic.18.

### Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cayetano Ramón Martínez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Ramón Martínez y Baldomera Silveira, efectuado el 9 de Julio de 1906, inscripto en el Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento, con el número 11 al folio 6 del libro C de matrimonios; 2.o La partida de nacimiento de Jacinta Emecilia, nacida el 15 de Agosto de 1908, inscripta en el Juzgado de Paz de la 7.a sección con el número 83 al folio 42 del libro A de nacimientos, apareciendo en la misma como hija de Ramón Martínez y Baldomera Silveira; 3.o La partida de nacimiento de Josefa Ramona Martínez, nacida el 20 de Mayo de 1914, inscripta con el número 75 al folio 28 del libro A de nacimientos lleva... por el Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento, apareciendo en la misma como hija de Ramón Martínez y Baldomera Silveira; 4.o La partida de nacimiento de María Ester Martínez, nacida en 28 de Diciembre de 1910, inscripta en el Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento con el número 10 al folio 5 del libro A de nacimientos correspondiente al año 1911, apareciendo en la misma como hija de Ramón Martínez y Baldomera Silveira. La rectificación que se solicita es anteponer al nombre del esposo y padre, respectivamente, Ramón Martínez, el nombre de Cayetano, y al nombre de la esposa y madre, Baldomera Silveira, anteponer el nombre de Saturnina, a fin de que digan Cayetano Ramón Martínez y Saturnina Baldomera Silveira, que es el que corresponde a las personas que designa. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Octubre 18 de 1918.—Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.7-2339-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Melitón Pereira das Neves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 31 de 1918. — Eduardo V. Vió, Escribano. Nov.4-2281-v.dic.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Echevarría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario. Oct.30-2203-v.nov.30.

# REMATES JUDICIALES

## VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día diez y nueve de Diciembre entrante, a las quince horas, y en el local del Centro Ganadero, calle Galicia número 1014, los rematadores señores Victorica y Muiños, procederán a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno y edificios y mejoras en ellos construídos, situados en el Pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial del Departamento de Rivera, y cuya superficie y linderos son: La primera consta de un área de mil setecientos setenta y seis metros, más o menos, lindando: por el Norte, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con la finca de la señora Cecilia Rumanos de Adji; por el Sur, en igual extensión, con camino público, y por el Oeste y Este, dos líneas rectas desde el camino público hasta el linde Norte. La segunda consta de un área de mil cuatrocientos metros aproximadamente, linda: al Norte, con Cayetano Rivota; por el Sur, de frente al camino real, y por el Este y Oeste, con la señora Rumanos de Adji. Se previene: A) Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario del Uruguay; C) Que los bienes antes deslindados serán vendidos en la forma indicada, reconociendo un gravamen hipotecario de tres mil cien pesos y sus intereses a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; D) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos que por ejecución de hipoteca sigue la "Sociedad Unión Mercantil contra Joaquín Adji". — Montevideo, Noviembre 15 de 1918. —Mateo Mario Figaros, Actuario.

## CIRILO CARAMBULA

**Juzgado de Paz de La Paz (Canelones)**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate, por el martillero don Cirilo Carámbula, asistido del infrascripto y del Escribano Público don Felisberto Carámbula, del siguiente inmueble, situado en este pueblo de La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones: Un solar de terreno empadronado con el número 327, y señalado con los números 5 y 6 de la manzana O. G., que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle José Batlle y Ordóñez, por treinta metros seis centímetros de fondo, y que, por formar esquina, es también de frente al Oeste sobre la calle Lucidoro Maciel, y siendo linderos por el Norte con don Andrés Graban y por el Este con don Juan Lesppinasse, encerrando un área superficial de seiscientos cuarenta y seis metros veintitrés decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo asignado para el pago del impuesto inmobiliario, que es de quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, la suma de cien pesos en garantía y a cuenta del precio; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina, calle Ramón Alvarez esquina Artigas, a disposición de los interesados. Se manda vender en los autos seguidos por la Administración de Rentas Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 327, por cobro de contribución inmobiliaria. —La Paz, Noviembre 20 de 1918. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Nov.20-2585-v.dic.5.

## CIRILO CARAMBULA

**Juzgado de Paz de La Paz (Canelones)**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Diciembre, a las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate, por el martillero don Cirilo Carámbula, asistido del infrascripto y del Escribano Público don Felisberto Carámbula, del siguiente inmueble, situado en este pueblo de La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones: Un solar de terreno empadronado con el número 96, y señalado con el número 10 de la manzana K., que mide diez y ocho metros veinticinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Industria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que por formar esquina, es también de frente al Este sobre la calle Conrado Moller, siendo linderos por el Oeste con el solar número 9 y por el Sud con don Fracisco Vio, encerrando un área superficial de setecientos ochenta y tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo asignado para el pago del impuesto inmobiliario, que es de doscientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, la suma de cien pesos en garantía y a cuenta del precio; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina, calle Ramón Alvarez esquina Artigas, a disposición de los interesados. Se manda vender en los autos seguidos por la Administración de Rentas Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 96, por cobro de contribución inmobiliaria. — La Paz, Noviembre 20 de 1918. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Nov.20-2587-v.dic.5.

## CIRILO CARAMBULA

**Juzgado de Paz de La Paz (Canelones)**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Diciembre, a las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate, por el martillero don Cirilo Carámbula, asistido del infrascripto y del Escribano Público don Felisberto Carámbula, del siguiente inmueble, situado en este pueblo de La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones: Un solar de terreno empadronado con el número 256, y señalado con el número 9 de la manzana I. S., que mide diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud sobre la calle Ramón Alvarez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, siendo linderos por el Norte con don Vicente Paccini, por el Este con don José J. Raynusso y Adolfo Bianchi, y por el Oeste con don Domingo Martínez, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros quince decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo asignado para el pago del impuesto inmobiliario, que es de doscientos cincuenta pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, la suma de cien pesos en garantía y a cuenta del precio; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina, calle Ramón Alvarez esquina Artigas, a disposición de los interesados. Se manda vender en los autos seguidos por la Administración de Rentas Departamental contra el propietario del inmueble empadronado con el número 256, por cobro de contribución inmobiliaria. La Paz, Noviembre 20 de 1918. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Nov.20-2586-v.dic.5.

## GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

El domingo 1.o de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el mismo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Petrona Socas de Pérez e Isidro Jeremías Pérez", se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre próximo, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, en uno o dos lotes y sobre la base de $ 1.00 el metro cuadrado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la Aldea, 18.a sección judicial; de este Departamento, señalada con el número 4 en la plano levantado en Agosto de 1916 por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, y compuesta de una área de 2.800 metros, deslindados así: 38 metros 62 centímetros de frente al Norte; al camino de la Aldea; 38 metros en su fondo al Sud, lindando con las fracciones número 6 y 7; 75 metros 60 centímetros, al Este, lindando con la fracción número 5, y 79 metros 40 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 3 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario son de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 15 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Acto continuo, la fracción número 8 del mismo plano, área 3.360 metros, casi lindera por los fondos y a 30 metros de Larrañaga. Nov.16-2531-v.nov.30.

## ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De un automóvil Faeton, marca "N. M. S.". El jueves 28 de Noviembre, a las 15 horas, en el garage calle Colonia esquina Olimar, donde está depositado, procederé a vender por orden del señor Juez de Comercio de primer turno, en remate público, y por las dos terceras partes de su tasación, o sean 100 pesos, el auto indicado.

Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Vilaró y Cía. contra Muarte y Merello, cobro de pesos".

A retirar en el acto. Otros informes, Médanos 1603, de 13 a 15 horas. Nov.16-2520-v.nov.28.

## SERAPIO D. LATORRE

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan José García", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Diciembre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Serapio D. Latorre, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a vender en remate público los siguientes bienes: Dos solares de terreno con el cerco, construcciones y demás mejoras que contienen, situados en La Figurita, jurisdicción de esta Capital, designados en el plano levantado en Octubre de mil novecientos por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra con los números diez y seis y diez y siete de la fracción A del Barrio Ayacucho, compuestos, por estar contiguos, de una superficie de ciento cuarenta y cinco metros sesenta y cinco decímetros, que se deslindan así: diez y nueve metros setenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Municipio; catorce metros sesenta y cinco centímetros al Sud, confinando con el solar número quince, y veinticuatro metros sesenta y dos centímetros al Nordoeste, lindando con más terreno de la citada fracción. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo que este bien tiene asignado para el pago del impuesto inmobiliario; 3.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.16-2524-v.nov.30.

## JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día cinco de Diciembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor

postor de una fracción de terreno con todas sus mejoras y construcciones que contenga, que es parte del solar centro número dos de la manzana veinte del primer cuartel de esta ciudad, con una superficie de quinientos setenta y seis metros y veintiocho decímetros, deslindados así: diez y y seis metros ochenta y nueve centímetros de frente al Sud a la calle Solís, por treinta y cuatro metros doce centímetros de fondo, por el costado Este, lindando con el solar número uno; igual cantidad al Oeste, lindando con la otra parte del solar dos, y diez y seis metros ochenta y nueve centímetros al Norte, lindando con la pierna de llave del mismo solar dos. El bien de la referencia pertenece a don Juan Severo Bogliolo, y se manda vender en los autos que por ejecución de hipoteca le sigue ante este Juzgado don Daniel Moreno. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho.—San José, Noviembre 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.16-2530-v.dic.2.

## JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De dos lindas casitas sitas en la calle Vidiella números 5 y 7, esquina Avenida General Garibaldi, compuesta cada una de dos piezas, altillo y demás comodidades. Construcción moderna y ubicación soberbia.

El día 26 del corriente, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, calle Rincón número 472, venderé las indicadas propiedades sobre la base de las dos terceras partes de su tasación respectiva, o sea de $ 1.066.66 por la número 5 y de $ 933.33 por la número 7 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión Aurora Peláez de Santos, incidente de los señores Felipe Cicco e hija, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Noviembre, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en las Tres Cruces, de este Departamento, compuesta de ochenta metros setenta y un decímetros y cuarenta y cuatro centímetros superficiales, con seis metros setenta y seis centímetros de frente al Sudeste, a la calle Francisco Vidiella, donde el edificio se designa con el número 5, por once metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda por el Nordeste con propiedad del señor Susena, por el Sudoeste con la propia señora de Peláez de Santos y por el Nordeste con el número 3. El bien descripto ha sido tasado en la suma de mil seiscientos pesos. 2.o: Una fracción de terrenos con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta metros ochenta y ocho decímetros y cincuenta y cuatro centímteros, con seis metros sesenta y ocho centímetros de frente al Sureste, a la calle Francisco Vidiella, donde el edificio lleva el número siete, once metros noventa y dos centímetros en el lado Sudoeste, lindando con el solar número nueve, once metros noventa y cuatro centímetros en el costado Nordeste, lindando con propiedad del señor Susena, y seis metros setenta y ocho centímetros en el fondo Nordoeste, lindando con el solar número tres, según plano de subdivisión trazado en el mes de Abril del mil novecientos once por el agrimensor Bernardino N. Silva. Este bien ha sido basado en la suma de mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rivera número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen 1961.

Nov.11-2399-v.nov.26.

## ALMONEDA

EDITO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber: Que el día cinco de Diciembre entrante a las diez horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo con sus poblaciones, quinta de árboles frutales, montes, alambrados y demás mejoras y accesorios, sita en Tres Cruces, quinta sección de este Departamento, compuesta de ciento treinta y cinco hectáreas, mil novecientos sesenta y un metros, quinientos cincuenta y cuatro milímetros cuadrados, y cuyos límites son: por el Norte, con don Manuel Guillermo Cardozo; por el Este, con don Melitón Peralta, antes Vitalina Correa, por el Sur, con la Cuchilla de la casa de Piedra, divisoria con la sucesión de don Carlos María Reiles; y por el Oeste, con los sucesores de doña Inocencia Correa de Cardozo. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor, el cual en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. 3.o Que esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por don Mario Piguillem contra la sucesión de don Aníbal Alves de Prado por ejecución de hipoteca. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo.

Nov.11-2393-v.nov.28.

## GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Terrenos en el ejido de la ciudad del Salto y chacras en el ejido de la ciudad de San José, casi lindando con el Parque Mario, hoy municipal.

En jueves 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuendo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor: 1.o De la séptima parte de las tres cuartas partes de una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás anexos, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada divisoria con terreno de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte con el mencionado arroyo Ceibal y en lo demás con línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja prolongación de la calle 18 de Julio, hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos, destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el Cementerio Protestante, en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o De ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor German Shivim Krentz con los números 19, area: 4 H. 6.241 metros 25 decímetros; 20, área: 4 H. 6.303 metros, 75 decímetros; 21, área: 4 H. 6.366 metros 25 decímetros; 22, área: 4 H. 6.428 metros 75 decímetros; 23, área 4 H. 6.491 metros 25 decímetros; 24, área: 4 H. 6.553 metros 75 decímetros; 25, área: 5 H. 5.947 metros; y 26 área: 7 H. 2.402 metros 6 decímetros del lote número 1 de la fracción B, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de 40 hectáreas, 6.734 metros 06, lindando: al Nordoeste, con la línea del Ferrocarril Central del Uruguay por medio, con las pancelas números 1 y 2; al Nordeste, camino por medio, con las parcelas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; por el Sudeste, con la número 18, y por el Sudoeste, con la sucesión Egusquiza. Se previene: 1.o Que los bienes hipotecados se venderán separadamente, o sean los derechos indivisos a la fracción de terreno en el Salto, y cada una de las ocho chacras en San José; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados; 4.o Los antecedentes y el plano, escritura de división de las chacras de San José, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-1998-v.nov.28.

## CARLOS M.a IBARLUCEA

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña Emilia Suárez, se hace saber que el día 27 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Carlos M.a Ibarlucea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate almoneda, de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que le correspondan, situada en el Pantanoso, vigésima primera sección judicial de este Departamenot, compuesta de una extensión superficial de 8.024 metros 45 centímetros, más o menos, que linda: por el Norte, con Pedro Boggiani y Rafael Morvill, hoy con los señores Lavaggi, por el Sud da frente a la calle pública, hoy Camino Millán; por el Este, linda con don Exequiel Cassarino, y por el Oeste con don Lorenzo Lucotti. El bien a venderse ha sido tasado en la suma de tres mil trescientos ocho pesos cincuenta y cinco centésimos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras parte de esa tasación, que todos los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador y que éste deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 31 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.11-2418-v.nov.27.

## VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

**Campo en Treinta y Tres.—En nuestro patio.—El 12 de Diciembre, a las 15 horas.—Por ejecución de hipoteca.—368 hectáreas 9.405 metros.**

Se procederá a la venta de este campo de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enrique Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas, y en el local "Centro Ganadero", calle Orillas del Plata número 1014, se procederá por los martilleros Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado en 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de 368 hectáreas 9.405 metros, que linda: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, con Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 6 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 o|o.— Gastos de escrituración y certificados, etc., de cuenta del comprador.

Nov.11-2417-v.dic.12.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado L. Departamental de primer turno**

Casita en el pueblo Victoria.

El martes 26 de Noviembre, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente iniciado por don Juan Bautista Zanini contra don Francisco Barros, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 26 del corriente ems de Noviembre, a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda

y al mejor postor, de tres solares de terreno con los edificios y demás mejoras que les correspondan, situados en la manzana número 22 (bis), tinta negra, y 22, tinta roja, del pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, compuesto, uno de ellos, de 368 metros 94 decímetros, lindando: por el Sudoeste, donde tiene 8 metros 59 centímetros, con la calle Sarandí, a la que da frente; por el Nordeste, donde tiene 42 metros 95 centímetros de fondo, con más terreno de la misma manzana; por el Sudeste, con terrenos de don Francisco Piria, y por el Nordoeste, con la calle Ceballatí, a la que también da frente; y los otros dos solares, compuestos de una superficie de 737 metros 88 decímetros, lindan: por el Sudoeste, con la calle Sarandí, a la que tiene 17 metros 18 centímetros; por el Nordeste, donde tiene 42 metros 95 centímetros, con más terreno de la manzana referida; por el Sudeste, con Celestino González; y por el Nordoeste, con el mismo deudor. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.12-2420-v.nov.26.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno**

Propiedad, calle Buenos Aires números 572 y 576, entre Juan Carlos Gómez e Ituzaingó.

El sábado 30 de Noviembre, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 30 de Noviembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio que contiene y sus mejoras, situado en esta ciudad de Montevideo, con 9 metros 40 centímetros de frente al Norte a la calle de Buenos Aires número 19, numeración vieja, con un martillo en su fondo, que mide 5 metros 22 centímetros al Sur, lindando con propiedad de Margarita Suárez de Costa; 4 metros 32 centímetros también al Sur, con propiedad de Vicente Scanavino, y 35 metros 95 centímetros al Este, con doña María Suárez de Martínez; 28 metros al Oeste, con propiedad de Clara Camino de Rosy; por 7 metros 80 centímetros, con propiedad de Vicente Scanavino. Esta propiedad se halla aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 15.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados etc.; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Nov.16-2501-v.nov.30.

## ALEJANDRO B. LARRIERA

**Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno**

JUDICIAL

De campos en Artigas.

El 20 de Diciembre de 1918, a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría del doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Alejandro B. Larriera, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en Yuquerí, cuarta sección judicial del Departamento de Artigas, compuestos en conjunto, según títulos de 3.305 hectáreas, 81 áreas, 74 centiáreas y 3 decímetros cuadrados, y según planos levantados por el ingeniero Donato Gaminara y el agrimensor Aquiles Rezende, respectivamente, en Abril de 1917 y Marzo de 1911, se compone, una de 3.181 hectáreas, 423 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con Secundino Montero; por el Este, con la sucesión Castro; por el Sur, con la sucesión de Serafín dos Santos, y por el Oeste, arroyo de los Molles del Sauce por medio, con sucesión Serafín dos Santos y Rafael Paz da Silva; y la otra fracción se compone de 141 hectáreas, 69 áreas, 18 centiáreas, 76 decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con el río Cuareim; al Este, con Braulio Saldanha, y por el Oeste y Sudoeste, con Secundino Montero. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de treinta y dos pesos por hectárea; 2.o Que los gastos de escritura, certificados y cualquier otro accesorio de la venta, así como también el uno por ciento por concepto de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Octubre 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos y otros informes, Buenos Aires 377, o San José 1143. Teléfono La Uruguaya 1478 (Cordón).

Oct.2-2247-v.dic.20.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno**

Casa en el pueblo de Las Piedras, calle General Rivera esquina Defensa.

El lunes 2 de Diciembre, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Bernardina Suárez de Rodríguez", se hace saber al público que el día 2 del entrante Diciembre a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una finca y terreno en la manzana número 43 del pueblo de San Isidro de Las Piedras, Departamento de Canelones, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente a la calle General Rivera y 42 metros 95 centímetros de fondo, formando un área superficial de 1.844 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con propiedad de don Joaquín Requena; por el Sud con calle de la Defensa; por el Este, con calle General Rivera, y por el Oeste, con propiedades de los señores don Juan Bentancor y don Ignacio Rodríguez. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.700.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Nov.16-2502-v.dic.2.

## EUFEMIO BUENAFAMA

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

DE UNA FINCA EN RIVERA

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente iniciado por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Antonio Flor, hoy su sucesión, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 20 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Eufemio Buenafama, acompañado del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, compuesto de una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, designado con el número 6 de la manzana número 338 de la ciudad de Rivera y cuyos límites son: 21 metros 475 milímetros de frente al este a la calle Ituzaingó entre las de Reyles y Bonifaz, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar 5, por el Norte con el 4 y por el Sud con el 8. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, quien podrá continuar con el gravamen existente si le conviene. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 6 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

**Nota importante**—Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.547.31.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 1.600 en títulos hipotecarios de la serie P.

Nov.8-2367-v.dic.20.

## ALBERTO LISTA

**Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos sobre cobro de empedrados por don Arturo G. Ferreyra contra el propietario o quien se crea asistido de derechos sobre el inmueble que se describirá, se hace saber al público que el día 1.o del entrante mes de Diciembre, y en el lugar de su ubicación, a las 16 horas, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Mario Henón, y Alguacil Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en la manzana número doscientos sesenta y uno del Pueblo Victoria, en esta sección, solar número 5, compuesto de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados, o sean ocho metros 59 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Fraternidad; igual dimensión en su fondo, al Noreste, por donde linda con Santos Cantisan, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centíemtros en cada uno de sus lados Sudeste y Noroeste, lindando, respectivamente, con los solares 4 y 6, del coronel Martín Cardozo y de don Miguel Olaizola, cuyo bien infrascripto escribano como Actuario especial, a la venta en pública almoneda el día 27 del corriente mes a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, de la propiedad embargada en dicho juicio, consistente en una finca y terreno ubicado en esta ciudad, comha sido tasado en autos a razón de un peso veinte centésimos el metro cuadrado, o sean cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta centésimos en total. Se previene: 1.o Que se ha establecido como base para la venta las dos terceras partes del expresado avalúo, no admitiéndose oferta que no la cubra; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Julio O. Dieux.

Nov.16-2515-v.nov.30.

## ALMONEDA

**Juzgado Letrado Departamental de Artigas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día 3 de Diciembre próximo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de su tasación, que es la suma de ciento setenta pesos ochenta y tres centésimos, los siguientes bienes propiedad de don Fermino Soto: 1.o Una fracción de terreno con un área superficial de dos hectáreas veinticinco áreas dieciséis centiáreas y treinta y cuatro decímetros, ubicada en la chacra señalada en el plano general del ejido de esta ciudad con el número 111, lindando: Norte, con José Aguirrezabala; Sur, con Francisco Simón; Este, calle pública, y Oeste, terrenos municipales; 2.o La sexta parte del edificio existente en dicha chacra. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.—Artigas, Noviembre 9 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.15-2481-v.nov.30.

## ANTONIO GIANOLA

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de don Miguel Sestao y doña Javiera Garín de Sestao", hago saber al público que el día 21 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta en remate público de los siguientes bienes: Lote 1, un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, compuesto de un área de mil novecientos cincuenta y siete me-

tros, cincuenta y tres decímetros, doce centímetros, cincuenta milímetros cuadrados, situado en la manzana número 72 de la planta urbana de esta ciudad, según plano levantado por el agrimensor don José Entensa, y que se deslinda así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle 25 de Mayo; cuarenta y seis metros con cincuenta y cinco centímetros en la línea Norte, lindando antes con don Tomás Montero, hoy Regino Silva; cuarenta y un metros setenta centímetros al Este, con don Juan María Sestao, y cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros en la línea Sud, donde linda en mayor porción con don Miguel Domingo Sestao y en una pequeña extensión con terreno de la misma sucesión. Este terreno está tasado al precio de 39 centésimos el metro cuadrado. Lote número 2 un solar de terreno situado en la misma manzana, con una superficie de novecientos cuarenta y un metros, siete mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros cuadrados, que se deslinda así: diez y nueve metros noventa y cinco centímetros en la línea Este, con la calle 18 de Julio; al Norte, dos líneas una mide dos metros noventa centímetros con el terreno deslindado anteriormente y otra línea un poco más entrante, de cuarenta y tres metros cinco centímetros, que linda con don Juan María Sestao; al Sud con una extensión de cuarenta y cinco metros setenta y seis centímetros con la calle José Pedro Ramírez, y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Oeste, con don Miguel Domingo Sestán. Este lote tiene 0.465 milésimos como precio de tasación el metro cuadrado. Prevengo que no admitiré oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación y que el mejor postor consignará el 10 ojo de su oferta como seña. Todos los antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. A los efectos legales, hago la presente publicación por el término de 15 días en el "Diario Oficial" y "El Deber Cívico", respectivamente.—Melo, Noviembre 2 de 1918.—Antonio Gianola, martillero.

Nov.5-2308-v.nov.21.

## REMATE PUBLICO

**Juzgado L. Departamental de Minas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Sucesión de Zoilo Góñez, incidente por costas", se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo, a las 15 horas y 30 minutos, se va a proceder a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil, asistido del suscripto, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, calle 25 de Mayo, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindante: por su frente, con la citada calle 25 de Mayo; por el fondo, con doña Dorotea Cabrera; por un costado, al Nordoeste, con doña Felipa Campos, y por el otro costado, con doña Severa Iriarte de Carrosio; tasado el referido inmueble en la suma de doscientos cincuenta pesos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Noviembre 12 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Nov.18-2540-v.dic.3.

## SANTIAGO FERNANDEZ Y FERNANDEZ

**Juzgado L. Departamental de Durazno**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Petronila Camejo de Villarreal, sucesión", se hace saber que el día 25 del mes de Noviembre entrante, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en remate público por medio del martillero don Santiago Fernández y Fernández, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrpto Actuario, de los bienes que a continuación se expresan: Una fracción de campo ubicada sobre la margen derecha del arroyo Sauce del Yi, 7.a sección del Departamento de Florida, compuesta de 27 hectáreas 949 metros 30 decímetros cuadrados, que linda por el Norte, Alipio Suárez; por el Sur, arroyo del Sauce del Yi; por el Este, Lorenzo Camejo, y por el Oeste, Lucila Camejo, y una finca y solar de terreno en que está construída, designado dicho solar con el número 5, manzana 33 de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yi, en este Departamento, compuesto de 800 metros cuadrados, y que linda: Nordeste, calle Sarandí, por 20 metros de frente, por el Sudoeste, solar 2; por el Noroeste, solar 3, 40 metros, y por el Sudeste solar 7. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre los referidos inmuebles, los cuales han sido tasados, el referido en primer término a razón de 55 pesos la hectárea, o sea 1.490 pesos con 27 centésimos, y el relacionado en segundo término, o sea la finca y terreno, en 5.700 pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Durazno, Octubre 30 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.4-2271-v.nov.24.

## LUIS PLANEL

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú**
JUDICIAL

Del valioso terreno y mejoras que expresa el siguiente

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra doña Joaquina Castro de Romero y doña Marta Velez o los herederos o sucesores de dichas personas, por cobro de pesos provenientes de adoquinado, se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Diciembre, de las 16 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a vender en remate almoneda por el martillero don Luis Planel, asistido del Alguacil ad hoc de este Juzgado, las dos terceras partes proindivisas de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad y compuesto en su totalidad de treinta metros novecientos veinticuatro centímetros cuadrados, de frente al Este a la calle Plata, por igual extensión al Oeste, que linda con Felipe E. Alonzo; treinta metros doscientos setenta y nueve centímetros cuadrados al Norte, lindando con Domingo Martínez, hoy sucesión Fuentes; por igual extensión al Sur, qué linda con terreno del doctor José Parietti. Dichas dos terceras partes proindivisas han sido tasadas en la suma de dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos con ochenta y ocho centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación indicada; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina.—Paysandú, Noviembre 11 de 1918.— Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

Nov.15-2488-v.dic.30.

## CLELIO QUIRICI

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público, que en el juicio ejecutivo seguido por la Empresa Salvanelli y Volante, contra Francisco Pereira, hijo, Guillermo, Ricardo, Américo, Arturo, Erlinda y Manuela Pereira, por cobro de adoquinado, se va a proceder por el martillero don Clelio Quirici, asistido del señor Juez y del puesto, según el título, de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Montevideo por 42 metros 950 milímetros de fondo, que por formar esquina dan frente también sobre la calle Williman, lindando actualmente por el fondo con Ignacio Salavarría y por otra parte con José Gutiérrez. Se previene que dicha propiedad fué tasada en la suma de setecientos cincuenta pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de la suya en el acto de serle aceptada y en garantía de dicha oferta. Los títulos de la propiedad ejecutada, se encuentran agregados al expediente donde podrán ser examinados por los interesados. — Minas, Noviembre 8 de 1918. —José A. Mattos, Escribano Público.

Nov.11-2396-v.nov.25.

## SUBASTA PUBLICA

**Juzgado L. Departamental de Paysandú**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Delfino Riet contra Rita Zabala de Melendres, ejecución de hipoteca", se hace saber que por los señores Alguacil y Actuario, el día 25 del corriente, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), de las 15 a las 16 horas, se va a proceder a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente inmueble: un terreno de chacra ubicado en la Colonia *Porvenir, segunda sección judicial de este* Departamento, con todas sus poblaciones, compuestas de siete piezas de material, corredores, aljibe, dos pozos, pileta y demás anexos, y sus alambrados correspondientes, teniendo el terreno una superficie de 18 hectáreas 44 áreas y 70 centiáreas, que lindan: al Norte con el Camino General al Rabón, por el sud la calle Nueve, por el Este la calle B y por el Oeste la calle A. El inmueble descripto pertenece a la ejecutada doña Rita Zabala de Melendres, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá hacer entrega del diez por ciento en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos.—Paysandú, Noviembre 5 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.9-2372-v.nov.25.

## MIGUEL DINEGRI COSTA

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Telésforo Dávila, Demetria Silva y Juana Pereyra", se hace saber que el día 29 del entrante Noviembre, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, en las puestas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de dos fracciones de campo, corresmera fracción del ausente Segundo Dávila sitas en el Sarandí de la Paloma, 9.a sección de este Departamento, compuesta cada una de ellas de un área de seis hectáreas ochocientos noventa y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados y encerrada la primera fracción del ausente Segundo Dávila, dentro de los siguientes límites: por el Noreste, con la fracción número 2, adjudicada al otro ausente Dominga Dávila de Enrique; por el Sudeste, con la número 13, adjudicada a Juana Justina Dávila; por el Sudoeste, con predio de la sucesión Nicasio Pereyra, y por el Noroeste, con el de la sucesión Antonio Faría, y la segunda fracción, correspondiente a la ausente Dominga Dávila de Enrique, está limitada, por el Noreste, con la fracción número 3, adjudicada a Angela Dávila de Gonzalez; por el Sudeste, con la fracción número 13, de Juana Justina Dávila; por el Sudoeste, con la número 1, de Segundo Dávila, y por el Noroeste, con la sucesión Antonio Faría. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas a razón de veinticuatro pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho.—Rocha, Octubre 31 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2360-v.nov.28.

## JUAN TOMAS AMORIN

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Juana Herrera de Sánchez", se hace saber que el día 28 de Noviembre entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de un terreno solar y casa en él construída, ubicada en esta ciudad, con un frente de doce metros setecientos treinta y siete milímetros sobre la calle Uruguay, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales de fondo. Dicho inmueble ha sido avaluado en la suma de novecientos treinta y siete pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el 10 ojo de su oferta a los efectos de derecho.—Rocha, Octubre 31 de 1918.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2325-v.nov.21.

## MANUEL PITA

**Juzgado L. Departamental de San José**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 2 de Diciembre entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo compuesta de 8 hectáreas 496 metros cuadrados, que se encuentra proindivisa con otra fracción, con la sucesión de don Manuel Egusquiza, y que

en total forma una superficie de 14 hectáreas y 7.576 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don Andrés Sánchez; por el Sur, con la fracción 10, de doña Rafaela Avero; por el Este, con la misma fracción, y por el Oeste, con don Manuel Sánchez; se encuentra ubicada en la 5.a sección del Departamento y se señala con el número 11 en el plano levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez en Enero de 1892. Ha sido avaluada a razón de cincuenta pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a la tasación expresada; 2.o Que pertenece a doña Victoria y a don Eustaquio Esteche y se manda vender en lo sautos caratulados "Basilio Esteche, venia para vender"; 3.o Que se reserva el usufructo de la fracción de campo descripta, para los nombrados Victoria y Eustaquio Esteche, durante toda su vida, y 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Noviembre 8 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.11-2398-v.nov.25.

---

**ARTURO J. PINTOS**

**Juzgado L. Departamental de San José**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 3 de Diciembre entrante, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en pública subasta de la novena parte proindivisa correspondiente a la estirpe de doña Nieves Rivera de Rodríguez, de los inmuebles que se detallan a continuación: Una fracción de campo de pastoreo situada en Buschental, 6.a sección judicial del Departamento, con una superficie de 136 hectáreas 9.341 metros y 81 decímetros cuadrados, lindante al Norte con don Antolín Esteban Rivera, hoy sucesión, al Sur con doña Petrona Tejera, al Este con el río San José y al Oeste con el doctor Testaseca y la expresada sucesión Rivera. Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y lindera a la anterior, o sea señalada con el número 18 en el plano del agrimensor don Luis Machado de 18 de Abril de 1892, de un área de 82 hectáreas 6.500 metros cuadrados, lindando al Norte con la chacra número 16, al Sur con las chacras 17 y 17 bis, al Este, camino vecinal al medio, con otros campos que se detallan a continuación, y al Oeste con la chacra número 18 bis. Otra fracción de campo de pastoreo, situada en el mismo paraje y contigua a las anteriores, compuesta de una superficie de 710 hectáreas 7.476 metros 40 decímetros cuadrados, y linda al Norte con el arroyo Sarandí, al Sur con la fracción descripta en primer término, al Este, comprendiendo una parte de la Isla Solsona, con el río Santa Lucía, y al Oeste con camino vecinal. Otra fracción de campo de pastoreo situada en el mismo paraje y contigua a las anteriores, con una superficie de 136 hectáreas 9.341 metros 81 decímetros cuadrados y lindando al Norte con la fracción descripta en primer término, al Sur con don Lucio Tejera, al Este con los ríos de San José y de Santa Lucía y al Oeste, calle vecinal al medio, con la fracción descripta en segundo término. Ha sido tasada a razón de setenta y cinco pesos la hectárea. Además se venderán también: 1.o Una marca y boleto para ganado mayor, anotado con el número 4132 del Registro General, tasado en diez pesos; 2.o Otro boleto y marca para ganado mayor, anotado con el número 58799, libro 62 del Registro General, avaluado en 10 pesos, y 3.o Un boleto de señal para gaando menor, anotado con el número 49653, libro 50 del Registro General, avaluado en 5 pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que los bienes descriptos pertenecen a las sucesiones de don Antolín Rivera y doña María de las Nieves Tejera y se mandan vender en los autos sucesorios de esta última, y 3.o Que el mejor postor de la parte correspondiente a los inmuebles, consignará el diez por ciento del precio total, y los compradores de los boletos de marca, abonarán su importe al contado, acto que efectuarán en manos del Actuario, a los efectos que hubiere lugar por derecho.—San José, Noviembre 11 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.15-2486-v.nov.30.

---

**VIERA Y BORRAS**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente sucesorio de doña Juana Gándara de Aguilar, se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, en el local de remates-ferias de los martilleros Viera y Borrás, en Bequeló, de este Departamento, y por los citados martilleros Viera y Borrás, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto escribano, se va a proceder a la venta en subasta pública de una fracción de campo de pastoreo, situada en el distrito de Coquimbo, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Ramón Rivas Maluzau, en Septiembre del corriente año, de 140 hectáreas 7.764 metros 85 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con la sucesión de don Desiderio Fleurquin y otra; por el Sur con don Manuel Arabeity, por el Este con don Cristiades Franco y por el Oeste con don Manuel Arabeity y sucesión Hoffman. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de $ 70.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados.—Mercedes, Octubre 29 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Nbre.4-284-nov.23.

---

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente sucesorio de don Juan Ramón Soto, se hace saber al público: Que el día 25 del entrante mes de Noviembre a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en almoneda pública, de un terreno con la finca en él construída, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por igual extensión de fondo y lindando al Norte con doña Agustina Rita Razquin, al Sur con don Miguel Cares (hoy don Pedro Peralta), al Este con la calle Palmas y al Oeste con don Isidoro Antonio López. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de $ 200.00. 2.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código Civil y, 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Octubre 29 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Nov.5-2303-v.nov.24.

---

**FRANCISCO COSTA**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente sucesorio de don Ricardo Péndola, se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Florida número 672, y por el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto escribano, se va a proceder a la venta en remate público, de una fracción de campo de pastoreo, situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 179 hectáreas 1.821 metros cuadrados, que linda por el Norte con doña Adela Ruiz de Péndola, por el Sur con don Julio Ruiz, por el Este con la sucesión de doña Julia Sanguinetti y por el Oeste con el arroyo Espinillo, la que ha sido tasada en $ 72.00 la hectárea, o sean $ 12.901.11 la totalidad. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación referida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.—Mercedes, Octubre 29 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Nov.4-2270-v.nov.21.

---

# COMERCIALES

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 8 de Octubre próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Tournier, Pellicer y Cía., habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo la nueva razón social de Tournier y Pellicer, constituída en contrato también de 8 de Octubre próximo pasado por ante el referido escribano señor Prando. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones, a sus efectos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1918. — H. Tournier. —Manuel Pellicer — Agustina G. de Tournier.

Nov.20-2590-v.dic.10.

---

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 29 de Octubre próximo pasado autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Koller y Cía., estando a cargo del socio doctor don Máximo Guyer su liquidación total. A los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1918. —Max Guyer. — Dardo Regules. — Conrado de Koller.

Nov.20-2589-v.dic.10.

---

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Ambrosio Vázquez la casa de comercio que tenía establecida en la Cañada Paraguaya, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, así como las cuentas a cobrar, siendo de mi cargo el pasivo de dicha casa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Cañada Paraguaya, Noviembre 11 de 1918. — Francisco Menchaca.

Nov.19-2554-v.dic.9.

---

## Al comercio y al público

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pública otorgada en esta ciudad ante el escribano don Orlando Firpo, con fecha 3 del corriente mes, hemos constituído una sociedad colectiva que girará bajo la firma Carlos Sapelli y Hno., y adquiriendo de nuestro señor padre, don Constancio Sapelli, la bodega "La Constancia", con activo y pasivo a nuestro cargo, para continuar en el giro de producción, compraventa de vinos y ramos conexos, con sede, la nueva casa de ventas y oficinas, en la calle Uruguay número 1352. — Montevideo, Noviembre 6 de 1918. — Carlos Sapelli. — Luis Sapelli.

Nov.19-2561-v.dic.9.

---

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta villa, bajo la razón de Domingo Maique y Hno., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, firma el señor Domingo Maique. — Vergara (Departamento de Treinta y Tres), Octubre de 1918. —Domingo Maique.—José E. Maique (hijo).

Nov.19-2553-v.dic.9.

---

## Venta de confitería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a la señora doña Valentina Vega de Vizoso el establecimiento que en el ramo de confitería tengo implantado en esta ciudad, calle Blandengues número 1651, esquina Avenida General Flores, denominado "Confitería La Colmena". A los efectoc de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1918. — Gregorio Tabárez.

Nov.19-2549-v.dic.9.

---

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macciá, he contratado vender a favor de González Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 1201, esquina a la de Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser-

les satisfechos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — Antonio Freiría.
Nov.18-2532-v.dic.9.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Golay el comercio que en el ramo de herradero tengo establecido en la Tablada. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1918. — Godofredo Riephoff.
Nov.18-2539-v.dic.9.

## Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de José Domínguez las existencias de mi negocio sito en el Mercado Central números 153 y 152 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado negocio con los justificatidos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Noviembre 14 de 1918. — José Novelli.
Nov.16-2516-v.dic.6.

## Al comercio y al público

A los efectos legales pongo en conocimiento del público en general y de los que se consideren mis acreedores que he prometido vender a los señores Pasolini Hermanos las marcas de aguas higiénicas denominadas "Agua la Fe" y "Agua Ideal", con todos sus útiles y enseres. Mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Chaná número 2163. — Montevideo, Noviembre 15 de 1918. —José Fernández.
Nov.16-2521-v.dic.6.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 13 del corriente mes pasada ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente la sociedad que en el ramo de electricidad y sus anexos teníamos establecida en esta ciudad, casa número 614 de la calle 25 de Mayo, habiendo constituído una nueva sociedad que girará en el mismo ramo bajo la razón social de Fernández García y Chiodoni y con residencia en el mismo domicilio. A los eefctos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 14 de 1918.— Fernández García y Chiodoni.
Nov.16-2507-v.dic.6.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que amigablemente y en escritura pasada ante el escribano José S. Gascue con esta fecha, ha quedado desligado de la sociedad "Cavajani, Badi y Carrara, el señor Vicente Carrara, continuando en la explotación del molino "Río de la Plata" los que suscriben, bajo la razón social de Cavajani y Badi. — Montevideo, Noviembre 5 de 1918. — Juan Cavajani. — José Badi.
Nov.15-2487-v.nov.25.

## Al comercio y al público

Comunicamos al público y al comercio que la casa de comercio que en Villa General Borges, Departamento de Río Negro, figuraba bajo la razón de Florencio y Jacinto Peluffo Ayala, pasará a figurar bajo la nueva firma de Imken y Peluffo Ayala, por haber vendido el socio señor Florencio Peluffo Ayala su parte al señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que tengan créditos a cobrar contra la firma vendedora se sirvan presentarse a verificarlos dentro del término de 30 días ante la firma vendedora, a cuyo exclusivo cargo han quedado las deudas a pagar y créditos a cobrar.—Villa General Borges, Octubre 31 de 1918.—Jacinto R. A. Peluffo. —Florencio Peluffo Ayala.—Carlos A. Imken.
Nov.6-2333-v.dic.5.

## Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a todos los que tuvieren créditos contra mi, para concurrir a este domicilio a percibir el importe de ellos dentro del término de treinta días, como consecuencia de que he prometido vender al señor Pedro Garay el citado establecimiento.—Santa Isabel, Noviembre 8 de 1918.— Dalmiro Lema.
Nov.15-2491-v.dic.5.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento de quien corresponda que desde el día 31 de Octubre del corriente año hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón de José y Meraclio Pons teníamos constituída con domicilio en este paraje. Los negocios sociales quedarán por cuenta y cargo del suscripto, José Pons Tordesillas. — Parada Camaño, Departamento de Artigas, Octubre 31 de 1918. — José Pons Tordesillas. — Meraclio Pons.
Nov.14-2456-v.dic.4.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José María Moreira las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart número 1801, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días s presenten en la calle Inca número 2122 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 9 de 1918. — Parodi Hnos.
Nov.12-2442-v.dic.2.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos vendido a los señores Manuel y Humberto Jourdan las existencias del establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba, con nuestra firma, en la Colonia Valdense, a inmediaciones de esta villa, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de ese establecimiento, donde deberán presentarse los que se consideren nuestros acreedores, dentro de treinta días, de acuerdo con la citada ley—La Paz (C. P.), Noviembre de 1918.—Bonjour Hnos.
Nov.11-2415-v.dic.11.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que según acuerdo celebrado con esta Liga de Defensa Comercial y mis demás acreedores, he cedido a estos señores A. M. Fernández y Cía. el activo de mi casa de comercio sita en la ciudad de Tacuarembó. Los acreedores no afiliados a la Liga, pueden pasar por nuestra casa de comercio, calle Andes número 1423, del 20 al 25 del corriente con los justificativos de sus créditos para serles abonados, conforme al convenio estipulado.—Montevideo, Noviembre 7 de 1918.—Catalino Núñez.—A. M. Fernández y Compañía.
Nov.9-2374-v.nov.29.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que por escritura de fecha 4 del corriente autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender a don Ramón Araújo la casa de comercio denominada "Provisión y fiambrería Comercio" establecida en esta ciudad, en la calle Río Negro número 1443.—Montevideo, Noviembre 8 de 1918.—Pablo Campos.
Nov.9-2381-v.nov.29.

## Negocio vendido

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a don Juan Ramón Espeleta la casa de comercio que en los ramos de fonda y billar tenía establecida en este pueblo, calle General Artigas esquina Torres Leiva. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Bautista Beriron.—J. Ramón Espeleta.
Nov.9-2386-v.dic.9.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Félix Espoumé el comercio que en el ramo de herrería tenía establecido en el Camino Mendoza. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Noviembre 7 de 1918.—Cayetano Cóppola.
Nov.8-2363-v.nov.28.

## Al comercio y al público

De acuerdo con lo pactado en escritura de Mayo de 1916, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida para la explotación del Gran Hotel Lanata, establecido en la calle Sarandí esquina Juan Carlos Gómez, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Gelos. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a la misma dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Jerónimo Ximenes.—Timoteo Santamarina.—Pedro Gelos.
Nov.6-2330-v.nov.26.

## Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de F. y R. Llano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues número 1552, esquina Rocha, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sitisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1918. —Vibanco y Compañía.
Nov.6-2319-v.nov.26.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que por documento privado Benito Vallarino se comprometió a vender a José Sanguineti todo el interés y participación que tiene en el bar y billares, ubicado en esta ciudad, en la esquina de las calles Maldonado y Eduardo Acevedo, haciéndose cargo el nombrado Sanguineti de todo el activo y pasivo de dicho comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los acreedores del dicho Vallarino para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días.—Montevideo, Noviembre 4 de 1918.—Bneito Vallarino.—José Sanguineti.
Nov.6-2328-v.nov.26.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 26 de Octubre del corriente año, autorizada por el escribano don Federico Prando, he vendido a los señores Julián Guinea, Atilio Sarmoria y Adolfo Vaillant mi casa de comercio que bajo la razón social de Roque Cazaux y Hnos. tengo establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto números 414 y 416. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 2 de 1918.— Juan Fermín Cazaux.
Nov.6-2335-v.nov.26.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Miguel Oyarzun todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y anexos tengo establecida en Laureles, tercera sección del Departamento de Rivera. Los que se consideren con derecho a dicho negocio, o sean acreedores, deberán presentarse con sus justificativos en dicha casa, dentro del término legal.—Laureles, 3.a sección de Rivera, Noviembre 1.o de 1918.— Cipriano Lopetegui.
Nov.6-2320-v.nov.26.

## Al público y al comercio

Al Comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Candía, Juan A. Alvarez y Felipe G. Pelay las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 4 de 1918.—Amador Gómez Cubelas.
Nov.6-2332-v.nov.26.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Allica Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

**B**

Bossio Manuel L.
Bazzetti Ana
Bahierra Antonia G. de
Borre José
Bonzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

**C**

Cerraiejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cunda Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Carrier y Cía.
Chiarino y Cía.

**D**

Domine María R.
Delgado Manuel
Lobra Hnos.
Desevo María.

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

**F**

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

**H**

Hirst y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**L**

Loiz Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

**M**

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario J.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

**N**

Nogara Josefa P.

**O**

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

**P**

Pato Vicenta
Patrono Juan M.
Pódestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

**S**

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

**T**

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

**U**

Ultra y Ramírez

**V**

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

**W**

Wolf Arnoldo

**Z**

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

#### CONSIGNATARIOS

**Montevideo**

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

**Tacuarembó**

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

#### MAYORISTAS E IMPORTADORES

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bliaén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Demino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernandez A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Gehniger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valencia
Mairen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muvestti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milnes y Cía.
[illegible]
Oneto, Viñoale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reinhardt J. J.
Rossi y Cía. J.
[illegible] Hnos.
[illegible] Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

**Canelones**

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix

**Soriano**

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

**Río Negro**

Muller Juan

**Soriano**

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

**Colonia**

Dellabona Lino

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

**Cerro Largo**

Antonio Gorge

**San José**

Barbá Hnos.
González Artidoro E.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

*Jas. Olivera.*

V.o B.o: *Cuñarro.*

Montevideo, Noviembre 1.o de 1918.

2344-pte.1016.

# SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Categoría 66 | Localidad y Departamento | Seso de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **FLORIDA** | | |
| Rural núm. 45 | Fray Marcos | V. | 31 Diciembre 1918 |
| | **MINAS** | | |
| Rural núm. 32 | La Plata | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 47 | Puntas de Barriga Negra | M. | 5 Marzo 1919 |
| | **CANELONES** | | |
| Rural núm. 50 | Caseríos de Murialdo | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 20 | Arenal | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 5 | Las Brujas | M. | 31 Diciembre 1918 |
| | **DURAZNO** | | |
| Rural núm. 43 | Chileno | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 42 | P. de G. (Carpintería) | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 12 | Chileno | M. | 5 Marzo 1919 |
| | **FLORES** | | |
| Rural núm. 14 | Totoral | M. | 5 Marzo 1919 |
| | **ROCHA** | | |
| 2.o grado núm. 1 | Lascano | V. y M. | 5 Marzo 1919. |
| Rural núm. 50 | Cerro Navarro | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 38 | Siete Cerros | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 21 | La Sierra | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 55 | Cebollatí Abajo | M. | 31 Diciembre 1918 |
| | **TREINTA Y TRES** | | |
| Rural núm. 25 | Barrio Benavídez | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 5 | Pueblo Olimar | M. | 5 Marzo 1919 |
| | **TACUAREMBO** | | |
| Rural núm. 29 | Rincón de Pereira | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 33 | | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 38 | Cuchilla de Pereira | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 28 | Cerro de Pereira | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 39 | Cinco Sauces | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 24 | Sauce Solo | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 34 | Paso de Carpintería | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 15 | Cuchilla de la Palma | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 17 | Cañas | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 30 | Costa de Achar | M. | 5 Marzo 1919 |
| | **RIVERA** | | |
| Rural núm. 37 | Blanquillo | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 35 | Puntas de Corrales | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 25 | Cortume | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 14 | Cerro Pelado | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 17 | Abrojal | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 20 | Buena Orden | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 23 | Moirones | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 28 | Puntas de Manguera | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 46 | Mataojo | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 16 | Cuñapirú | M. | 31 Diciembre 1918 |
| | **ARTIGAS** | | |
| Rural núm. 21 | Tres C. de Catalán | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 22 | Paso de Ramos | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 11 | Cuaró Chico | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 17 | Zanja Yacot | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 30 | Paso de León | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 4 | Catalán Chico | M. | 31 Diciembre 1918 |
| 2.o grado núm. 2 | Artigas | M. | 5 Marzo 1919 |
| | **SALTO** | | |
| 2.o grado núm. 3 | Salto | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 4 | Palomas | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 34 | Zanja Honda de Itapebí | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. | Belén | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 13 | Mataojito | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 15 | Vera | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 34 | Cuchilla de Arapey | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 23 | Valentín | M. | 31 Diciembre 1918 |
| | **PAYSANDU** | | |
| Rural núm. 26 | Guichón | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. [illegible] | Quebracho | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 29 | Tía Tucuna | M. | 31 Diciembre 1918 |
| | **RIO NEGRO** | | |
| Rural núm. 18 | Merinos | M. | 5 Marzo 1919 |
| Rural núm. 13 | Islas de Argüello | [illegible] | [illegible] 1918 |
| | **SORIANO** | | |
| Rural núm. 8 | Villa Soriano | M. | 31 Diciembre 1918 |
| 2.o grado núm. 7 | Mercedes | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 46 | La Concordia | M. | 31 Diciembre 1918 |
| Rural núm. 16 | Perseverando | M. | 31 Diciembre 1918 |
| | **COLONIA** | | |
| Rural núm. 30 | San Juan (Castro) | M. | 31 Diciembre 1918 |

2340-pte.625.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Aquilino Prado y Eduardo Santalla mi casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado "Pirenze", tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juncal número 1280. A los eefctos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 5 de 1918.—E. Bixio.

Nov.6-2334-v.nov.26.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada el 31 de Octubre próximo pasado ante el escribano público señor José P. Turena, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de López Martínez y Goyret, quedando el activo y pasivo a cargo del señor José López Martínez, quien dará al negocio otro nuevo giro. Por lo que hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1918.— J. López Martínez. — Juan E. Goyret.

Nov.5-2304-v.nov.25.

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don José Amorín Rodríguez el almacén de comestibles y botellas al por menor sito en la calle Ituzaingó número 1301, esquina a la de Buenos Aires, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 31 de 1918. — Benjamín Piñeyro.

Nov.5-2300-v.nov.25.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, el que suscribe José Bernardo, ha vendido a don Baldomero Rodríguez la parte que tenía en el almacén de comestibles al por menor, sito en la calle Paysandú número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda extinguida la firma Bernardo y Cía. y se forma sociedad entre Baldomero Rodríguez y Manuel García, bajo la razón de García y Rodríguez, que continuará con el mismo negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 29 de 1918. — José Bernardo. — Baldomero Rodríguez. — Manuel García.

Nov.5-2317-v.nov.25.

## Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que tengo comprometido vender a don José Pose el puesto de venta de carne y verdura establecido en esta ciudad, calle Paysandú número 1577, y por consiguiente cito a mis acreedores para que dentro de treinta días comparezcan a cobrar.—Montevideo, Noviembre 2 de 1918.—Segundo Pereira.

Nov.5-2302-v.nov.25.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano señor Eduardo Ravenna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza, calle Ituzaingó número 1393, para dedicarnos a la explotación de un taller mecánico y anexo.—Montevideo, Noviembre 2 de 1918.—Marcelino Saccone.—Pedro Pablo Guidobono.

Nov.6-2326-v.nov.26.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga ha sido disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, bazar y ferretería, bajo la razón de Rodríguez y Funcarta giraba en esta plaza, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma Rodríguez Hermanos, que continuarán en el mismo giro comercial de la extinguida sociedad; y a los fines legales se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 29 de 1918. — Rodríguez y Funcarta.

Nov.5-2298-v.nov.25.

## Al público y al comercio

A los eefctos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido en venta a los señores Fucito y Cía. el establecimiento de farmacia sito en la calle 25 de Mayo número 387, de esta ciudad. Los que tengan algún reclamo deben hacerlo dentro del término legal en el expresado domicilio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Ed. Rey O'Shanahan.

Nov.2-2248-v.nov.25.

## Al público y al comercio

Se hace saber que en escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Bonfiglio y Firpo", constituída por los firmantes, y la que se hallaba establecida con negocio de almacén de comestibles, bebidas y billar, en la esquina formada por el Camino de Castro y Camino de los Molinos de Raffo. Dicha disolución se ha operado en virtud de haber vendido el señor Bonfiglio al señor Firpo la parte que en dicha sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de éste. De acuerdo con lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1918. — Lorenzo Bonfiglio.— Alberto Firpo.

Nbre.4-2286-v.nbre.25.

## Disolución y formación de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que según escritura autorizada con fecha 30 de Octubre ante el escribano público don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Grela, Munné y Cía. Ante el mismo escribano, y por escritura de la misma fecha, hemos constituído una nueva sociedad en comandita para continuar los negocios de la misma, de cuyo activo y pasivo nos hemos hecho cargo, y la que girará bajo la firma de Enrique Munné y Cía, formando parte de ella como socios solidarios don Enrique Munné y don Julio Balparda, y como comanditarios doña María Yturburu de Grela y don Manuel Goñi. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1918. — Grela, Munné y Cía. — Enrique Munné y Cía.

Nov.2-2268-v.nov.23.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Eulogio Espil y don Orlando M. Rossi las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Brasil número 987, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago ésta publicación. — Salto, Octubre 12 de 1918. — Luisa Chistaro.

Oct.21-2027-v.nov.21.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que he resuelto vender a mi hijo Gerardo Guido Palermo las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de joyería tengo establecida en la casa calle 18 de Julio sin número, de la ciudad de Tacuarembó. Por lo tanto, llamo y emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a recibir el importe de sus créditos en el domicilio indicado. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1918. — José Palermo.

Nov.2-2251-v.nov.23.